RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.06.02 14:33:25 -06'00'

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022

200 AÑOS
INDEPENDENCIA
COSTA RICA
1821-2021

LA GACETA
Diario Oficial

Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 3 de junio del 2021

AÑO CXLIII | Nº 106 | 56 páginas

Imprenta Nacional
Costa Rica

#QuedateEnCasa

Tramite en línea sus publicaciones

de documentos emitidos por el Poder Judicial

a través del correo electrónico
publicacionespj@imprenta.go.cr

Descargue nuestra
aplicación móvil
Imprenta Nacional

Consíguelo en el App Store
DISPONIBLE EN Google Play

CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE

8000-GACETA
(8000-422382)

Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr

Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

Pág N°

PODER EJECUTIVO
Resoluciones 2
DOCUMENTOS VARIOS 4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Resoluciones 21
Avisos 22
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 23
REGLAMENTOS 24
REMATES 28
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 30
RÉGIMEN MUNICIPAL 44
AVISOS 44
NOTIFICACIONES 53
CITACIONES 56

El Alcance Nº 111 a La Gaceta Nº 105; Año CXLIII, se publicó el miércoles 2 de junio del 2021.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-127-2021-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, a las quince horas con veinticuatro minutos del diecinueve mayo del año dos mil veintiuno Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j), 89 inciso 1) y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 mayo de 1978, el Estatuto del Servicio Civil N° 1581 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669- MINAE y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 3 del 6 de enero del 2010.

Considerando:

I.—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

II.—Que mediante Acuerdo N° 536-P que rige a partir del 01 de setiembre del 2020, se nombra a la señora Andrea Meza Murillo, mayor, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad: 3-0352-0903, vecina de San José, Escazú, en el cargo de Ministra de Ambiente y Energía, a partir del 01 de setiembre del año dos mil veinte.

III.—Que mediante Resolución número R-0235-2020-MINAE, publicado en *La Gaceta* número 250 del 14 de octubre del 2020, se realizó por parte de la Ministra de Ambiente, Andrea Meza Murillo, el acto de delegación de firmas del programa presupuestario º. 889-Secretaría Técnica Nacional Ambiental que pertenece al Ministerio de Ambiente y Energía, para todos sus efectos legales, administrativos y financieros en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley Nº 8454, y para la ejecución en el programa del Ministerio de Hacienda SICOP, en la MSc. Cynthia Barzuna Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 1-0910-0022, y en el señor Gerson Córdoba Miranda, portador de la cédula de identidad número 1-511-050, quien fungía como Director Administrativo y Financiero de todos los trámites y gestiones administrativas y financieros relacionadas con la administración, ejecución, y fiscalización del presupuesto asignado al Programa 889 de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

IV.—Que según oficio MINAE-DRH-RS-OF-0127-2021, del Departamento de Recursos Humanos comunicó el Ascenso en Propiedad en el puesto 98923, de la clase Profesional Jefe de Servicio Civil 1 especialidad Administración Generalista, ubicado en SETENA del MINAE, con base en la STAP-0823-2021 de fecha 27 de abril de 2021 y el Acuerdo Nº 12996 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria Nº 04-2021 a partir del 16 de mayo del año 2021, de la señora Grettel Paola Álvarez Granados, Cédula 3-03720574, mayor, casada una vez, con Domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, de Profesión: Administradora, en el cargo de Directora Administrativa de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en vista que el señor Córdoba Miranda se acogió a la Jubilación.

V.—Que el Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET; dispone sobre las funciones que le corresponde a la SETENA, entre estas, la coordinación de las actividades administrativas y financieras que permitan cumplir con las políticas, lineamientos, directrices y estrategias en materia administrativa y ambiental para el desarrollo de las funciones asignadas por la Ley Nº 7554 en los niveles superior, gerencial, ejecutivo y regional para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y sectoriales del órgano desconcentrado del MINAE. De igual forma el programa presupuestario Nº 889-SETENA, tiene que ser ejecutado para instrumentar el desarrollo de personal - capacitación y viáticos, la adquisición, control y salvaguarda de los recursos materiales (inventario de bienes y compra de bienes), prestación de servicios según las funciones asignadas por ley y reglamentos, desarrollo organizacional, control del gasto de servicios básicos, contraloría de servicios, así como ejercer como superior jerárquico de la SETENA, para efectos administrativos, legales y financieros de las funciones del nivel ejecutivo, y cualquier otra establecida por el ordenamiento legal, así como la coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental por la índole de sus funciones asignadas según la estructura institucional.

VI.—Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos que no involucran competencias compartidas con la Presidenta de la República y que sólo requieren ser firmados por la Ministra de Ambiente y Energía, actos en los que sí puede delegarse la firma por corresponder a funciones asignadas al ejercicio del cargo de Ministra en materia administrativa y financiera; por lo que se delega la firma en la persona de la Secretaría General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y en su ausencia la persona que ocupe el cargo de Director Administrativo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 6227 de la Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

VII.—Que resulta necesario a efectos actualizar la resolución de Delegación de firmas en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley Nº 8454, ratificar la ya delegada en la MSc. Cynthia Barzuna Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 1-0910-0022,

Junta Administrativa

Imprenta Nacional Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez — Director General Imprenta Nacional, Director Ejecutivo Junta Administrativa
Carlos Andrés Torres Salas — Viceministro de Gobernación y Policía, Presidente Junta Administrativa
Kathia Ortega Borloz — Representante Ministerio de Cultura y Juventud
Generif Traña Vargas — Delegado Editorial Costa Rica

mayor, casada una vez, abogada, vecina de Santa Ana, provincia de San José, y en caso de ausencia de la Secretaria General de la SETENA, se delega en Gretel Paola Álvarez Granados, Cédula 3-03720574, de los trámites y gestiones administrativas y financieras relacionadas con la administración, ejecución, y fiscalización del presupuesto asignado al Programa Presupuestario Nº 889 de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, tales como: realizar la tramitación de órdenes de inicio en SICOP, solicitar la caducidad de órdenes de inicio, tramitación de pago de facturas, tramitación de la devolución de garantías de cumplimiento de los procesos de compras, tramitar las solicitudes de pedido y pedidos de compra (contratación administrativa), tramitar el plan de compras anual, avalar y enviar informes de presupuesto (anteproyecto, informes de seguimiento, informe final, modificaciones), tramitar solicitudes de modificaciones en partidas presupuestarias, tramitar solicitudes de reservas presupuestarias, autorización y trámite de facturas de adquisiciones, solicitar ajustes de precios de proveedores, gestionar, dar seguimiento y control a los pagos por resolución administrativa, solicitar la caducidad de saldos de reservas, autorizar y aprobar compras por caja chica, aprobar viáticos de las jefaturas, firmar solicitudes de vacaciones de jefaturas, realizar gestiones para la selección y nombramiento del personal, informar y remitir ingresos de personal, realizar y/o firmar formularios relativos a la evaluación del período de prueba de funcionarios, tramitar solicitudes de reasignaciones, reclasificaciones y ascensos, tramitar certificaciones de reservas presupuestarias de salarios, firmar las autorizaciones de horas extras del personal, de conformidad con la ley, sus reglamentos y las políticas dictadas por la Dirección de Recursos Humanos, la Oficialía Mayor de este Ministerio y el Ministerio de la Presidencia de la República en cuanto al ahorro y ejecución del gasto público.

VIII.—Que, mediante el presente acto, y con el fin dar continuidad a la gestión del programa presupuestario 889- SETENA, para los casos de ausencia temporal de la MSc. Cynthia Barzuna Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 1-0910-0022, la señora Ministra como máxima autoridad presupuestaria financiero contable del Ministerio de Ambiente y Energía, autoriza la delegación de firmas en Gretel Paola Álvarez Granados, Cédula 3-03720574, mayor, casada una vez, con Domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, de Profesión: Administradora, quien ocupa el cargo de Directora Administrativa, que deberá atender funciones asignadas al programa presupuestario de la SETENA por requerimiento del Secretario General a nivel financiero y administrativo, siempre que corresponda a motivos de ausencia por funciones de trabajo fuera de la GAM, por motivos de incapacidad, vacaciones o licencias reguladas en el Estatuto del Servicio Civil; para que en ausencia del titular de la SETENA quien representa legalmente a la SETENA con un rango de Directora General, ejecute las funciones administrativas y financieras del programa presupuestario No. 889-SETENA del Ministerio de Ambiente y Energía; delegándose la firma en las mismas condiciones y alcances para los actos administrativos que se establecen en la presente resolución y que son competencia de la Ministra y ha delegado en la Secretaria General-Directora General del programa presupuestario Nº 889-SETENA.

IX.—Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló: *"...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión..."*. Asimismo, el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 31483-H, reforma el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H supra indicado, y que establece en lo que interesa: *"... Los Ministros de Gobierno o máximos jerarcas de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los limites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias..."*.

X.—Que el Ministerio de Hacienda en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ha venido ajustando el uso de los sistemas informáticos de apoyo a la gestión, a efectos de implementar la firma digital y documentos electrónicos, conforme a lo preceptuado en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley No. 8454 y su Reglamento, a efectos de propiciar la eficiencia, eficacia y transparencia.

XI.—Que la Ley General de Administración Pública, en su Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera, faculta a la señora Ministro para delegar la firma de resoluciones administrativas. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA,

RESUELVE

1º—De conformidad con lo dispuesto en los resultandos y considerandos anteriores, la suscrita Andrea Meza Murillo, de calidades conocidas, en relación a la resolución de Delegación número R-0235-2020-MINAE, ratifica la misma sobre el programa presupuestario Nº 889- Secretaria Técnica Nacional Ambiental que pertenece al Ministerio de Ambiente y Energía, para todos sus efectos legales, administrativos y financieros en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley No. 8454, y para la ejecución en el programa del Ministerio de Hacienda SICOP, en la MSc. Cynthia Barzuna Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 1-0910-0022, mayor, casada una vez, abogada, y en caso de ausencia de ésta, siempre que corresponda a motivos de ausencia por funciones de trabajo fuera de la GAM, por motivos de incapacidad, vacaciones o licencias reguladas en el Estatuto del Servicio Civil, la delega en Grettel Paola Álvarez Granados, Cédula 3-03720574, de todos los trámites y gestiones administrativas y financieros relacionadas con la administración, ejecución, y fiscalización del presupuesto asignado al Programa 889 de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, tales como: realizar la tramitación de órdenes de inicio en SICOP, solicitar la caducidad de órdenes de inicio, tramitación de pago de facturas, tramitación de la devolución de garantías de cumplimiento de los procesos de compras, tramitar las solicitudes de pedido y pedidos de compra (contratación administrativa), tramitar el plan de compras anual, avalar y enviar informes de presupuesto (anteproyecto, informes de seguimiento, informe final, modificaciones), tramitar solicitudes de modificaciones en partidas presupuestarias, tramitar solicitudes de reservas presupuestarias, autorización y trámite de facturas de adquisiciones, solicitar ajustes de precios de proveedores, gestionar, dar seguimiento y control a los pagos por resolución administrativa, solicitar la caducidad de saldos de reservas, autorizar y aprobar compras por caja chica, aprobar viáticos de las jefaturas, firmar solicitudes de vacaciones de jefaturas, realizar gestiones para la selección y nombramiento del personal, informar y remitir ingresos de personal, realizar y/o firmar formularios relativos a la evaluación del período de prueba de funcionarios, tramitar solicitudes de reasignaciones, reclasificaciones y ascensos, tramitar certificaciones de reservas presupuestarias de salarios, firmar las horas extras del personal, de conformidad con la ley, sus reglamentos y las políticas dictadas por la Dirección de Recursos Humanos, la Oficialía Mayor de este Ministerio y el Ministerio de la Presidencia de la República, o de cualquier otra entidad gubernamental que dicte política económica en cuanto al ahorro y ejecución del gasto público.

2º—Vigencia. Para efectos de formalización de actos administrativos y financieros ante las autoridades externas y ante terceros, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; para los actos administrativos y financieros internos en el MINAE, el nombramiento efectuado en este acto administrativo, rige a partir de la firma del jerarca institucional.

3º—Comuníquese a lo interno del Ministerio.

Andrea Meza Murillo.—Ministra de Ambiente, Energía.—1 vez.—O. C. Nº 600046695.—Solicitud Nº 005-2021-SET.—(IN2021555096).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el Alejandro Bolaños Cortés, mayor, soltero, asesor inmobiliario, cédula de identidad número cuatro-cero ciento ochenta y siete-cero novecientos ochenta y ocho, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, ha solicitado para su representada un certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en las modalidades de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves tipo RPAS (Sistemas de aeronaves pilotadas a distancia). Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sétimo de la sesión ordinaria número 38-2021 celebrada el día 24 del mes de mayo del 2021, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Miranda Muñoz, Subdirector General.—1 vez.—O. C. Nº 3300.—Solicitud Nº 271827.—(IN2021555147).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2019-0007748.—Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Óptima Servicios Financieros Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en 75 avenida norte y 9° calle Poniente N° 536, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: optima

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a los servicios de seguros; operaciones financieras, operaciones monetarias, ubicado en avenida Escazú, Torre Lexus, cuarto piso, Bufete Arias. Fecha: 19 de mayo de 2021. Presentada el: 23 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021553540).

Solicitud Nº 2021-0002440.—Rodrigo Johel León Monge, casado dos veces cédula de identidad 109960970, en calidad de Apoderado Especial de Licores J Y H & compañía S. A., cédula jurídica 3101708643 con domicilio en Urbanización Lankaster 2 Casa 22C, Dulce Nombre, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: DONNER PREMIUM BEER

como Marca de Comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza Fecha: 26 de mayo de 2021. Presentada el: 16 de marzo de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021553969).

Solicitud Nº 2021-0004174.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Jarcar Motors Sociedad Civil, cédula jurídica 3106812368, con domicilio en San José, Pavas, 100 metros al norte de la estación de bomberos de pavas, Costa Rica, solicita la inscripción de: JARCAR

como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento mercantil dedicado a la compra y venta de vehículos, reparación y mantenimiento de automotores, y el desarrollo del comercio afín a la industria automotriz, ubicado en San José, Pavas, 100 metros al norte de la estación de bomberos de Pavas. Reservas: no tiene reservas. Fecha: 14 de mayo de 2021. Presentada el: 7 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021554002).

Solicitud N° 2019-0011263.—María Gabriela Bodden Cordero, divorciada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Ajecen del Sur S. A., con domicilio en Carretera Interamericana Sur, del Parque Industrial de Cartago 1,5 Km sur, intersección con río Purires, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: AJE

como marca de fábrica y servicios, en clases 32; 35 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 10 de mayo del 2021. Presentada el: 10 de diciembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021554007).

Solicitud Nº 2019-0004099.—María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Easygroup Limited con domicilio en 10 Ansdell Street, Kensington, London, W8 5BN, Reino Unido, solicita la inscripción de: **EASYJET** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; viaje arreglo; información de viaje; facilitación de instalaciones de aparcamiento; Transporte de mercancías, pasajeros y viajeros por vía aérea, terrestre, marítima y ferrocarril servicios de transporte aéreo y marítimo; servicios de facturación en el aeropuerto;

organización de transporte de mercancías, pasajeros y viajeros por tierra y mar servicios de aerolínea; servicios de manejo de equipaje; carga servicios de manipulación y fletes; arreglando, operando y proporcionando facilidades para cruceros, tours, excursiones y vacaciones, fletamento de aeronave; alquiler y arrendamiento de aeronaves, vehículos y embarcaciones; chofer servicios; servicios de taxi; servicios de autobuses; servicios de autocares; servicios ferroviarios; servicios de traslado al aeropuerto; servicios de aparcamiento en el aeropuerto; estacionamiento de aeronaves servicios; acompañamiento de viajeros; servicios de agencia de viajes; turista servicios de oficina; servicios de asesoramiento e información relacionados con los servicios mencionados; servicios de información relacionados con el transporte. Servicios, información de viajes y servicios de reserva de viajes prestados. en línea desde una base de datos informática o Internet. Fecha: 05 de mayo de 2021. Presentada el: 10 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2021554008).

Solicitud N° 2018-0010415.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006; en calidad de apoderado especial de Advanced Total Marketing System Inc., con domicilio en Comosa Bank Building, 1ST Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: Ziba’s,

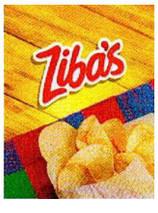

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, te, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Fecha: 13 de mayo de 2021. Presentada el 9 de noviembre de 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el articulo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021554010).

Solicitud N° 2021-0003941.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Advanced Total Markenting System Inc., con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis, Ave. P.O. Box 01182, Panamá 5., Panamá, solicita la inscripción de: Xixi

como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; Marinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el 30 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021554011).

Solicitud Nº 2021-0004033.—Arnoldo Sánchez Pereira, casado una vez, cédula de identidad N° 104710079, en calidad de apoderado generalísimo de Sánchez Pereira Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101064722, con domicilio en Montes De Oca San Pedro, 100 metros este de la entrada principal del, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pani Fino,

como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Canastitas para rellenar, cachitos para rellenar, palitos con queso, galleta dulce, empanadita rellena con jalea de piña, empanadita rellena con jalea de guayaba, empanadita rellena con jalea de chiverre y palitos con queso dulces. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 10 de mayo del 2021. Presentada el 05 de mayo del 2021. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021554015).

Solicitud Nº 2019-0001103.—María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Société Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: NUTRIMIX

como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales. Fecha: 27 de abril de 2021. Presentada el: 8 de febrero de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021554017).

Solicitud Nº 2020-0009330.—Jorge Martínez Aubert, casado una vez, cédula de identidad N° 108040640, con domicilio en Urbanización Iztarú, 100 oeste del Tecnológico, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bebe Modas B.M.

como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos textiles de ropa infantil. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el 10 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021554022).

Solicitud Nº 2021-0003893.—Diana Gómez Betancourt, casada una vez, cédula de identidad 801050873, con domicilio en Pozos de Santa Ana, Condominio La Alameda, casa 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: práctikooh!

como marca de comercio en clases 16 y 25 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: cubre retretes; en clase 25: protector para zapatos y sudor, cintas para absorber sudor de axilas. Reservas: de los colores verde y naranja. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el: 29 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021554033).

Solicitud N° 2020-0009388.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Banco Daymen DA S. A. con domicilio en avenida El Dorado N° 68C-61, piso 10 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: mis FINANZAS en casa

como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina orientados o relacionados a servicios financieros en el hogar. Reservas: De los colores; rojo, beige, gris Fecha: 3 de febrero de 2021. Presentada el: 11 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2021. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio." Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2021554149).

Solicitud N° 2020-0009389.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: mis FINANZAS en casa

como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación por medio de un programa para la mejora de las finanzas en el hogar. Reservas: de los colores: rojo, beige y gris. Fecha: 03 de febrero del 2021. Presentada el: 11 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021554150).

Solicitud N° 2020-0009564.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 Piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: EXPERIENCIAS DAVIVIENDA

como marca de comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software, mecanismos para aparatos de previo pago, ordenadores y periféricos de ordenador. Reservas: De los colores; arena, negro, blanco, gris. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554151).

Solicitud Nº 2020-0009568.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61, piso 10 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: EXPERIENCES DAVIVIENDA

como marca de comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta. Reservas: De los colores; arena, negro, blanco, gris. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el: 17 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554152).

Solicitud Nº 2020-0009563.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado Nº 68C-61 PISO 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: EXPERIENCIAS DAVIVIENDA

como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los colores: Arena; Negro; Blanco; Gris. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de noviembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554153).

Solicitud N° 2020-0009569.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: EXPERIENCES DAVIVIENDA,

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Reservas: de los colores: arena, negro, blanco y gris. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el 17 de noviembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554154).

Solicitud Nº 2020-0009566.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en avenida El Dorado N° 68C-61 piso, solicita la inscripción de: EXPERIENCES DAVIVIENDA

como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Reservas: reserva los colores arena, negro, blanco y gris. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el: 17 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andres Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554155).

Solicitud Nº 2020-0009567.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida El Dorado NO. 68C61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: EXPERIENCIAS DAVIVIENDA,

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: arena; negro; blanco; gris. Fecha: 24 de noviembre del 2020. Presentada el: 17 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554156).

Solicitud N° 2020-0009565.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: EXPERIENCIAS DAVIVIENDA

como marca de servicios en clase: 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentos); hospedaje temporal. Reservas: De los colores: arena, negro, blanco y gris. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el: 17 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554159).

Solicitud Nº 2021-0004227.—Rodolfo Robert Rodríguez Cheng, casado, cédula de identidad N° 111030632, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Chevalier Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101530968 con domicilio en Tibás, seiscientos metros sur de la Iglesia San Bautista, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KUNG FU wok

como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a restaurante de comida oriental ubicado en San José, Tibás, 700 metros al sur de la Iglesia de Tibás, contiguo al Restaurante Antojitos, Park Plaza Tibás. Reservas: Colores: Negro y amarillo. Fecha: 19 de mayo de 2021. Presentada el: 11 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021554186).

Solicitud N° 2021-0003862.—Alejandra Bastida Álvarez, cédula de identidad 1-803-131, en calidad de apoderado especial de GRUMA, S.A.B. de C.V. con domicilio en Río de la Plata N° 407 oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: DE LA HACIENDA HARINA DE MAIZ

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harina de maíz. Reservas: De los colores; azul y blanco. Fecha: 6 de mayo de 2021. Presentada el: 29 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554189).

Solicitud Nº 2021-0003863.—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de Apoderado Especial de GRUMA, S. A.B. DE C.V. con domicilio en Río de la Plata Nº 407 oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: DE LA HACIENDA

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Arroz. Reservas: De los colores: verde y blanco. Fecha: 6 de mayo de 2021. Presentada el: 29

de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554190).

Solicitud N° 2021-0003864.—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma S. A. B. de C.V., con domicilio en Río de la Plata No. 407 Oste, Colona Del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: DE LA HACIENDA,

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harina de maíz trigo y derivados de maíz y trigo, productos alimenticios y bocadillos fritos a base de maíz, café, arroz, pan, productos de pastelería y confitería, patacones, palomitas de maíz. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 6 de mayo de 2021. Presentada el 29 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554191).

Solicitud Nº 2021-0003865.—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, **cédula de identidad N°** 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma, S.A.B. de C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407 Oste, Colona Del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, México, solicita la inscripción de: DE LA HACIENDA

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas de maíz y trigo y derivados de maíz y trigo, productos alimenticios y bocadillos fritos a base de maíz, café, arroz, pan, productos de pastelería y confitería, patacones, palomitas de maíz. Reservas: De los colores rojo y blanco. Fecha: 24 de mayo de 2021. Presentada el: 29 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554192).

Solicitud No. 2020-0004093.—Enoc Fernández Zamora, divorciado, cédula de identidad 205060329, con domicilio en San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción de: COLIBRI LA MIEL ES PURA VIDA

como marca de comercio y servicios en clase(s): 20; 30 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Colmenas para abejas, paneles de miel; en clase 30: Propóleos para la alimentación humana, generados de la apicultura(miel); en clase 44: Servicios de apicultura y tratamientos de higiene, y belleza para personas. Fecha: 28 de abril de 2021. Presentada el: 8 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021554221).

Solicitud Nº 2021-0003438.—Esteban Guevara Calvo, casado una vez, cédula de identidad 109110394, con domicilio en casa 75, diagonal 28, Residencial Manantiales de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Punk Tomato

como marca de comercio en clases 25 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: comprende juguetes, aparatos de juego y equipos de deporte. Reservas: de los colores rojo, verde y amarillo. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el: 19 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021554279).

Solicitud N° 2021-0003437.—Esteban Thomas Guevara Calvo, casado una vez, cédula de identidad N° 109110394, con domicilio en Casa 75 Diagonal 28 Residencial Manantiales de Belén, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción de: Pink Tomato

como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de tablas de patineta (skateboard), ruedas, rodamientos, ejes, lijas, tornillos y ropa deportiva. Ubicado en tienda virtual, Casa 75, Diagonal 28, Residencial Manantiales de Belén. Reservas: De los colores; rosa, rojo, celeste y verde. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el: 19 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021554296).

Solicitud N° 2021-0003439.—Esteban Guevara Calvo, casado una vez, cédula de identidad N° 109110394, con domicilio en Domicilio Casa 75 Diagonal 28 Residencial Manantiales de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: PUNK TOMATO

como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de tablas de patineta (skateboard), ruedas, rodamientos, ejes, lijas tornillos y ropa deportiva ubicado en tienda virtual ubicada casa 75 diagonal 28 residencial Manantiales de Belén Heredia Costa Rica, código postal 40703. Reservas: de los colores:

verde, rojo y amarillo. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el 19 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021554297).

Solicitud N° 2021-0002390.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Evonik Operations GmbH, con domicilio en Rellinghauser Strabe 1-11, 45128 Essen, Alemania, solicita la inscripción de: **SPECTRUM** como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Composiciones químicas y orgánicas para su uso en fabricación de alimentos y bebidas, productos químicos para su uso en la producción avícola; productos químicos para su uso en el procesamiento de aves de corral; aditivos químicos para alimentos, conservantes para alimentos; agente de control microbiológico, agente de control microbiológico utilizado en aplicaciones de intervención directa de aves de corral; productos químicos para su uso en el lavado de canales, preparaciones químicas para su uso en la fabricación de biocidas; aditivos químicos para el procesamiento de carne, agentes antimicrobianos para su uso en la fabricación. Fecha: 18 de mayo de 2021. Presentada el: 15 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021554301).

Solicitud Nº 2021-0002748.—Sylvia Jiménez Guevara. casada una vez, cédula de identidad N° 107100635, con domicilio en Sabanilla de Montes De Oca, exactamente costado este de la entrada de Urbanización Carmiol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HLKLOGAN** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un comercio y sus actividades comerciales dedicadas a la importación, distribución, fabricación y venta tanto al por mayor como al menudeo de artículos deportivos. Ubicado en Sabanilla de Montes de Oca, San José, Costa Rica, costado este de la entrada a la urbanización Carmiol. Fecha: 19 de mayo de 2021. Presentada el 23 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021554302).

Solicitud N° 2021-0002574.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Mondelez Deutschland Coffee GMBH, con domicilio en Langemarckstrasse 4-20, 28199 Bremen, Alemania, solicita la inscripción de: **HAG** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos: café, extractos de café, sustitutos de café, bebidas de café, bebidas de cocoa y bebidas de chocolate, preparaciones para tales bebidas, té. Fecha: 11 de mayo del 2021. Presentada el: 18 de marzo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021554303).

Solicitud No. 2021-0001806.—Marco Antonio Jimenez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Dell Inc. con domicilio en One Dell Way, Round Rock Texas 76028, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: DELL TECHNOLOGIES APEX

DELL TECHNOLOGIES APEX

como marca de servicios en clase(s): 42: Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de infraestructura como servicio (laaS), en concreto servidores de alojamiento para uso de terceros; Servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos y datos electrónicos; Servicios informáticos, en concreto, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; Servicios informáticos, en concreto, integración de entornos informáticos en la nube públicos y privados; Facilitación de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales mediante computación en la nube; Actualización y mantenimiento de software informático basado en la nube mediante actualizaciones, mejoras y parches en línea; Servicios de soporte técnico, en concreto, servicios de gestión de infraestructura remota e in situ para el seguimiento, la administración y la gestión de sistemas informáticos y de aplicaciones de computación en la nube pública y privada; Servicios de seguridad informática, en concreto, hacer cumplir, restringir y controlar los privilegios de acceso de los usuarios de recursos informáticos para recursos en la nube, móviles o de red basados en credenciales asignadas; Servicios de software como servicio (SaaS), en concreto, suministro de software no descargable basado en la nube para virtualización, almacenamiento de datos, análisis de datos, suministro de seguridad de redes informáticas y seguimiento del uso y rendimiento de redes de tecnología de la información; Alojamiento de software basado en la nube para terceros; Almacenamiento de datos para terceros; Almacenamiento y alojamiento de aplicaciones para terceros; Consultoría técnica en los campos de diseño, instalación, seguridad, operación; mantenimiento y optimización de redes informáticas, almacenamiento informático, seguridad informática, informática en la nube, software como servicio y transformación digital; Gestión remota de redes informáticas para terceros; Diseño de software informático para terceros. Fecha: 14 de mayo de 2021. Presentada el: 25 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021554305).

Solicitud Nº 2021-0002267.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Oasis Fitness Center, Limitada, cédula jurídica 3102807163 con domicilio en Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y calle 68, diagonal al Estadio Nacional, Sabana Business Center, piso 11, Facio y Cañas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OASIS FITNESS CENTER

como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de gimnasio (ejercicios). Fecha: 18 de marzo de 2021. Presentada el: 10 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021554324).

Solicitud Nº 2021-0003436.—Esteban Guevara Calvo, casado una vez, cédula de identidad N° 109110394, con domicilio en: casa 75, diagonal 28 Residencial Manantiales de Belén, Código postal: 40703, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pink Tomato

como marca de comercio en clases: 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería y en clase 28: Juguetes, aparatos de juego y equipos de deporte. Reservas: de los colores: rojo, verde, azul, celeste y rosa. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el: 19 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021554308).

Solicitud Nº 2021-0002924.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Ingenio Taboga Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101024153, con domicilio en: Cañas, Bebedero, del cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hacienda Taboga 1916**, como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 14 de mayo de 2021. Presentada el 26 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2021554335).

Solicitud Nº 2021-0003485.—Johanna Daniela Chaves Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 205580169, con domicilio en: Aserrí, 75 metros sur de la Clínica Mercedes Chacón, casa a mano izquierda todo El Muro de Ladrillos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: JR seeds ¡GRANOS Y SEMILLAS QUE ALIMENTAN!

como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente :en clase 31: granos y semillas en bruto o sin procesar. Fecha: 13 de mayo de 2021. Presentada el: 20 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021554345).

Solicitud Nº 2020-0007700.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Carlos Araya González, casado dos veces, cédula de identidad N° 109640225, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, torre 102, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NOSARA

como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: calcomanías, papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 24 de mayo de 2021. Presentada el: 23 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021554369).

Solicitud Nº 2021-0002340.—Mariano Andres Mercado Castro, cédula de identidad 111230962, en calidad de apoderado especial de Mariana Castillo Mora, cédula de identidad 114750167, con domicilio en Puntarenas, Garabito, Jacó Residencial Hermosa Palms casa veintinueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MISMA PIEL**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de ropa, bolsos, prendas, accesorios, entendidos como elementos y artículos de vestir que complementan un atuendo o vestimenta, tales como por ejemplo colas, prensas, pulseras, collares, anillos, prensas de pelo, diademas, bufandas, fajas, sombreros, gorras, boinas, relojes, anteojos, aretes, dijes, cadenas y pañoletas, así como también proteger calzado, fantasía fina, perfumes, cosméticos, juguetes, artículos para el hogar, ferretería, muebles, útiles de oficina, escolares, electrodomésticos y bisutería. Ubicado en el Garabito, Jacó, Residencial Hermosa Palms casa veintinueve. Reservas: NO. Fecha: 25 de marzo del 2021. Presentada el: 11 de marzo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021554384).

Solicitud Nº 2021-0004064.—Kevin Miguel Solís Solano, soltero, cédula de identidad N° 114950190, en calidad de apoderado generalísimo de Xitram, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102809423, con domicilio en Barva, San Pedro, frente a la esquina noreste de la plaza de deportes, casa portón negro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: MIX OUTDOOR SPORT

como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir, prendas de vestir para la práctica de todo tipo

de deportes, artículos para la práctica de deportes, todo tipo de calzado. Venta de artículos para camping, maletas bultos, equipo para viajes. Ubicado en Condómino Vertical Comercial City Mall Alajuela, filial FF 176. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el 05 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021554403).

Solicitud N° 2021-0003585.—Ricardo Ignacio Orozco Sánchez, casado, cédula de identidad N° 401860230, en calidad de apoderado generalísimo de Helados La Minita Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102809394, con domicilio en cantón Barva, distrito Barva, diagonal a la esquina suroeste del Parque Central, casa color vino, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Minita

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: el servicio de restaurante de venta de helados, ensaladas de frutas preparadas, batidos de frutas y producción de bases y pulpas para frescos y helados, ubicado en: Heredia, cantón Barva, distrito Barva, diagonal a la esquina suroeste del Parque Central, casa color vino. Reservas: De los colores: morado y amarillo. Fecha 28 de abril de 2021. Presentada el 21 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021554404).

Solicitud Nº 2019-0003118.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Magnolia S.A., con domicilio en: Calzada La Paz 12-21, Zona 5, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **MAGNOLIA**, como marca de fábrica y comercio en clases: 24 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: productos textiles, a saber, ropa de cama, ropa de mesa de géneros y materiales textiles, cobertores de cama, mantas de cama, sábanas, colchas, edredones, toallas, cobertores, paños para lavar el cuerpo, cortinas, tejidos, fundas para almohadas y en clase 35: comercialización, venta y renta de productos textiles, a saber, ropa de cama, ropa de mesa de géneros y materiales textiles, cobertores de cama, mantas de cama, sábanas, colchas, edredones, toallas, cobertores, paños para lavar el cuerpo, cortinas, tejidos, fundas para almohadas. Fecha: 13 de mayo de 2021. Presentada el: 05 de abril de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021554406).

Solicitud Nº 2018-0009455.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Yara International ASA, con domicilio en: Drammensveien 131, 0277 Oslo, Noruega, solicita la inscripción de: **FERRITRAC**, como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para el uso en la agricultura, industria, horticultura y silvicultura, acuicultura y ganadería; fertilizantes y abonos; fertilizantes y fertilizantes líquidos a base de algas, algas marinas, mineraloides o combinaciones de los mismos; compost; reguladores para el crecimiento de las plantas; preparaciones para el tratamiento de semillas y de semillas de granos; preparaciones para el tratamiento de suelos; preparaciones a base de algas, algas marinas, mineraloides o combinaciones de los mismos para el tratamiento de suelos; productos químicos para el recubrimiento de fertilizantes y semillas y semillas de granos; cal granulada; aditivos químicos; nitratos. Fecha: 29 de abril de 2021. Presentada el: 12 de octubre de 2018. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554407).

Solicitud Nº 2021-0004040.—Alberto Fernández López, cédula de identidad N° 1572934, en calidad de apoderado especial de Servicios Empresariales M.D.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101467749, con domicilio en: Puntarenas, Monteverde, Ciudad de Cerro Plano, cien metros al sur de la Pizzería Johnny, Costa Rica, 1000, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Oro Negro**, como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo prestado a domicilio; y servicio de abastecimiento de alimentos y bebidas para hoteles y restaurantes. Fecha: 25 de mayo de 2021. Presentada el: 05 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021554425).

Solicitud Nº 2021-0003360.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Lafise S. A. con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Poket BUSINESS

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación de software para teléfonos inteligentes. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 22 de abril de 2021. Presentada el: 15 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021554439).

Solicitud Nº 2021-0003358.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, **cédula de identidad N°** 1953774, en calidad de apoderada especial de Banco Lafise S. A. con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Poket by Lafise

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación de software para teléfonos inteligentes. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 22 de abril de 2021. Presentada el: 15 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021554441).

Solicitud N° 2021-0003359.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Lafise S. A., con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Poket BUSINESS

como marca de servicios, en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios bancarios. Reservas: reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 22 de abril del 2021. Presentada el: 15 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2021554446).

Solicitud N° 2021-0003356.—Fabiola Sáenz Quesada, abogada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Lafise S. A., con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Poket by Lafise,

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios bancarios. Reservas: reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 22 de abril de 2021. Presentada el 15 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021554455).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2020-0009382.—Paola Chinchilla Alvarado, soltera, cédula de identidad N° 114120767, con domicilio en Tibás, Anselmo, Llorente, del Automercado de Moravia, 50 mts. oeste, Residencial Talamanca, casa 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Diamanto,

como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: kits de pintura para artes plásticas y manualidades. Reservas: de los colores: rosados, morados, azules, turquesa, gris. Fecha: 19 de noviembre de 2020. Presentada el 11 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020511454).

Solicitud N° 2021-0003042.—Juan Carlos Camacho Arroyo, Cédula de identidad 206000210, en calidad de apoderado especial de Monica Alejandra Matamoros Chinchilla, casada una vez, Cédula de identidad 113000563 con domicilio en Alajuela, San Carlos, distrito La Palmera, calle Barrio Quintas La Marina, segunda casa mano izquierda., 21009, Quesada, San Carlos, Costa Rica , solicita la inscripción de: INNOVARTE

como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos; pegatinas decorativas para uñas; cera para pulir; brillantina para las uñas; escarcha para las uñas; esmaltes de uñas; lacas de uñas; productos para el cuidado de las uñas; purpurina para las uñas; instructivos para cuidado de las uñas. Reservas: no tiene reservas Fecha: 4 de mayo de 2021. Presentada el: 7 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021552729).

Solicitud N° 2020-0007312.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, cédula de identidad 114050655, en calidad de apoderado especial de ARMOR con domicilio en Barrio La Alegría, Calle Panamericana norte s/n, Tupigachi, Ecuador, Ecuador, solicita la inscripción de: Armour Personal Protective Equipment

como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Mascarilla protectora para personal médico; aparatos protectores para los oídos; tapones protectores de oídos, dispositivos de protección auditiva; botas protectoras de uso médico; guantes protectores para uso médico; vendas protectoras elásticas; respiradores protectores; recipientes protectores especiales para desechos médicos Reservas: El titular hace expresa reserva de usarlo en cualquier color y tamaño. Fecha: 25 de noviembre de 2020. Presentada el: 10 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021553218).

Solicitud Nº 2020-0010671.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Campo de Verde S. de R.L. de C.V. con domicilio en El Guayabito Santa María del Real, Olancho, C.P. 16201, Honduras, solicita la inscripción de: D´Olancho

como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 16 de febrero de 2021. Presentada el 21 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554460)

Solicitud N° 2020-0007386.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Inmobiliaria Pinula, S.A. con domicilio en diagonal 6, 12-42, zona 10, edificio Design Center, oficina 601, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Family's choice** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales para bebés y para la incontinencia. Toallas sanitarias. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 20 de mayo de 2021. Presentada el: 15 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021554461).

Solicitud Nº 2020-0007384.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderada especial de Inmobiliaria Pinula S. A., con domicilio en Diagonal 6, 12-42, Zona 10, edificio Design Center, oficina 601, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Silver**, como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: toallitas impregnadas de lociones cosméticas; en clase 5: pañales para la incontinencia. Reservas: reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 20 de mayo de 2021. Presentada el: 15 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021554462).

Solicitud N° 2021-0004203.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 Norte No. 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA BLUE INTENSE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Fecha: 17 de mayo de 2021. Presentada el: 10 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021554466).

Solicitud Nº 2021-0003593.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Hardell Investments S.A., con domicilio en Torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: telecable Empresarial

como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 29 de abril de 2021. Presentada el: 21 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021554470).

Solicitud Nº 2021-0003594.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, Abogada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Hardell Investments S.A con domicilio en Torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Telecable

como Marca de Servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 29 de abril de 2021. Presentada el: 21 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021554471).

Solicitud Nº 2021-0002646.—Fabiola Sáenz Quesada, abogada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Banco Lafise S. A., cédula jurídica 3101023155, con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de La Hispanidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LAFISEBANCANET

como marca de servicios en clase 38 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de comunicaciones y transmisión de datos de carácter bancario y afines. Reservas: reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 5 de abril de 2021. Presentada el: 19 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021554473).

Solicitud N° 2020-0004255.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de UPL Corporation Limited con domicilio en 5TH Floor, Newport Building, Louis Pasteur Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **STAR-TALL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, rodenticidas, plaguicidas; preparaciones para matar malezas y eliminar alimañas. Fecha: 22 de abril de 2021. Presentada el: 10 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021554478).

Solicitud N° 2021-0001751.—Allan Roberto Quesada Quesada, soltero, cédula de identidad 304080071 con domicilio en oriental, 150 metros de la esquina sur-oeste del estadio Felio Meza, contiguo a ORVIGRAFIK, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: glute pump by allan quesada

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de evaluación del mantenimiento físico con fines de entrenamiento. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el: 24 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021554481).

Solicitud N° 2021-0001735.—David Gustavo Castro Meléndez, casado una vez, cédula de identidad N° 111510390, con domicilio en Condominio Vistas de Monserrat, casa 10 K , Concepción, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **izzi** como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón líquido de manos, lavaplatos líquido, crema lavaplatos, jabón de tocador, detergente líquido, suavizante de ropa, ambientadores, limpiadores de superficies, desinfectante de pisos, desinfectante de manos. Fecha: 21 de mayo de 2021. Presentada el: 8 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021554501).

Solicitud Nº 2021-0003758.—Alejandro Gerardo Valverde Molina, casado una vez, cédula de identidad N° 110490237, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, Urbanización Pinar del Río, casa ciento veintiocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GAMING ART TECH

como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: desarrollo de software para videojuegos, en especial desarrollo de videojuegos por internet y desarrollo de videojuegos para casinos virtuales. Reservas: reserva los colores azul y dorado. Fecha: 21 de mayo de 2021. Presentada el: 27 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554506).

Solicitud Nº 2021-0004102.—Jhonatan Molina Carvajal, casado una vez, cédula de identidad 205020620 con domicilio en Desamparados de Alajuela, 200 oeste y 50 norte del Colypro, Desamparados de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Torcaz

como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la producción, venta y distribución de alimentos de consumo humano, de origen proteína animal, proteína vegetal, lácteos, helados, confitería, panadería, repostería, cafetería, bebidas naturales, bebidas gasificadas, bebidas con alcohol, vegetales, frutas, carnes preparadas, salsas, adobados, empacados, productos congelados. Ubicado en Alajuela, 200 oeste y 50 norte del Colypro Desamparados de Alajuela, mano izquierda muro de block portón negro. Fecha: 17 de mayo de 2021. Presentada el: 6 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata Registradora.—(IN2021554516).

Solicitud Nº 2021-0004101.—Jhonatan Molina Carvajal, casado una vez, cédula de identidad 205020620 con domicilio en Desamparados de Alajuela, 200 oeste y 50 norte del COLYPRO, Desamparados de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: gruppy

como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la producción, venta y distribución, de alimentos para consumo de animales domésticos, proteína animal, proteína vegetal, vegetales, frutas, carnes preparadas, salsas, adobados, empacados, productos congelados. Ubicado en Alajuela, 200 oeste y 50 norte del COLYPRO Desamparados de Alajuela, mano izquierda muro de blok portón negro. Fecha: 17 de mayo de 2021. Presentada el: 6 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021554521).

Solicitud Nº 2021-0003757.—Luis Guillermo Rodríguez Ramírez, soltero, cédula de identidad N° 114560107, en calidad de apoderado generalísimo de Rodeo Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101787155, con domicilio en: Palmares, Zaragoza, 300 metros norte de Coopeindia R.L., contiguo a la Fábrica de Muebles 2000, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tony Lama BOOTS

como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado tipo bota para hombre, mujer y niño. Reservas: de los colores: rojo y blanco Fecha: 24 de mayo de 2021. Presentada el: 27 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021554542).

Solicitud Nº 2021-0001298.—Maribel Rodríguez Arguedas, casada una vez, cédula de identidad 112340784 con domicilio en Garabito, Jacó, frente al Banco Nacional de Costa Rica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: PACHI'S PAN P Bakery

como marca de fábrica en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos alimenticios derivados del trigo y harina, panadería, repostería y pastelería. Fecha: 23 de febrero de 2021. Presentada el: 11 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021554592).

Solicitud N° 2021-0003347.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad 116320626, en calidad de apoderado especial de Kobrex S. A., con domicilio en camino a Huinalá-Mezquital N° 800, Centro Apodaca, Ciudad De Nuevo León, República Mexicana, México, solicita la inscripción de: **KOBREX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos; náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software, extintores; alambre de cobre aislado; cables y alambres eléctricos; alambres de aleación de metal para fusibles eléctricos; cables eléctricos con aislamiento mineral; cables de poder; cables de alimentación. Fecha: 14 de mayo de 2021. Presentada el: 15 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021554605).

Solicitud Nº 2019-0001721.—Robert C. Van Der Puteen Reyes, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: Anillo Periférico 17-36 Zona 11, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DISAGRO SEMILLAS**, como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, bulbos, plantones y semillas para plantar, granos de siembra /semillas de siembra, semillas [botánica]. Fecha: 17 de mayo de 2021. Presentada el 26 de febrero de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021554606).

Solicitud N° 2019-0001717.—Robert C. Van Der Putten Reyes, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Anillo Periférico 17-36 Zona 11, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARROZ FERTICROP DISAGRO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos, todos ellos relacionados con el cultivo de arroz. Fecha: 17 de mayo de 2021. Presentada el 26 de febrero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021554607).

Solicitud Nº 2021-0003344.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad 116320626, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona Guatemala, solicita la inscripción de: **CAFE FERTICROP DISAGRO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para la aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos, todos ellos relacionados con el cultivo. Fecha: 13 de mayo del 2021. Presentada el: 15 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021554608).

Solicitud N° 2019-0001726.—Robert C. Van Der Putten Reyes, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Anillo Periférico 17-36 Zona 11, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BANANO FERTICROP DISAGRO** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos, todos ellos relacionados con el cultivo de banano. Fecha: 5 de mayo de 2021. Presentada el: 26 de febrero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021554609).

Solicitud Nº 2019-0001727.—Robert C. Van Der Putten Reyes, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en Anillo Periférico 17-36 Zona 11, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **HORTALIZAS FERTICROP DISAGRO** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos, todos ellos relacionados con el cultivo de hortalizas. Fecha: 05 de mayo de 2021. Presentada el 26 de febrero de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021554610).

Solicitud Nº 2021-0003348.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderada especial de El Guarasapo GS S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-808558, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, octavo piso oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BÖËNA Wilderness Lodges

como marca de fábrica y comercio en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; reserva de hotel. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el 15 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021554611).

Solicitud Nº 2021-0003349.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderada especial de El Guarasapo GS S.A. con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BÖËNA Wilderness Lodges

como marca de fábrica y comercio en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de higiene y de belleza para personas. Fecha: 14 de mayo de 2021. Presentada el: 15 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021554612).

Solicitud Nº 2021-0003160.—Ana Marina James Carvajal, divorciada, cédula de identidad 107620539, en calidad de apoderado generalísimo de Ganesha de Anama Ltda., cédula jurídica 3102505691, con domicilio en Avenida 2 y 6, calle 17, casa 285, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOLUSALUD Administración de Centros de Salud,

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a administración de centros de salud. Ubicado en San José, Desamparados, Gravilias, frente a la Clínica Marcial Fallas. Reservas: de los colores: azul y turquesa. Fecha: 26 de abril del 2021. Presentada el: 9 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021554614).

Solicitud Nº 2021-0002590.—Katherine Tatiana González Coto, soltera, cédula de identidad N° 115890612, con domicilio en Heredia, San Joaquín de Flores, Clínica Jorge Volio, 200 metros oeste, 25 metros sur, y 75 metros sur, casa blanca mano izquierda, 40801, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Flor de Luna como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Cáscara de fruta y frutas deshidratadas; en clase 30: hierbas aromáticas en conserva [especias]; hierbas aromáticas en conserva [infusiones de té]; hierbas aromáticas en conserva [infusiones para licores]. Fecha: 24 de mayo de 2021. Presentada el: 19 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021554622).

Solicitud N° 2021-0002010.—Milena Zúñiga Herrera, casada una vez, cédula de identidad N° 106290548, en calidad de apoderada especial de Milena Zúñiga H H S R L, cédula jurídica N° 3102543971, con domicilio en Moravia, La Guaria, 150 mts. oeste del Colegio Saint Joseph, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pastelitos Guita, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pastelitos rellenos de papa con carne. Fecha: 14 de mayo de 2021. Presentada el 4 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021554635).

Solicitud N° 2021-0001706.—José Eduardo Díaz Canales, cédula de identidad número 105550988, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Inquisa S. A., cédula jurídica número 3101677694 con domicilio en Cartago-Oreamuno San Rafael de Oreamuno de Cartago de la provincia de Cartago de J.A.S.E.C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: BANACOB como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematicidas, preparaciones para destruir las malas hierbas, los animales dañinos. Reservas: no se hace reservas de colores. Fecha: 18 de mayo de 2021. Presentada el: 23 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021554686).

Solicitud N° 2021-0003761.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 1812604, en calidad de Apoderado Especial de Tecnoquímicas S. A. con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: MK como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vitamina C. Reservas: De los colores; naranja, verde y blanco Fecha: 25 de mayo de 2021. Presentada el: 27 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021554758).

Solicitud N° 2021-0003760.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 1812604, en calidad de apoderado especial de Tecnoquímicas S. A., con domicilio en calle 23 número 7-39 de Cali, Colombia, solicita la inscripción de: Acetaminofen Mk como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Acetaminofén. Reservas: de los colores: azul y blanco. Fecha 25 de mayo del 2021. Presentada el 27 de abril del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021554760).

Solicitud Nº 2021-0004498.—Enrique Andrés Gutiérrez Flores, cédula de identidad 701600984, en calidad de apoderado especial de Grupo Gutiérrez Cortés Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102714702, con domicilio en Tibás Cuatro Reinas, del Autopollo, cien oeste, veinticinco sur, casa veintinueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: North Dale School, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a enseñanza preescolar y primaria privada. Ubicado 525 m oeste de la distribuidora San Juan, Tibás, San José. Reservas: de los colores azul, rojo y verde agua. Fecha: 25 de mayo del 2021. Presentada el: 19 de mayo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021554761).

Solicitud N° 2021-0001958.—Luis Diego Fernández Mairena, casado una vez, cédula de identidad N° 107810396, en calidad de apoderado generalísimo de WBC Technologies S. A., cédula jurídica N° 3101629730, con domicilio en Desamparados, de Maxibodegas del cruce de San Miguel, 100 oeste y 150 m norte, Condominio Portofino casa N° 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WBC Technologies

como marca de servicios, en clase(s): 37 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicio de instalación, mantenimiento de hardware, reparación de hardware. Clase 42: diseño y desarrollo de software, mantenimiento de software y equipo informático. Reservas: de los colores: naranja, azul y gris. Fecha: 10 de mayo del 2021. Presentada el: 03 de marzo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2021554762).

Solicitud Nº 2021-0000892.—Cinthya Molina Cubero, soltera, cédula de identidad 206710989, en calidad de apoderada especial de Velsa Limitada, cédula jurídica 3102803359, con domicilio en Sabana Sur, Oficentro La Sabana, torre 7, piso 2, Costa Rica, solicita la inscripción de: VELSA IMPORTACIONES

como marca de servicios en clases 9, 11 y 12 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 12: alarmas antirrobo para vehículos. Fecha: 11 de febrero de 2021. Presentada el: 1 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021554771).

Solicitud Nº 2021-0001506.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Corporación Agromiel Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101542587, con domicilio en: Alajuela, Alajuela, Alajuela, Coyol, trescientos metros este de la escuela de la localidad, contiguo a Tienda Gollo, Costa Rica, solicita la inscripción de: AB (diseño) JA AGROMIEL

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: miel de abeja. Fecha: 11 de mayo de 2021. Presentada el: 18 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021554797).

Solicitud N° 2021-0003745.—María Fernanda Vega Chavarría, casada una vez, cédula de identidad N° 116300414 con domicilio en La Unión, Concepción 450 este de la Iglesia Católica de Concepción, Plaza Monserrat Local Nº 3, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ora Dulce Panadería • Pastelería

como marca de comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de pan y pasteles. Reservas: color rosado. Fecha: 25 de mayo de 2021. Presentada el: 27 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021554835).

Solicitud N° 2019-0006086.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Sauer Brands Inc, con domicilio en 2000 West Broad Street, Richmond, Virginia 23220, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Duke’s,

como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: aceites comestibles; aceites y grasas comestibles; en clase 30: Mayonesa; aderezo para ensaladas; salsas; salsas para untar (dips); condimentos; adobos mitos; especias. Fecha: 27 de abril de 2021. Presentada el 08 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021554837).

Solicitud Nº 2019-0006085.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Sauer Brands, Inc con domicilio en 2000 West Broad Street, Richmond, Virginia 23220, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DUKE´S** como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites comestibles; aceites y grasas comestibles; en clase 30: Mayonesa; aderezo para ensaladas; salsas; salsas para untar (dips); condimentos; adobos; adobos mixtos; especias. Fecha 26 de abril de 2021. Presentada el 08 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021554839).

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2021-611.—Ref: 35/2021/1286.—Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cedula de identidad 4-0115-0228, en calidad de apoderado generalísimo de Hacienda Pandora Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-226827, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Limón, Valle La Estrella frente a la Escuela El Progreso. Presentada el 05 de marzo del 2021. Segun el expediente Nº 2021-611. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2021554894).

Solicitud Nº 2021-1084.—Ref: 35/2021/2687.—Pedro José Segura, cédula de residencia N° 184000113616, en calidad de apoderado generalísimo de Hacienda Ruiseg Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101079701, solicita la inscripción de:

P

S 5

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Barrio La Arena La Montañita, camino viejo a Bagaces Hacienda La Caraña, de la entrada al Barrio La Montañita, 3 kilómetros al este y 800 metros al norte Hacienda ubicada a mano derecha. Presentada el 30 de abril del 2021. Según el expediente Nº 2021-1084. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021555040).

Solicitud Nº 2021-1140.—Ref: 35/2021/2680.—Yorleny Masís Espinoza, cédula de identidad N° 602720101, en calidad de apoderada generalísima de Oseños Tierra y Maquinaria Internacionales OTMI Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101337219, solicita la inscripción de: **PPP**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Palmar, San Francisco de Tinoco, seiscientos metros al norte de la escuela. Presentada el 07 de mayo del 2021. Según el expediente Nº 2021-1140. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2021555054).

Solicitud N° 2021-1310. Ref.: 35/2021/2737.—Víctor Manuel Arguedas García, cédula de identidad N° 202540567, solicita la inscripción de:

7 7

W

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, Paso Real, de la entrada principal a Potrero Grande, 300 metros al este. Presentada el 25 de mayo del 2021. Según el expediente N° 2021-1310. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021555094).

Solicitud N° 2021-1312.—Ref.: 35/2021/2738.—Edwin González Acosta, cédula de identidad N° 203070343, en calidad de apoderado generalísimo de Ganadera Sale del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101255563, solicita la inscripción de: **NY2** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, San Josecito, dos kilómetros al este de la entrada a un costado de la Escuela San Josecito, finca cercada. Presentada el 25 de mayo del 2021. Según el expediente N° 2021-1312. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar.—1 vez.—(IN2021555110).

Solicitud Nº 2021-1177.—Ref: 35/2021/2679.—Juan Diego Pérez Marrochi, cédula de identidad N° 304670063, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Occidental, La Lima, 400 metros al oeste de la Fábrica Gerber, exactamente en Hacienda San Jerónimo. Presentada el 11 de mayo del 2021. Según el expediente Nº 2021-1177. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021555123).

Solicitud Nº 2021-1125. Ref.: 35/2021/2535.—Juan de Dios Salazar Valverde, cédula de identidad N° 1-1755-0508, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Turrubares, San Pedro, El Palmar, del cruce entre San Pedro y Orotina, un kilómetro hacia Orotina, finca a mano izquierda. Presentada el 06 de mayo del 2021. Según el expediente Nº 2021-1125. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2021555126).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Baskeste, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: incentivar el aprendizaje y la pract1ca del deporte de baloncesto, en sus diferentes ramas y especialidades, promover la práctica del baloncesto juvenil y de alto rendimiento, así como de maxi baloncesto, crear un equipo de alto rendimiento para la práctica del baloncesto. promover el desarrollo de dicho deporte, conformar equipos representativos de la asociación para participar en torneos, campeonatos y competencias organizadas por otras entidades. Cuyo representante será el presidente: Javier Antonio Villalobos Baldioceda, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 173668.—Registro Nacional, 28 de mayo de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021554906).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos de Samara Woods, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Buscar el desarrollo y progreso de los vecinos de la comunidad. B) Velar por el mejoramiento, mantenimiento y cuidado de los bienes comunes de la comunidad. C) Coadyuvar en la organización y adopción de medidas de seguridad común para todos los vecinos. D) Fomentar la armonía, el bienestar y las relaciones de buena vecindad entre todos los residentes de la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Hugo Byleveld, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2021, Asiento: 244287.—Registro Nacional, 28 de mayo de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021555073).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula **N°** 3-002-290079, denominación: Asociación Administradora del Acueducto de Cot de Oreamuno. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15

días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2021, Asiento: 276718.—Registro Nacional, 26 de mayo de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021555248).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de Tizona Therapeutics, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-HLA-G, COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN ANTICUERPOS ANTI-HLA-G Y MÉTODOS DE USO DE ANTICUERPOS ANTI-HLA-G**. Se proporcionan en el presente documento anticuerpos que se unen selectivamente a HLA-G y composiciones que comprenden los anticuerpos. También se proporcionan métodos de uso de los anticuerpos, tales como métodos terapéuticos y diagnósticos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyos inventores son Beers, Courtney (US); Soros, Vanessa (US); Hodges, Doug (US); Moesta, Achim (US); Widboom, Paul Fredrick (US); Warfield, Joseph Robert (US) y Corbin, John (US). Prioridad: N° 62/737,666 del 27/09/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/069133. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000197, y fue presentada a las 11:36:41 del 22 de abril de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de abril de 2021.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2021554005).

La señora María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Atlas S. A., solicita la Diseño Industrial denominada **CONFIGURACIÓN APLICADA EN GABINETE**.

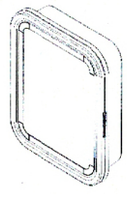

Este diseño industrial consta de un armario de sección transversal rectangular redondeada La sección transversal presenta un ensanchamiento gradual a lol largo de su profundidad. La puerta del armario y el marco de la puerta están fijados entre sí por bisagras y tienen un diámetro mayor que el cuerpo del armario. La puerta del armario tiene detalles en sus extremos diagonales y su parte central es rebajada con relación a sus extremos. La puerta y el marco forman un hueco en el lado derecho del armario. El armario tiene un medio para fijarlo a una superficie. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 06-04; cuyos inventores son: DANTE, Bettanin (BR). Prioridad: N° 30 2020 003019 2 del 17/07/2020 (BR). Publicación Internacional. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000030, y fue presentada a las 14:02:33 del 15 de enero de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 19 de mayo de 2021. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—**Oficina de Patentes**.—Viviana Segura De La O.—(IN2021554020).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Griffith Foods International Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICION DE FUNGICIDA NATURAL**. Método de tratamiento del hongo Sigatoka Negra en cultivos de la familia de los Musáceos (Musaceae) mediante la aplicación de una composición fungicida que comprende aceite de ajo, aceite de romero, aceite de tomillo y aceite de canela. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/02, A01N 65/22, A01N 65/24, A01N 65/40 yA01N 65/42; cuyos inventores son: Castellón, Mora, Clevis (CR) y Aronne Sparisci, Arianna (CR). Prioridad: N° 16/030,0482 del 09/07/2018 (US). Publicación Internacional: W02020/014205. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000074, y fue presentada a las 09:11:30 del 5 de febrero de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril del 2021.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2021554421).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FREED GERARDO ARAYA ALFARO**, con cédula de identidad N°1-1478-0535, carné N°29190. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Notarial. Proceso N°127137—San José, 10 de mayo de 2021.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal.—1 vez.—(IN2021554909).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARICELA ARRIETA MORA**, con cédula de identidad N° 2-0654-0726, carné N° 28840. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 128289.—San José, 26 de mayo del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada.—1 vez.—(IN2021555152).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0334-2021.—Expediente N° 17603.—Inversiones Araya y Rodríguez de San Ramón AV & JL S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captacion en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, abrevadero. Coordenadas 232.838/481.100 hoja Miramar. 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captacion en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, abrevadero. Coordenadas 232.834/481.060 hoja Miramar. 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captacion en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-domestico, abrevadero. Coordenadas 232.845/481.080 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021554101).

ED-0345-2021.—Expediente Nº 21400P.—Ligia María Venegas Arrieta solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-168 en finca de su propiedad en Candelaria (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 224.028 / 489.833 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021554233).

ED-0347-2021.—Expediente N° 21720.—Amazing Miracle Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Amelias South Pacific Dreams Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 112.611 / 591.480, hoja General. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021554241).

ED-0349-2021.—Exp. N° 21726.—Gladys Aguilar Quirós y Maximiliano Aguilar Leitón, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Oscar Solano Chacón en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 212.808 / 544.966 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021554508).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0227-2021. Exp. 21518.—Fernando Torres Quirós solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento Trinidad, efectuando la captación en finca del solicitante en San Marcos, Tarrazú, San José, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 188.770 / 538.321 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de abril de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021554825).

ED-0358-2021.—Exp. 21737.—Gilber Alberto, Herrera Vega, solicita concesión de: 1.3 litros por segundo del nacimiento el mirador, efectuando la captación en finca de solicitante en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano – doméstico y riego. Coordenadas 258.978 / 497.190 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021554827).

ED-0357-2021.—Exp. 21735.—El Sesteo San Juan Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litros por segundo del sin nombre, efectuando la captación en finca de Hacienda El Hule Sociedad Anónima en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 265.507 / 488.318 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021554830).

ED-0330-2021.—Expediente N° 21683P.—Kelie Mountain Home S. A., solicita concesión de: 0.07 litros por segundo del acuífero, efectuando la captacion por medio del pozo HE-191 en finca de Kelie S Montain Hone S. A., en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano, piscina doméstica. Coordenadas 174.811/470.920 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de mayo de 2021.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2021554831).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 2302-E10-2021.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas con cinco minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Exp. N° 099-2021.

Liquidación de gastos permanentes del partido Auténtico Limonense, cédula jurídica N° 3-110-703144, correspondientes al trimestre comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2020.

Resultando:

1º—Por oficio N° DGRE-0155-2021 de 22 de marzo de 2021, Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PAL-05-2021, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *"Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido auténtico limonense (PAL), para el período comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2020", en el que recomendó aprobar al partido Auténtico Limonense (PAL)* la suma de ¢734.750,00 por gastos de organización (folios 2 a 10).

2º—En auto de las 14:50 horas del 26 de marzo de 2021, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del PAL, por ocho días hábiles, para que se pronunciaran, de estimarlo pertinente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 11).

3º—En el proceso no se notan defectos que causen nulidad o indefensión. Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

Considerando:

I.—**Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral**. Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, a los partidos políticos les está vedado destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Conforme la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes dedicados a cada uno de esos rubros (gastos electorales, capacitación y organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrados los comicios respectivos), debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados**. De relevancia para la resolución del presente asunto, se tienen como probados los siguientes:

1.-El PAL cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢8.758.187,34** de los cuales **¢7.006.549,86** corresponden a gastos de organización y **¢1.751.637,48** destinados a gastos de capacitación (ver resolución 5783-E102019, a folios 14 a 19).

2.-El PAL presentó ante la Administración Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2020, por un monto de **¢734.750,00** (folios 2 vuelto, 3 vuelto, 4, 8 y 9).

3.-De acuerdo con el resultado de la revisión de los gastos efectuada por la DGRE y el DFPP en el oficio N° DGRE-0155-2021 e informe técnico N° DFPP-LT-PAL05-2021, respectivamente, se tiene que el monto a reconocer al PAL es la suma de **¢734.750,00** (folios 3 vuelto, 4, 5 y 9).

4.-Según el sistema de consulta de morosidad patronal disponible en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al día 20 de abril de 2021, el PAL no se encuentra registrado como patrono (folios 20 y 21).

5.-El PAL concluyó el proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias (folio 4 vuelto).

6.-Al 20 de abril de 2021, según lo constató este Tribunal, el PAL no ha realizado la publicación de los estados financieros auditados y la lista de contribuyentes del periodo comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020 (folio 22).

7.-El PAL no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 vuelto y 10).

III.—**Ausencia de objeciones del PAL en relación con la revisión efectuada por el DFPP**. El Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PAL para que se manifestaran sobre el oficio N° DGRE-0155-2021 y el informe N° DFPP-LT-PAL-052021,

correspondientes a la revisión efectuada sobre los gastos del trimestre en estudio (folio 11). No obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal fin, el PAL no planteó objeción alguna.

IV.—**Resultado de la revisión de la liquidación presentada por el PAL para el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2021**. De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PAL para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, según lo disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

1) **Reserva de capacitación y organización del PAL**. De conformidad con el hecho probado 1) de esta resolución, el PAL tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes, la suma de **¢8.758.187,34**, de la cual **¢7.006.549,86** corresponden a gastos de organización y **¢1.751.637,48** destinados a gastos de capacitación.

2) **Gastos de organización**. Una vez realizada la evaluación por la DGRE y el DFPP, se tuvo como gastos de organización válidos y justificados, la suma de **¢734.750,00**, que corresponde reconocer a esa agrupación política producto de la presente revisión.

3) **Gastos de capacitación**. Dado que los gastos comprobados por el PAL corresponden -en su totalidad- a gastos de organización, no procede reconocer gastos por concepto de capacitación.

4) **Gastos en proceso de revisión**. No existen gastos en proceso de revisión.

V.—**Retenciones del monto reconocido al PAL**. Según se desprende del elenco de hechos probados, el PAL no se encuentra inscrito como patrono ante la Seguridad Social y no posee multas pendientes de cancelación; de ahí que no procede ordenar retención alguna por esos conceptos.

No obstante, esa agrupación no ha cumplido -a la fecha- con la publicación en el sitio web institucional del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes relativa al período comprendido entre el 1° de julio 2019 y el 30 de junio de 2020.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.d del Reglamento sobre el Financiamiento de los partidos políticos (RFPP), procede la retención del pago hasta que demuestre el cumplimiento de la obligación citada, conforme lo ordena la normativa.

VI.—**Monto a reconocer**. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PAL, producto de los gastos de organización en que incurrió y demostró en el periodo entre el 1° de octubre y 31 de diciembre de 2020, corresponde a **¢734.750,00**.

VII.—**Monto con el cual quedará constituida la nueva reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PAL**. Tomando en consideración que al PAL se le reconocen gastos de organización por la suma de **¢734.750,00**, corresponde deducir esa cifra de la reserva que mantiene esa agrupación política.

Aplicadas las respectivas operaciones aritméticas, se tiene que el nuevo monto de reserva con que cuenta el PAL, sujeto a futuras liquidaciones trimestrales, corresponde a **¢8.023.437,34**. De ese monto global, la reserva para el rubro de capacitación se mantiene invariable en **¢1.751.637,48**, mientras que la de organización corresponde a **¢6.271.799,86** (folios 5 y 10). **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 107 y 117 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede reconocerle al **partido Auténtico Limonense, cédula jurídica N° 3-110-703144, la suma de ¢734.750,00 (setecientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta colones sin céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2020. Se informa al Ministerio de Hacienda y a Tesorería Nacional que el **partido Auténtico Limonense** mantiene en reserva la suma de **¢8.023.437,34** (ocho millones veintitrés mil cuatrocientos treinta y siete colones con treinta y cuatro céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el considerando V de esta resolución, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, integralmente, el monto reconocido en esta resolución hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique si el partido Auténtico Limonense ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, el Tribunal podrá liberar el monto aprobado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Auténtico Limonense. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerrón.—Luz de Los Ángeles Retana Chinchilla.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2021555160).

AVISOS

Registro Civil-Departamento civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Francisco Asniel Barraza González, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812627316, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2808-2021.—Alajuela, al ser las 15:33 del 28 de mayo de 2021.—Maricel Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2021554890).

Yolenia Xiomara Gutiérrez Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia 155821801711, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2909-2021.—San José, al ser las 13:22 del 31 de mayo de 2021.—Gaudy Alvarado Zamora, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2021554899).

María Concepción Solano Jarquín, nicaragüense, cédula de residencia DI155804706031, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2716-2021.—San Jose al ser las 13:59 del 28 de mayo de 2021.—Jacqueline Núñez Brenes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021555071).

Eva Marina Santos Sierra, venezolana, cédula de residencia 186200653535, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2874-2021.—San Jose al ser las 1:07 del 28 de mayo de 2021.—Marvin Alonso Gonzalez Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021555183).

Jesús Cáceres Medina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802018022, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2945-2021.—San José, al ser las 08:21 del 02 de junio del 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021555231).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

2021LN-000004-5101
(Aviso N° 1)

Pruebas para la determinación de gases arteriales

A los oferentes interesados en participar, se les comunica que se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el 17 de junio 2021, a las 09:00 horas, ya que se está a la espera de la confección del cartel unificado de compra por parte de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorio Clínico. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi Oficinas Centrales

San José, 01 de junio del 2021.—Subárea de Reactivos y Otros.—Lic. Alejandro Carranza Morales, Jefe a.í.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° 271747.—(IN2021555082).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

BANCO DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA
DE ADQUISICIONES 2021

Nº Línea	Descripción	Fecha estimada	Fuente de financiamiento	Estimación
48	Servicio de mecánica para los vehículos oficiales propiedad del BCR	I Semestre	BCR	₡400.000.000,00
49	Compra de vehículos eléctricos	I Semestre	BCR	₡80.000.000,00
50	Contratación por demanda de servicios de auditoria y asesoría técnica para el fortalecimiento de la gestión de la Auditoría General Corporativa BCR	I Semestre	BCR	₡150.000.000,00

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano Supervisor.—1 vez.—O. C. Nº 043202001420.—Solicitud Nº 271850.—(IN2021555154).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADAS Y ABOGADOS DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO PROVEEDURÍA

MODIFICACIÓN PROGRAMA ANUAL
DE ADQUISICIONES 2021

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7º del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se informa a todos los interesados que durante el período 2021, se proyecta contratar lo siguiente:

Descripción	Monto equivalente según vigencia del contrato	Trimestre de trámite de proceso
Adquisición de equipo de cómputo	₡26.000.000,00	III-IV

Nota: Las adquisiciones que generen erogación se cancelarán con el presupuesto propio del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, el cual está contemplado en el Programa Anual de Gasto Ordinario.

Lic. Carlos Cano Guerra, Jefe.—1 vez.—O. C. Nº 2475.—Solicitud Nº 271188.—(IN2021555081).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Aviso de invitación

El Departamento de Proveeduría invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2021LA-000033-PROV

Extensión de garantía por 1 año para la solución McAfee SIEM.

Fecha y hora de apertura: 24 de junio del 2021, a las 09:30 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2021LA-000028-PROV

Compra e instalación de servidores para almacenamiento de Video

Fecha y hora de apertura: 24 de junio del 2021, a las 10:00 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones Disponibles”).

San José, 31 de mayo del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2021554828).

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
INSTITUCIÓN DE GOBIERNO REQUIERE EL
ALQUILER DE EDIFICACIONES

Que cumpla con las siguientes características:

1- Área total de construcción de 400 m^2 mínimo a 1000 m^2 máximo.
2- Con posibilidad de parqueo para ubicar 06 vehículos
3- Que este ubicado en el distrito central del cantón de Belén, provincia Heredia.
4- Que cuente con instalaciones para red de internet, teléfonos y computadoras.
5- Que la instalación eléctrica esté en perfecto estado.
6- Con capacidad y disponibilidad de invertir en adecuar la infraestructura con espacios de: oficinas, baños, comedor, bodegas; y albergaría 40 personas simultáneamente, según las necesidades de la Fuerza Pública.
7- Con capacidad para adecuar la edificación o que cuente con la especificación del Ley 7600.
8- Con capacidad en caso necesario para adecuar sistema de tratamiento de aguas.
9- Que el edificio cuente con los permisos de ley para funcionamiento y requerimientos del Código Sísmico de Costa Rica vigente.

10. Que el inmueble cuente con el certificado de Uso de suelo proporcionado por la Municipalidad correspondiente y aportarlo.
11. Aportar copia de estudio registral del inmueble, copia de plano legible en sus coordenadas y copia del levantamiento arquitectónico del inmueble, si se tiene a disposición.
12. Indicar el monto inicial de la oferta por concepto de alquiler.
13. La propiedad que se oferta para alquilar debe tener plano propio y no compartido con otros inmuebles o estructuras.

Para ofertas presentarlas digitalmente y más información al correo alquileres@fuerzapublica.go.cr, a partir de su publicación.

Comisionado Reinaldo González Cubero, Subdirector General Fuerza Pública.—1 vez.—O.C. N° 4600048556.—Solicitud N° 271859.—(IN2021555221).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

CONCURSO N° 2019LN-000017-2101

Por concepto de suministro de gases medicinales, industriales, mantenimiento preventivo y correctivo para tanque criogénico, repuestos y accesorios para sistema de tanques de gases medicinales

La Sub Área de Contratación Administrativa comunica a los interesados en el concurso N° 2019LN-000017-2101, por concepto de suministro de gases medicinales, industriales, mantenimiento preventivo y correctivo para tanque criogénico, repuestos y accesorios para sistema de tanques de gases medicinales que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social resolvió adjudicar la compra de la siguiente manera los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 ,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 a la oferta 1: **TRIGAS S. A.** por un monto total aproximado de $2.764.720,18. Tiempo de entrega: según demanda. Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada. Ver detalles en http://www.ccss.sa.cr.

Sub-**Área de Contratación Administrativa**.—Licda. Flory Rojas Keith, Coordinadora a. í.—1 vez.—O. C. N° 271641.—Solicitud N° 271641.—(IN2021555164).

REGLAMENTOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En sesión ordinaria Nº 06 celebrada en forma virtual por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, ubicada en La Uruca, a las 18:00 horas con 10 minutos del 23 de febrero de 2021, en el capítulo IV, artículo 4) se presenta el Sr. Marco Antonio Mena Brenes, para solicitar la modificación del artículo 5 del Reglamento de Caja Chica, referida mediante oficio DAF-15-2021.

Los miembros de este Órgano Colegiado disponen por unanimidad el **acuerdo número 23-02-2021:**

Aprobar la modificación del artículo 5) del Reglamento de la Caja Chica, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 5º-Tope máximo. El tope máximo del fondo de Caja Chica será el que establezca la Tesorería Nacional de acuerdo con las atribuciones conferidas a ese órgano en el artículo 61, inciso h) de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos."

Se delega en la Dirección General remitir este acuerdo a la Tesorería Nacional para lo que en derecho corresponda. Acuerdo en firme. ***(2 votos)***

José Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo.—1 vez.—Exonerado.—(IN2021555228).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Siquirres, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4, inciso a) y 13 inciso c) del código Municipal, Ley N° 7794, y el artículo 170 de la Constitución Política, mediante Acuerdo N° 1323-06-04-2021, de la sesión ordinaria N° 049, celebrada el martes 06 de abril del 2021 en el artículo V inciso 5), acordó aprobar el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE VENTAS VARIAS, TEMPORALES Y PERMISOS DE PISO, DE PLAZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

Considerando:

I.—El artículo 154 de la Ley General de Administración Pública explícitamente establece que se pueden conceder permisos de uso del dominio público, los cuales serán a título precario y podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la administración.

II.—El uso de los espacios públicos ubicados en el Cantón de Siquirres, son de Administración Municipal, siendo esta la responsable del uso correcto de dichos espacios.

III.—El oficio 11629-DAGJ-1470-2008 del 04 de noviembre de 2009 de la Contraloría General de la República establece: *"...en el caso de los permisos de uso, por su naturaleza de acto unilateral – distinto a un contrato - no está en estricto sentido sometido a las reglas de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, pero en su otorgamiento debe mediar el buen criterio de la autoridad y su celo razonable, además de que como lo ha afirmado la Procuraduría General de la República..."*

IV.—Según la opinión Jurídica OJ-035-1997 del 05 de agosto de 1997 el órgano superior consultivo ha facultado el cobro de un canon a modo de contraprestación por el uso de un bien de dominio público indicando lo siguiente: *"...si bien es principio general la gratuidad del uso del dominio público, el uso especial o privativo, por suponer una ventaja individual, autoriza una tasa, contribución especial o contraprestación, para cubrir entre otros los gastos de conservación, y vigilancia, pero quien en ningún caso puede alegar derecho de uso gratuito, es el que con fines comerciales o económicos y de una manera especial, aprovecha una dependencia del dominio público, habilitada o construida para fines especiales, aunque ella indirectamente satisfaga un fin general o colectivo...".*

V.—El dictamen C-328-2009 del 30 de noviembre 2009 de la Procuraduría General de la República establece que las municipalidades se encuentran habilitadas para otorgar permisos de uso sobre los bienes de dominio público que les corresponde administrar, así como que el otorgamiento de estos permisos debe fundamentarse en la existencia de una razón de interés público que los justifique.

VI.—El eventual uso autorizado por los permisos en precario, deben ser compatibles con el fin al cual se encuentra afectado el bien demanial objeto del préstamo, y que dicho préstamo según la jurisprudencia administrativa y constitucional deben ser sujetos a un canon.

VII.—Por la vía del permiso de uso, dado su carácter precario, la administración local no debe autorizar un uso con vocación de permanencia sobre un bien de dominio público. En todo caso, debe insistirse en que estos permisos pueden ser revocados en cualquier momento de conformidad con la reglamentación y la legislación vigente.

VIII.—Ante la eventual colocación de publicidad en los espacios de dominio público otorgados a título de permiso, debe someterse a las restricciones legales que limitan la colocación de material publicitario en las vías públicas, y en los derechos de vías, amén de otras categorías de bienes públicos.

IX.—La Municipalidad de Siquirres de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 2, 4 incisos d), e) y h), 6, 17 y 77 del Código Municipal, dicta el siguiente Reglamento de ventas varias, temporales y permisos de piso, de plazas de la Municipalidad de Siquirres.

REGLAMENTO DE VENTAS VARIAS, TEMPORALES Y PERMISOS DE PISO, DE PLAZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Para los efectos de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:**

1.- **Pisos de Plaza.** Lugares que la Municipalidad destine para autorizar ventas varias, ocasionales o temporales. Los puestos autorizados, podrán vender artículos y productos de consumo masivo preparados y no preparados, uso cosmético, y otros tipos de bienes y servicios; a excepción de la venta de animales ya sea en condición de vivos o sacrificados, productos explosivos o bebidas alcohólicas. Quedará a discrecionalidad del Alcalde Municipal autorizar otros usos.

2.- **Permisionario.** Personas físicas o jurídicas en favor de quienes la Municipalidad de Siquirres extienda un permiso para la explotación temporal de "pisos de plaza".

Artículo 2°—Corresponde al Alcalde o al funcionario en quien éste delegue, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos del 89 al 92, las siguientes funciones:

a. Señalar las actividades y destinos que se deben dar a los "pisos de plaza" de conformidad con la zonificación que disponga.
b. Establecer los sistemas de vigilancia que estime convenientes.
c. Autorizar o denegar por razones de conveniencia, las solicitudes que los interesados y permisionarios realicen.
d. Conocer y resolver las cancelaciones de los derechos de piso, conforme con el presente reglamento.
e. Establecer los sistemas adecuados de cobro de derechos de piso.

Artículo 3°—La Municipalidad coordinará y resolverá todos los asuntos pertinentes tales como, prevenciones y sanciones, que pueden incluso llegar a la cancelación del permiso, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, a través del Alcalde o de quien éste delegue dicha función.

Artículo 4°—Según lo estipulado en la el artículo 154 de la Ley General de Administración Pública, la Municipalidad establecerá criterios de oportunidad o conveniencia para otorgar y revocar permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un título en precario. Estos criterios se fundamentarán en grandes variables como: precio, experiencia comercial, solvencia financiera, naturaleza del comercio, actividad comercial a desarrollar, y otros que la Municipalidad considere necesarios para potenciar y dinamizar la economía del Cantón y que respondan a los planes de desarrollo cantonales de Siquirres.

CAPÍTULO II

Servicio y Horarios

Artículo 5°—Se podrán otorgar permisos para la explotación de "pisos de plaza" temporales, que podrán funcionar de lunes a domingo, en las áreas que destine la Municipalidad de Siquirres para tal fin. Por ningún motivo se permitirán en lugares que puedan generar una violación a la libertad de tránsito y demás derechos que estén consagrados en la Constitución Política.

Artículo 6°—Para obtener un permiso de "piso de plaza", las personas físicas o jurídicas deberán suscribir con la Municipalidad de Siquirres un compromiso de cumplir con las reglas establecidas por ésta, para la operación del "piso de plaza" que le sea otorgado.

Artículo 7°—Para optar por un permiso de "piso de plaza", se deberá cumplir con los siguientes requisitos iniciales:

a. Ser mayor de edad (en caso de las personas físicas).
b. No ser usuario de otros regímenes de derecho de piso, uso o plazas en el cantón.
c. Estar al día en el pago de sus obligaciones con la municipalidad.

Artículo 8°—El permiso para la explotación de "pisos de plaza", por su naturaleza precaria y temporal, no será bajo ninguna condición transferible; en caso de pactarse por iniciativa del permisionario con terceras personas, será absolutamente nula y causa de revocación inmediata del permiso.

Artículo 9°—El canon que se cobre por explotación de un "piso de plaza" a los permisionarios, serán fijadas por la Municipalidad, conforme a los estudios de costos suministrados por la Administración, los cuales podrán contemplar en procesos de actualización de costos la inflación existente, los costos de operación, costos de mantenimiento y de administración; por lo cual los mismos serán aplicados previo aviso a los permisionarios en el desarrollo de su actividad.

El pago de la tarifa comprenderá únicamente los días que se consignen en el recibo de pago.

La tarifa por el permiso se cobrará por metro cuadrado, debiendo el permisionario ajustarse a su medida; las tarifas deberán ser pagadas por los permisionarios con la periodicidad que se acuerde en el compromiso que se suscriba con la municipalidad.

CAPÍTULO III

De las obligaciones y prohibiciones de los permisionarios

Artículo 10.—**Los permisionarios y sus colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:**

a. Pagar y tener al día la patente municipal, así como el pago de servicios municipales que corresponda.
b. Pagar la tarifa correspondiente al permiso de "piso de plaza" que establezca la municipalidad.
c. No transferir parcial ni totalmente su permiso a otra persona, para tal acto debe contar con una autorización previa y por escrito por parte de la municipalidad.
d. Desarrollar en su "piso de plaza" sólo actividades que no riñan contra la legalidad, la moral y las buenas costumbres; y las asignadas por la municipalidad.
e. Solicitar el permiso respectivo a la Municipalidad en caso de requerir un cambio en la línea comercial que desarrolla en el "piso de plaza", de ser aceptada la modificación por parte de la Municipalidad, deberá suscribirse una adenda al compromiso adquirido originalmente.
f. Utilizar su local exclusivamente para la actividad comercial autorizada, nunca como bodega, basurero o cualquier otro fin distinto al permitido en por la Municipalidad a la hora de otorgarlo.
g. Acatar las disposiciones y normativa emanadas del Ministerio de Salud, SENASA y cualquier otra autoridad, según lo requiera la actividad comercial que lleve a cabo.
h. Usar los recipientes necesarios para depositar los desechos de los productos que venden, propiciando en todo momento a clasificarlos en reciclables y no reciclables.
i. Vestir con decoro según la actividad comercial desarrollada lo demande.
j. Portar en un lugar visible el carné de identificación otorgado al efecto por la Municipalidad, cuyo costo será a cargo del permisionario.
k. Tratar al público clientes o clientes potenciales con la consideración y respeto necesarios.

Artículo 11.—**Los permisionarios y sus colaboradores tendrán las siguientes prohibiciones:**

a. Vender, conservar o consumir en el puesto, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia prohibida por la ley.
b. Permanecer en el local habilitado, encontrándose bajo los efectos de las sustancias antes indicadas.
c. Vender o conservar en el puesto, artículos inflamables o explosivos, tales como: gasolina, petróleo, pólvora, dinamita, artículos derivados de todos los anteriores, etc.
d. Vender, consumir o poseer artículos que no sean de libre comercio y que por cualquier razón sean nocivos para la salud y/o las buenas costumbres.
e. Usar pesas o medidas alteradas y/o especular contra los usuarios o compradores. La sentencia judicial en firme, que recaiga en estos casos, obliga a la Municipalidad a la revocatoria inmediata del permiso de explotación del "piso de plaza".
f. Dejar o botar basuras, desechos y otros, tanto en sus bateas como en pasillos y otros lados del área.
g. Introducir modificaciones a la infraestructura destinada para el "piso de plaza", sin permiso previo de la administración municipal.

h. Obstaculizar los corredores o áreas de pasadizo, para la circulación, o alterar el espacio de ventas que se les haya asignado; por tanto se prohíbe terminantemente ocupar con cajas, sacos, bolsas, etc. otras áreas fuera del "piso de plaza" que se le asigne.
i. Incurrir en conductas ofensivas y/o violentas (insultos, ofensas, burlas, pleitos; etc.) tanto en contra de otros usuarios como en contra de las personas que acuden al área mercantil o mercadito, a realizar sus compras.
j. Cometer actos que afectan la moral y/o buenas costumbres.

CAPÍTULO IV

De las Sanciones y las Faltas

Artículo 12.—**Las sanciones a los infractores del presente Reglamento son:**

a. Amonestación escrita.
b. Suspensión temporal del permiso de piso.
c. Revocatoria del Permiso de "Piso de plaza".

La reincidencia de las faltas sancionadas con amonestación y/o suspensión, dará lugar a la cancelación automática del permiso de piso, sin responsabilidad para la Municipalidad.

Artículo 13.—**Son causas de amonestación escrita:** la violación a las prohibiciones descritas en los incisos h), i), j) del artículo 9° y las obligaciones establecidas en los incisos h), i), j) del artículo 8° del presente Reglamento; así como:

a. La falta de pago de la patente trimestral o de los servicios municipales durante un trimestre.
b. La falta de pago del derecho de piso acumulado de 30 días naturales.
c. Cuando se compruebe que ha transferido el puesto en forma parcial o total a otra persona.
d. Por denuncia formal comprobada ante la Municipalidad por motivos inmorales, ilegales (venta de chances clandestinos por ejemplo) o contra las buenas costumbres.
e. Cuando la línea comercial establecida en la patente se modifique sin previa autorización municipal.
f. Destinar su local para el uso exclusivo de bodegas, basureros o demás fines contrarios a los contemplados en los permisos.

Artículo 14°—Son causas de Suspensión Temporal del permiso de "Piso de Plaza" hasta por cinco días: la reincidencia por una vez, en cualquiera de las faltas descritas en el artículo once de este reglamento.

Artículo 15.—**Serán causas de Revocatoria del Permiso de "Piso de Plaza" las siguientes:**

a. La inobservancia de las obligaciones estipuladas en los incisos a), b), c), d) e) f) y g) del artículo 8 de este Reglamento.
b. La inobservancia de las prohibiciones establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 9° de este Reglamento.
c. Reincidir por tercera vez en cualquiera de las conductas establecidas en el artículo 11 de este Reglamento y haber recibido la sanción prevista en el artículo 12 del mismo.

Artículo 16.—Las anteriores sanciones serán conocidas por el Departamento Legal de la Municipalidad de Siquirres, siguiendo al efecto el Procedimiento Sumario regulado en los artículo 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y cuya decisión recae sobre el Alcalde Municipal.

La Municipalidad no estará obligada por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, pagar indemnización alguna; por tratarse de un permiso que otorga un uso en precario al permisionario.

Artículo 17.—La Municipalidad podrá intervenir con la Policía Municipal, la Fuerza Pública y cualquier otra autoridad para el fiel cumplimiento de este Reglamento, en caso de considerarse necesario.

Artículo 18.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Proveeduría.—Vanessa Abarca Solís, Asistente Proveeduría.—1 vez.—(IN2021554583).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

Este Concejo Municipal por unanimidad acuerda: Aprobar en todas sus partes Reglamento General del Centro de Acopio - Municipalidad de Guácimo, dice:

CAPÍTULO 1

Objetivo general

Artículo 1º—Este Reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento administrativo y operativo interno del Centro de Acopio de Guácimo.

CAPÍTULO 2

Conceptos generales

Artículo 2º—

Centro de acopio: sitio de almacenamiento temporal de residuos recuperables, donde son clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza en plástico, cartón, papel, vidrio y metales, para su pesaje, compactado, empaque, embalaje y posterior venta.

Centro de recuperación de residuos valorizables: sitio permanente de almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables son pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza: plástico, cartón, papel, vidrio y metales (partes de vehículos, maquinaria y equipo en desuso, cable eléctrico, de telecomunicaciones, aluminio y otros metales), para su posterior venta. Estos centros de recuperación de residuos valorizables son comúnmente conocidos como centros de acopio y chatarreras.

Basura: Mezcla de dos o más residuos y/o desechos colocados para llevar hasta un botadero o relleno sanitario.

Desecho: Cualquier material generado por la actividad humana, sin valor económico o energético que necesita tratamiento y disposición final.

Residuo: Cualquier material generado por la actividad humana recuperable por su valor económico o energético.

CAPÍTULO 3

Sobre las instalaciones y sus condiciones físico-sanitarias

Artículo 3º—Las instalaciones deben mantenerse en buen estado de conservación y evitar insalubridad. Se debe prevenir la fuente de generación de ruidos excesivos, malos olores, reproducción de insectos, roedores y otra fauna nociva, y evitar cualquier molestia de cualquier índole.

Artículo 4º—Se debe realizar fumigaciones en las instalaciones mínimo dos veces al año, esto por la naturaleza de la actividad que se realiza en este Centro de Acopio.

Artículo 5º—Cuando por las labores, las y los trabadores consuman alimentos en el lugar, se debe destinar un sitio especial para este fin, el cual debe reunir condiciones de orden e higiene. Así mismo contará con un dispositivo para el lavado de manos.

Artículo 6º—Los responsables ejecutivos y operativos del Centro de Acopio deben mantener, respeto, orden y ser responsables en sus labores, procurando el orden, el aseo y limpieza en sus labores y también en su tiempo de comida.

Artículo 7º—Contar con servicios sanitarios separados por cada género, y con ventilación directa. Cumpliendo los requisitos que dispone la Ley N° 7600 (Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad).

Artículo 8º—Deben tenerse extintores en buen estado, cantidad y tipo de acuerdo con la carga de fuego; ubicados estratégicamente dentro del establecimiento.

Artículo 9º—Las instalaciones eléctricas deben cumplir con los requerimientos que se disponen en el Código Eléctrico Nacional.

Artículo 10.—Se debe preferir ventilación y luz natural en las áreas de trabajo.

Artículo 11.—Cumplir con las medidas de seguridad e higiene ocupacional estipuladas en la legislación vigente protegiendo a las y los trabajadores expuestos a riesgos fisicos, químicos, biológicos, mecánicos u otros atinentes a las labores que realizan.

Artículo 12.—La oficina debe ser adecuada, como mínimo equipada con CPU, monitor, impresora para documentación varia y una impresora para facturación, además de otras herramientas básicas. Sin desatender las ventajas tecnológicas de comunicación, control y vigilancia.

CAPÍTULO 4

Sobre los funcionarios y la administración

Artículo 13.—El horario normal de funcionamiento del Centro de Acopio es de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua. Y los sábados de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. El horario eventualmente se puede variar de acuerdo con las necesidades de la Institución, siempre sin menoscabar los derechos laborales de los funcionarios.

Artículo 14.—De lunes a viernes los funcionarios tendrán una hora de almuerzo y quince minutos para el café, los sábados solamente los 15 minutos del café. El Administrador del Centro de Acopio dispondrá de cuándo los responsables operativos pueden tomar sus respectivas horas de almuerzo y tiempo de café dependiendo de la disponibilidad de personal en el momento, de las rutas, de la época y demás factores que puedan inferir en los tiempos.

Artículo 15.—El Centro de Acopio cuenta con los siguientes responsables: Encargado administrativo, coordinador centro de acopio, clasificadores generales, clasificadores de papel, embalador general, clasificador de vidrio, clasificador de cartón, supernumerario, ruteros, chofer.

Artículo 16.—La alcaldía municipal puede variar en cualquier momento la organización de la Administración del Centro de Acopio en común acuerdo con la organización responsable y de acuerdo con el organigrama establecido para ese fin.

Artículo 17.—Descripción de funciones:

Supervisor administrativo municipal: Apoyar en la planificación, ejecución y fiscalización de los planes a corto, mediano y largo plazo del Centro de Acopio Municipal. Brindar asesoría permanente en aspectos técnicos - profesionales de la administración en esta dependencia con el fin de lograr que el Centro de Acopio, sea una unidad productiva del Municipio y administrado por convenio suscrito con una organización cooperativa u otra índole o directamente por la administración municipal. Define los cambios de procedimientos para el beneficio institucional.

Coordinadora(o) del Centro de Acopio: Ejecuta las recomendaciones establecidas por el Supervisor Administrativo de la Municipalidad. Planifica los procesos clasificatorios de cada uno de los productos a reutilizar. Diseña los espacios físicos de la planta de clasificación. Establece y analiza los procesos de ventas de cada producto vendido. Planifica el mantenimiento, contratación y/o rescisión de personal del Centro. Analiza y establece cualquier otro aspecto de la dirección del Centro de Acopio. Realiza directamente las ventas del Centro de Acopio. Recibe y elabora lo pertinente (facturación, reporte diario, envío de efectivo) con el manejo de dinero producto de las ventas. Mantiene contacto permanente con los compradores de productos clasificados en el Centro de Acopio. Ejecuta el control y distribución de funciones del personal, previamente establecido. Capacita en los procesos de clasificación tanto al personal permanente como al ocasional en los diferentes pasos de clasificación. Realiza un constante control de calidad del producto ya clasificado. Vela por el orden y limpieza del lugar de trabajo. Mantiene comunicación permanente con el supervisor administrativo Municipal.

Clasificadores generales: Realizan el proceso de clasificación de productos de acuerdo con lo establecido por la Coordinadora del Centro de Acopio, siendo aproximadamente 20 tipos de unidades. Descarga el camión recolector. Traslada el material por clasificar de acuerdo con su tipo al lugar indicado. Colabora en el proceso de entrega y carga de productos vendidos. Realizan labores de ruteo con el camión recolector de productos, según la distribución de personal.

Clasificadores de papel: Realizan el proceso de clasificación de productos de acuerdo con lo establecido por la Coordinadora del Centro de Acopio, siendo aproximadamente 5 tipos de papel. Llenado de sacas por tipo de papel. Colaboran en el proceso de carga de camión para la venta de producto.

Embalador general: Realiza la compactación tanto con la compactadora, de los siguientes productos: cartón, cartoncillo, pet diverso, aluminio, plástico suave, plástico duro, cajas de leche. Confecciona pacas, realizando los amarres pertinentes, para pacas promedio desde 60 kilos hasta 400 kilos, de acuerdo con el tipo de producto a compactar. Traslada y estiba las pacas ya confeccionadas en el lugar previamente establecido. Colabora en el proceso de carga de camión para la venta de producto. Lo anterior lo realiza con colaboración de uno o dos compañeros o compañeras.

Clasificador y quebrador de vidrio: Separa y clasifica los tipos de botellas y envases de acuerdo con lo establecido por la Coordinadora del Centro de Acopio, siendo aproximadamente 3 tipos de unidades. Clasifica, empaca y contabiliza los productos de vidrio a vender por unidad, de acuerdo con las instrucciones dadas. Separa y utiliza la quebradora de vidrio en el proceso de quiebra de las unidades previamente clasificadas para tal fin, siendo un promedio de 3 tipos de vidrio a triturar. Colabora con la carga de los productos vendidos.

Clasificador de cartón: Realiza el proceso de clasificación de productos de acuerdo con lo establecido por la Coordinadora del Centro de Acopio. Confecciona bultos de cartón de aproximadamente 25 a 30 kilos. Colabora en el proceso de carga de camión para la venta de producto.

Supernumerario: Ejecuta cualquier indicación girada por la Coordinadora del Centro, entre los cuales pueden ser: descarga y carga de camiones, llenado de mesas de trabajo, limpieza y orden en el centro, recibo de materiales provenientes de particulares, conteo y pesaje de productos recibidos y/o vendidos, colaboración en los procesos de compactación, entre otras funciones.

Ruteros: Realizar la recolección de productos a clasificar en las diversas rutas y campañas del Cantón, con los camiones recolectores. Descargar el material recolectado previamente en el Centro de Acopio, realizando la colocación de este en los espacios previamente destinados para ello.

Choferes: Conducen los camiones recolectores por las diversas rutas previamente establecidas por la administración para la recolección de material a clasificar u apoyan en la recolección del material.

Artículo 18.—Lo referente a vacaciones, aguinaldos, permisos y demás garantías que gozan los funcionarios, se aplicará lo que dispone el Código de Trabajo y la legislación conexa.

Artículo 19.—En caso de presentarse alguna situación de hostigamiento sexual o acoso laboral se dispondrá lo que se establece en la legislación vigente (Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia (Ley N° 7476).

Artículo 20.—El o la encargado(a) del Centro de Acopio debe rendir un informe semestral de gestión del Centro a la Alcaldía municipal. Y se debe rendir también un informe anualmente de gestión del Centro al Concejo Municipal.

Artículo 21.—Para lo dispuesto de las sanciones hacia los responsables del centro de acopio, se aplicará el Reglamento Interno de la organización responsable del Centro de Acopio, aplicándose las normas que regulan su funcionamiento.

CAPÍTULO 5

Sobre manejo de caja

Artículo 22.—El manejo de caja estará a cargo de la Coordinadora operativa del Centro de Acopio y tendrá como objetivo ofrecer un servicio de calidad en la gestión de cobro por concepto de venta de materiales ofrecidos.

Artículo 23.—Se recibirá pagos en efectivo tanto en moneda nacional como en dólares (denominaciones máximas de $20) y por transferencia bancaria.

CAPÍTULO 6

Sobre los materiales

Artículo 24.—Algunos de los materiales que se manejan en el centro de acopio son: cartón, envases plásticos, guías telefónicas, libros, vidrios, aceite quemado, chatarra, hdpe, papel blanco, papel de color, cartoncillo, tetra, bolsas plásticas, periódico, pet, cartuchos de tinta, aluminio, entre otros, los cuales se detallarán en el art 25.

Artículo 25.—En el Centro de Acopio, se realizan los procesos pertinentes por unidades de producción según se detalla a continuación: Vidrio: 3 tipos de vidrio a quebrar (transparente, café y azul y otros según demanda y temporada).

Clasificación general: Pet transparente, pet color, pet azul, pet amarillo, hdpe transparente, hdpe colores, galones, vasos varios, vidrio botellas, latas atunes, chatarra, vidrio quebrado, tapas de

envases, platos varios, latas de cerveza, aluminio, bolsas plásticas, botellas 600 ml, botellas 350 ml, botellas licor, periódico, papel, aceite, cartón, cartoncillo, medias, botellas plásticas 2 litros, electrónicos, basura, guías telefónicas, baterías, cartuchos, entre otros.)

Cartón: cartón, cartoncillo y basura.

Papel: impreso, primera, color, periódico, folder, plástico, cartoncillo, basura.

CAPÍTULO 7

Compras y ventas

Artículo 26.—Dependiendo del producto y del comprador, algunos productos se pueden vender en mayor cantidad (toneladas) y en menor cantidad, hasta en unidades a personas que compran para diversas utilidades.

Artículo 27.—La Administración del Centro de Acopio estará en constante búsqueda de compradores éticos con el ambiente, los cuales brinden el mejor precio de compra, además de que se adecuen a los materiales que se ofrecen en este Centro de Acopio; los cuales pueden variar en cantidad según el tipo de comprador, prevaleciendo como eje transversal de la contratación la responsabilidad con el ambiente, asegurando por cualquier medio el compromiso y garantía de utilizar eficiencia en el uso de los materiales.

CAPÍTULO 8

Otras disposiciones

Artículo 28.—La Municipalidad de Guácimo apoyará a la organización responsable con las especificaciones técnicas de mantenimiento continuo para todo el equipo y maquinaria que se utiliza en el Centro de Acopio con el fin de garantizar su funcionamiento correcto. La organización responsable de los ingresos obtenidos dará una contrapartida básica operativa (mesas de trabajo, equipo de protección personal, salarios con sus respectivas cargas sociales, seguro de riesgo de trabajo, entre otros),

Artículo 29.—La Municipalidad de Guácimo apoyará en la capacitación y entrenamiento a la organización responsable de velar por el funcionamiento de los diferentes equipos y maquinaria tanto estáticos como móviles con los que dispone el Centro de Acopio Municipal.

Artículo 30.—Este Reglamento se da en concordancia con la legislación vigente, y todas aquellas directrices y documentación interna relacionada, como, por ejemplo:

- Reglamentos de Centros de Recuperación de residuos valorizables.
- Reglamento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Plan de trabajo del Centro de Acopio Municipal de Guácimo.
- Reglamento Interno del Centro de Acopio Municipal.
- Otras normas y procedimientos que se establezcan según demandas y necesidades.

Artículo 31.—Tanto la Municipalidad como la organización responsable, podrán firmar convenios, comodatos, cartas de entendimiento, entre otros, con el fin de lograr ayudas como capacitaciones, facilitación de equipos, ayudas de tipo económico y otros aspectos que beneficien la operación y desarrollo del Centro de Acopio Municipal.

Artículo 32.—El Centro de Acopio Municipal, deberá contar con los permisos respectivos de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud y cualquier otro ente estatal que se requiera y se fundamente legalmente.

Rige a partir de la fecha de su publicación.

Acuerdo N° once. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente Aprobado en Acta N° 33-2021, sesión ordinaria N° 20-2021 celebrada el dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2021555086).

REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES C. R. S. A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San Jose, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de quince mil seiscientos setenta y ocho dólares con dos centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, infracciones y/o colisiones y soportando los decretos de embargo inscritos al tomo 0800, asiento 00617207, secuencia 001, al tomo 0800, asiento 00729281, secuencia 001 y al tomo 0800, asiento 00739327, secuencia 001; sáquese a remate el vehículo placa BLW169, marca: Hyundai, estilo: ELANTRA GLS, Categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHD 841 CBHU 238312, año fabricación: 2017, color: gris, número motor: G 4 FGGU 219434, cilindrada: 1600 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas del nueve de junio del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del treinta de junio del dos mil veintiuno con la base de once mil setecientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta y dos centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del veintiuno de julio del dos mil veintiuno con la base de tres mil novecientos diecinueve dólares con cincuenta centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendar1a extrajudicial de Crediq Inversiones CR S. A. contra Ernesto de La Trinidad Valerín Bolaños. Expediente N° 011-2021.—Once horas cuarenta minutos del catorce de mayo del 2021.—Msc Frank Herrera Ulate, Notario.—(IN2021552412). 2 v. 1.

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado. Fideicomiso-Kembly Parajeles Alvarado-Banco Bac San José-Dos Mil Veinte”

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo:2020, asiento: 00367490-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14 horas 45 minutos del día 14 de julio del año 2021, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca del Partido Puntarenas, matrícula 74836-cero cero cero, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito 3- San Isidro, Cantón 4- Montes de Oro de la Provincia de Puntarenas, con linderos norte: calle pública con 7.50 mts de frente, al sur: Miguel Guerrero Sánchez, este: lote 13 y al oeste: Manuel Guerrero Sánchez; con una medida de ciento cincuenta metros cuadrados, plano catastro número P-0012681-1991, libre de anotaciones y gravámenes; El inmueble enumerado se subasta por la base de $58 204.56 (Cincuenta y ocho mil doscientos cuatro dólares con 56/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 5 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14 horas 45 minutos el día 23 de julio del año 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 5 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14 horas 45 minutes del día 4 de agosto del 2021, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base.

De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso para que una oferta sea válida, el oferente debera entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque

certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el diez por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios, sin que el oferente tenga derecho al reintegro y sin que se aplique al saldo de la deuda. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.

San José, 26 de mayo del 2021.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—(IN2021554876).

Consultores Financieros Cofin S. A., en su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de garantía: Carmen Carrillo Santa Cruz - Consultores Financieros Cofin S. A., Desyfin". Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2018, asiento: 00564970-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15 horas 30 minutos del día 05 de julio del 2021, en sus oficinas en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca del partido Guanacaste, matrícula N° 226081-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: para construir. Situada: en el distrito 9-Tamarindo, cantón 3-Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos: norte, calle pública con frente sobre ella de 10.4 metros y Consultores Financieros Cofin S. A.; al sur, Danilo, Miguel y Óscar apellidos López Obando; este, Consultores Financieros Cofin S. A., y al oeste, Consultores Financieros Cofin S. A., con una medida de trescientos noventa y dos metros cuadrados, plano catastro número G-2026609-2018, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de $29.369,48 (veintinueve mil trescientos sesenta y nueve dólares con 48/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15 horas 30 minutos el día 16 de julio del 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15 horas 30 minutos del día 30 de julio del 2021, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el diez por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios, sin que el oferente tenga derecho al reintegro y sin que se aplique al saldo de la deuda.

San José, 26 de mayo del 2021.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—(IN2021554878).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía Industrial de Prefabricados de Concreto N S de Costa Rica Limitada SRL- COFIN - Financiera Desyfin"

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2020, asiento 00321515-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:00 horas del día 07 de julio del ario 2021, en sus oficinas en Escazú, San Rafael, avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., los siguientes inmuebles, los cuales se pueden rematar conjunta o separadamente: 1) Finca del partido de Guanacaste, matrícula de folio real número 164378-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: lote uno terreno de potrero; situada en el distrito tercero Veintisiete Abril, cantón tercero Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: calle pública; al sur, Marco Jiménez Zumbado; al este, Virginia Vallejos Arrieta y al oeste, servidumbre de paso; con una medida de quinientos metros cuadrados, plano catastro número G-1185773-2007, libre de anotaciones y gravámenes; El inmueble enumerado se subasta por la base de $ 21.563,43 (veintiún mil quinientos sesenta y tres dólares con 43/100); 2) Finca del partido de Alajuela, matrícula de folio real número 273122-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: lote 17 para la construcción; situada en el distrito cuatro Bijagua, cantón décimo tercero Upala de la provincia de Alajuela, con linderos norte: I.D.A.; al sur, calle; al este, I.D.A., y al oeste, calle; con una medida de quinientos veinticinco metros cuadrados, plano catastro número A-0085527-1992, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 409-19869-01-0197-001; el inmueble enumerado se subasta por la base de $ 9.617,57 (Nueve mil seiscientos diecisiete dólares con 57/100); y 3) Finca del partido de Alajuela, matrícula de folio real número 294237-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: lote 15 para la vivienda; situada en el distrito cuatro Bijagua, cantón décimo tercero Upala de la provincia de Alajuela, con linderos norte, lote 5; al sur, calle pública; al este, lote 14 y al oeste, lote 16 y 17; con una medida de cuatrocientos veinte metros cuadrados, plano catastro número A-0085933-1992, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 409-19869-01-0410-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de $ 7.810,82 (Siete mil ochocientos diez dólares con 82/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días calendario después de la fecha del primer remate, a las 14:00 horas el día 16 de julio del año 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días calendario después de la fecha del segundo remate, a las 14:00 del día 27 de julio del 2021, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el diez por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios, sin que el oferente tenga derecho al reintegro y sin que se aplique al saldo de la deuda. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad N° 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.

San José, 26 de mayo del 2021.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—(IN2021554879).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado fideicomiso de garantía Francisco Guillermo Mayorca Sandoval - Consultores Financieros Cofin S.A. - Financiera Desyfin. S.A."

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2017, asiento 00668158-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 2 de julio del año

2021, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles, los cuales se pueden rematar conjunta o separadamente: 1) Finca del partido de Guanacaste, matrícula de folio real número 206465-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno para construir; situada en el distrito primero Liberia, cantón uno Liberia de la provincia de Guanacaste, con linderos norte, Loáiciga Guillén S.A., al sur, Loáiciga Guillén S.A., al este, calle pública con frente de 19.90 m y al oeste, Loáiciga Guillén S.A.; con una medida de quinientos metros cuadrados, plano catastro número G-1755428-2014, libre de anotaciones y pero soportando los siguientes gravámenes: Reservas y Restricciones citas 311-11902-01-0901-001, servidumbre sirviente citas 342-02657-01-0001-001, servidumbre sirviente citas 350-14688-01-0001-001, servidumbres de líneas eléctricas y de paso citas: 521-06566-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas 574-95089-01-0001-001y servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas 2009-195468-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de $ 25.288,75 (veinticinco mil doscientos ochenta y ocho dólares con 75/100). 2) Finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número 224174-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito nueve Tamarindo, cantón tres Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte, calle pública con frente de 10.40 metros y resto reservado de 3102739181 SRL, al sur, Casa del Rey Purpura S.A., al este, resto reservado de 3102739181 SRL, y al oeste, lote uno segregado de Jessica Vargas Vindas; con una medida de trescientos ochenta metros cuadrados, plano catastro número G-2002005-2017, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de reservas y restricción citas:320-14191-01-0901- 001; El inmueble enumerado se subasta por la base de $24.874,42 (Veinticuatro mil ochocientos setenta y cuatro dólares con 42/100); y 3) Finca del partido de Guanacaste, matrícula de folio real número 224173-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno para construir; situada en el distrito nueve Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: calle publica con frente de 10.40 metros y resto reservado de 3102739181 S.R.L, al sur, casa del Rey Purpura S.A., al este, resto reservado de 3102739181 S.R.L y al oeste, Casa del Rey Purpura S. A., con una medida de trescientos ochenta metros cuadrados, plano catastro número G-2002006-2017, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de reservas y restricciones citas: 320-14191-01-0901-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de $26.280,05 (veintiséis mil doscientos ochenta dólares con 05/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días calendario después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 14 de julio del año 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días calendario después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del día 23 de julio del 2021, el cual se llevara a cabo con una rebaja del el cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el diez por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios, sin que el oferente tenga derecho al reintegro y sin que se aplique al saldo de la deuda. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad N° 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.

San José, 26 de mayo del 2021.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—(IN2021554881).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A quien interese, hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco de Costa Rica,

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
64752498	$17.000	360 días	22/11/2017	22/11/2018	3.50%
64752500	$14.000	90 días	22/11/2017	22/02/2018	1.50%

Certificado emitido a la orden de: Servicios de Administración Mantenimiento y Limpieza Faro Cinco Sociedad Anónima. Emitido por la oficina de San José, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Solicitante: Víctor Mesalles Cebriá.—(IN2021554799).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Juan Carlos Fallas Chinchilla, cédula de identidad N° 1 1121 0289, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Doctor of Philosophy, grado académico Doctorado, otorgado por la Universidad de Edimburgo, Reino Unido.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 28 de mayo de 2021.—Ing. Giovanny Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. Nº 201910067.—Solicitud Nº 271689.—(IN2021555077).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las nueve horas del treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Fanny Rojas Delgado**, mayor, soltero, cédula de identidad 603220739, uso: habitacional, plano: P-2117890-2019, área: 322 m^2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Barrio El Colegio.
2. **Felicita Gutiérrez Méndez**, mayor, soltera, cédula de identidad 800640634, uso: agropecuario, plano: P-2267300-2021, área: 4.274 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
3. **Rene Telles Velásquez**, mayor, casado, cédula de identidad 104500192, uso: mixto, plano: P-1033917-2005, área: 2.168,12 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
4. **Edith Rosales Ruiz**, mayor, divorciada, cédula de identidad 601980531, uso: habitacional, plano: P-964753-2004, área: 2.280,01 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
5. **Wilfredo Ramón Ubeda González**, mayor, casado, cedula de identidad 800750857, realiza traspaso total de concesión a favor de German Acosta Upegui, mayor, casado, cédula de residencia 117001413834, uso: comercial, plano: P-974183-2005, área: 229,31 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes Cartin.

6. **Johnny Zúñiga Rodríguez**, mayor, soltero, cédula de identidad 602310613, uso: habitacional, plano: P-845794-2003, área: 840,34 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
7. **Guillermo Alvarado Méndez**, mayor, casado, cédula de identidad 104560558 y Meregilda Gómez Salinas, mayor, casada, cédula de residencia 148400513734 uso: mixto, plano: P-2095899-2018, área: 1.296 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
8. **José Antonio Soto Sánchez**, mayor, casado, cedula de identidad 601650643, realiza traspaso total de concesión a favor de Darlyn Valeria Soto Vargas, mayor, soltero, cédula de identidad 604620025, uso: habitación, plano: P-1044002-2006, área: 198,30 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
9. **Priscila Molina Barahona**, mayor, divorciada, cédula de identidad 602890791, uso: habitacional, plano: P-1034423-2005, área: 591,66 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
10. **Aracelly Gustavino Miranda**, mayor, soltera, cédula de identidad 602510762, uso: habitacional, plano: P-2225087-2020, área: 542 m^2, Puntarenas, Corredores, Corredor, Los Planes.
11. **Gerardo Fransechis Ledezma** conocido como Gerardo Franceche Ledezma, mayor, soltero, cédula de identidad 602900462, uso: habitacional, plano: P-2094622-2018, área: 542 m^2, Puntarenas, Corredores, Corredor, Los Planes.
12. **Merlín Ovares Prendas**, mayor, casado, cédula de identidad 603380232, uso: habitacional, plano: P-2241751-2020, área: 233 m^2, Puntarenas, Corredores, Corredor, Los Planes.
13. **Temporalidades De la Diócesis De San Isidro Del General**, cédula jurídica 3010045279, uso: Servicios Comunales, plano: P-966272-2004, área: 669,93 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
14. **German Castellón Molina**, mayor, casado, cédula de residencia 155809419910, uso: agropecuario, plano: P-2062487-2018, área: 6.140 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
15. **Estefany Gabriela Molina Tenorio**, mayor, soltera, cédula de identidad 603790640, uso: habitacional, plano: P-1085710-2006, área: 441,02 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
16. **Stiven Isaac Torres Lezcano**, mayor, casado, cédula de identidad 604410024, uso: habitacional, plano: P-1085710-2006, área: 441,02 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
17. **Idannia Castillo Araya**, mayor, casada, cédula de identidad 603430283, uso: habitacional, plano: P-1048195-2006, área: 1.024,21 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
18. **Johanna Vanessa Segura Loria**, mayor, divorciada, cédula de identidad 603560310, uso: habitacional, plano: P-1048195-2006, área: 1.024,21 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
19. **Silvio Cedeño Gómez**, mayor, soltero, cédula de identidad 603370594, uso: agropecuario, plano: P-1970708-2017, área: 144.465 m^2, Puntarenas, Corredores, Corredor Limoncito.
20. **Víctor Manuel González Bristán**, mayor, casado, cédula de identidad 602620980, uso: habitacional, plano: P-728262-2001, área: 648,72 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martín.
21. **Gerardo González Altamirano**, mayor, casado, cédula de identidad 600790751, uso: comercial, plano: P-346319-1996, área: 700,43 m^2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
22. **Margarita Vega Villegas**, mayor, casada, cédula de identidad 701240589, uso: habitacional, plano: P-611374-2000, área: 867,95 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
23. **Hazel Mora Jiménez**, mayor, casada, cédula de identidad 603660240, uso: habitacional, plano: P-2157229-2019, área: 869 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
24. **Katia Granda Reyes**, mayor, soltera, cédula de identidad 602900149, uso: habitacional, plano: P-2267239-2021, área: 374 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
25. **Horacio Jarquín Castilla**, mayor, soltero, cédula de identidad 203060179, uso: comercial, plano: P-245336-1995, área: 295,59 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
26. **Elvin Milet Gómez Batista**, C.C. Edwin Gómez Batista, mayor, casado, cédula de identidad 602260290, uso: habitacional, plano: P-2019015-2017, área: 863 m^2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
27. **Margin Martínez Martínez**, mayor, soltero, cedula de residencia 159100083028, uso: Habitacional, plano: P-966945-2004, área: 1609.64 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
28. **Jesús Guardado Concepción**, mayor, casado, cedula de identidad 603430321, uso: Habitacional, plano: P-2238228-2020, área: 1484 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
29. **Soledad Hernández Brizuela**, mayor, viuda, cedula de identidad 104240466, uso: Habitacional, plano: P-2224523-2020, área: 1160 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
30. **Nuria Georgina Villarreal González**, mayor, casada, cedula de identidad 603020880, uso: Habitacional, plano: P-1870620-2015, área: 2147 m^2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martin.
31. **Leonel Zúñiga Mora**, mayor, viudo, cédula de identidad 104460823, Eddy Enrique Martín Zúñiga Chavarría, mayor, casado, cédula de identidad 106590935, Uso: Agropecuario, Plano: P-2057035-2018, Área: 50.000 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
32. **María Sandra Castrillo Castro**, mayor, casada, cédula de identidad 502290740, Uso: Habitacional, Plano: P-1294571-2008, Área: 425.81 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
33. **Keilyn Vanessa González Abarca**, mayor, soltera, cédula de identidad 604310761, Uso Habitacional, Plano: P-2119663-2019, Área: 300 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Martin.
34. **Lucía del Socorro Fallas Valverde**, mayor, casada, cédula de identidad 602400149, Uso Habitacional, Plano: P-2145350-2019, Área: 587 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
35. **Aníbal Rojas Herrera**, mayor, soltero, cédula de identidad 110740318, Uso Agropecuario, Plano: P-2121791-2019, Área: 888 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
36. **Estela María Fallas López**, mayor, casada, cédula de identidad 603920995, Uso Habitacional, Plano: P-2032509-2018, Área: 316 m2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Aurora.
37. **Rafael Elías Abarca Fonseca**, mayor, soltero, cédula de identidad 112580925, Uso: Habitacional, Plano: P-1934561-2016, Área: 302 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
38. **María De Los Ángeles Jiménez López**, CC Marielos Jiménez López, mayor, divorciada, cédula de identidad 502390280, Uso: Habitacional, Plano: P-2116638-2019, Área: 1.416 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
39. **Carlos Luis Fernández Álvarez**, mayor, casado, cédula de identidad 103750301, Uso: Habitacional, Plano: P-2151284-2019, Área: 920 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito. Mellizas.
40. **Cooperativa de caficultores agroindustrial y servicios múltiples de Sabalito RL**, cédula jurídica: 3-004-045121, Uso: Industrial, Plano: P-2123368-2019, Área: 1.082 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
41. **Cooperativa de caficultores agroindustrial y servicios múltiples de Sabalito RL**, cédula jurídica: 3-004-045121, Uso: Industrial, Plano: P-2111186-2019, Área: 415, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
42. **Cooperativa de caficultores agroindustrial y servicios múltiples de Sabalito RL**, cédula jurídica: 3-004-045121, Uso: Industrial, Plano: P-1060927-2006, Área: 654.74 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
43. **Cooperativa de caficultores agroindustrial y servicios múltiples de Sabalito RL**, cédula jurídica: 3-004-045121, Uso: Industrial, Plano: P-2140157-2019, Área: 355 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.

44. **Viviana Vanesa Obando Ferreto**, mayor, casada, cédula de identidad 603460095, Uso: Habitacional, Plano: P-2223719-2020, Área: 590 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
45. **Rutmery Arguedas Vargas**, mayor, soltera, cédula de identidad 602910794, Uso: Habitacional, Plano: P-2231992-2020, Área: 477 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
46. **Oscar Tulio Solís Martínez**, mayor, casado, cédula de identidad 104590341, Uso: Agropecuario, Plano: P-2167628-2019, Área: 1 h 6724 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
47. **Rosibel Rojas Molina**, mayor, casada, cédula de identidad 601850415, Uso: Habitacional, Plano: P-2251199-2020, Área: 231 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Martín.
48. **Wilson Rivera Méndez**, mayor, casado, cédula de identidad 603330507, Cindy Patricia Pérez Jiménez, mayor, casada, cédula de identidad 603550464, Uso: Habitacional, Plano: P-2221754-2020, Área: 688 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
49. **Moisés Ríos Oses**, mayor, divorciado, cédula de identidad 602020340, Uso: Habitacional, Plano: P-2205672-2020, Área: 393 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
50. Gerardo Núñez Oviedo, CC Luis Gerardo Núñez Oviedo, mayor, casado, cédula de identidad 203440929, Uso: agropecuario, Plano: P-2183921-2020, Área: 1 h 4748 m2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
51. **Elsi Mireya Jiménez Monge**, mayor, casada, cédula de identidad 900650534, Uso: Habitacional, Plano: P-2154371-2019, Área: 1892 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
52. **Rocío Barrantes Lobo**, mayor, casada, cédula de identidad 602640013, Uso: Habitacional, Plano: P-2149805-2019, área: 375 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
53. **Ruth Quirós Quirós**, mayor, soltera, cédula de identidad 603740774, Uso: Habitacional, Plano: P-2148622-2019, Área: 206 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
54. **María Herminia Barahona Blanco**, mayor, casada, cédula de identidad 304020651, Uso: Habitacional, Plano: P-2071056-2018, Área: 321 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
55. **Juan Antonio Jiménez Morales**, mayor, casado, cédula de identidad 603310329, Uso: Habitacional, Plano: P-1995467-2017, Área: 1.624 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
56. **Guiselle Sibaja Madrigal**, mayor, soltera, cédula de identidad 602650670, Uso: Habitacional, Plano: P-1377220-2009, Área: 209 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
57. **Dinia Jovita Guerrero Espinoza**, mayor, divorciada, cédula de identidad 603400750, Uso: Habitacional, Plano: P-2201415-2020, Área: 214 m2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
58. **Jorge Amadeo Barboza Villalobos**, mayor, casado, cédula de identidad 601470551, Uso: Mixto, Plano: P-1639939-2013, Área: 801 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
59. **María Eugenia Felicidad Molina Campos**, mayor, casada, cédula de identidad 203950569, Uso: Habitacional, Plano: P-2087811-2018, Área: 650 m^2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Los Pilares.

Notifíquese.—Licda. Nancy Rocío Campos Porras, Asuntos Jurídicos de la región de Desarrollo Brunca, Instituto de Desarrollo Rural.—1 vez.—(IN2021554886).

Instituto de Desarrollo Rural, Región de Desarrollo Brunca, a las ocho horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Se comunica a cualquier interesado que la Región de Desarrollo Brunca, se encuentra tramitando según el Artículo 85, inciso c) de la Ley 9036, denominada: Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 38975-MAG), el siguiente caso: a) Expediente número REG-003-2021-OTPC-RDBR-MQ, dentro del cual la señora Ana Julia Figueroa Jiménez, documento de identidad número: 1-0734-0462, interpuso solicitud de regularización sobre el predio GF-322, asentamiento Coto Sur, Sector 5 La Virgen, ubicado en el distrito Pavón, cantón Golfito, provincia de Puntarenas, con un área de 1,252.84 m^2, según plano catastrado: P-843771-1989. Ante lo cual, se pone en conocimiento que el expediente descrito se encuentra en la Región de Desarrollo Brunca, del Instituto de Desarrollo Rural, ubicado contiguo al Grupo Q, en el distrito Daniel Flores, cantón Pérez Zeledón, provincia San José, país Costa Rica, por lo cual, se emplaza a los interesados para que dentro del término de quince días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se comuniquen con la Región de Desarrollo Brunca, para la respectiva revisión del expediente y así se atiendan oposiciones en caso de que las hubiere. Notifíquese.—Licda. Marianela Quiros Mora.—1 vez.—(IN2021554898).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Soshil Mayela Paz Ureña, mayor, cédula de identidad número 108660219, y Lidio Enrique Núñez Marchena, mayor, con cédula de identidad número 602640341, se les comunica la resolución correspondiente a revocatoria de medida de protección, de las trece horas del día veinticinco del mes de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, y que ordena la revocatoria de medida de protección. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLVCM-00363-2019.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Msc. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270824.—(IN2021553963).

A la señora Catalina Loría Ramos. Se le comunica que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil veintiuno, se ordena iniciar el proceso judicial correspondiente a favor de su hijo E.K.L.R. Notifíquese la presente resolución a los interesados por medio de la Oficina Local de San Pablo de Heredia. Con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede recurso Ordinario de Apelación de acuerdo al artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual no suspenderá el acto administrativo dictado y que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas después de notificada la presente resolución, en horas hábiles de las 7:30 a las 16 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o sacar fotocopias. Expediente administrativo número OLHN-00669-2013.—Oficina Local de San Pablo.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270826.—(IN2021553966).

A José James Riascos Riascos, se le comunican las resoluciones: 1. De las diesiséis horas con cinco minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinte. 2. De las nueve horas veintisiete minutos del veintiocho de abril del dos mil veintiuno. 3. De las trece horas treinta minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, todas dictadas por el Patronato Nacional de la

Infancia en favor de la persona menor de edad J.V.R.G. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente: OLSJO-00195-2016.—Oficina Local de Tibás.—MAG. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270828.—(IN2021553996).

A quien interese, se notifica la declaratoria administrativa de abandono, de las personas menores de edad MBR titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 118860769 con fecha de nacimiento 02/10/2003, de la persona menor de edad PABR titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 118860770, con fecha de nacimiento 02/10/2003. Se le confiere audiencia a quien interese , por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00239-2017.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270830.—(IN2021553997).

A la señora Amparo Inés Mondragón Villagra, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 15:06 del 13 de mayo del 2021 en la cual la oficina local San José Este del PANI otorga audiencia de prueba. Se le notifica en este mismo acto de la resolución de las 10:00 del 12 de abril de 2021 dictada por el Departamento de Atención Inmediata que otorga Medida de Protección de Cuido a favor de la persona menor de edad I.M.R.M. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLG-00067-2015.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270932.—(IN2021554006).

Al señor Jarol Antonio Jiménez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155827255236, y a la señora Kathy Álvarez Canales, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818926235, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad M.F.J.A., y que mediante la resolución de las 16 horas del 24 de mayo del 2021, se resuelve: Se dicta medida de protección de abrigo temporal a favor de M.F.J.A. en albergue institucional del PANI, mientras se valora un recurso de cuido idóneo para su ubicación, o en su caso ONG acorde al perfil de la persona menor de edad. IV. Las medidas de protección de abrigo temporal según nuestra legislación tienen una vigencia de hasta seis meses. La presente medida rige a partir del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento del veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V. Procédase por parte del área de Trabajo Social en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el correspondiente seguimiento.VI. Se le ordena a Jarol Antonio Jiménez y Kathy Álvarez Canales en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VII. Se le ordena a Jarol Antonio Jiménez y Kathy Álvarez Canales, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza.VIII. Régimen de interrelación familiar: se autoriza el mismo en forma supervisada, a favor de los progenitores y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberán coordinar con la encargada del seguimiento del presente caso de la Oficina Local de la Unión, lo referente al mismo respecto de la persona menor de edad, así como con el personal de la ONG -conforme a los lineamientos institucionales de la ONG- en caso de darse algún traslado a ONG, o en su caso con la persona cuidadora. Ahora bien, en virtud de la pandemia por Covid 19 y a fin de resguardar la salud y la integridad de las personas menores de edad e incluso de los mismos progenitores, la interrelación familiar se realizará mediante llamadas telefónicas que se deberán coordinar con la funcionaria de seguimiento institucional. Igualmente se le apercibe a los progenitores que en el momento de realizar la interrelación familiar, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. IX. Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos que mantengan entre sí, y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X. Proceda igualmente la profesional de seguimiento a coordinar lo referente al centro educativo de la persona menor de edad, coordinando los demás asuntos educativos en coordinación con el personal de Albergues. Una vez que la persona menor de edad sea ubicada en ONG o recursos familiares o comunales, deberán tales recursos de ubicación, velar por el derecho de educación de la persona menor de edad, por lo que la funcionaria de seguimiento deberá reportar toda la información respectiva a las personas o instituciones de nueva ubicación. XI. Siendo que dentro de las situaciones que se reportan se encuentran situaciones conductuales de la persona menor de edad que deben ser abordadas, proceda la profesional nombrada a dar el seguimiento respectivo a fin de que sean abordadas las mismas y se elaboren planes de trabajo con la persona menor de edad. Dadas las conductas que informan las profesionales de intervención, proceda la profesional de seguimiento en coordinación con el equipo de albergues, a propiciar la atención psicológica y/o psiquatrica de la persona menor de edad en virtud de las conductas que se informa está presentando y elaborar los respectivos planes de trabajo. Debiéndose en caso de reubicación en ONG o en un recurso de cuido provisional familiar o comunal, proceder la ONG o la persona cuidadora a velar por la debida atención psicológica y/o psiquiátrica de las personas menores de edad de conformidad con el artículo 131 inciso d) y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Se deberá generar igualmente las acciones pertinentes para que se le de el seguimiento a la persona menor de edad que la Caja Costarricense de Seguro Social o el Hospital Nacional Psiquiátrico determinen, así como el IAFA. XII. Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma respecto de la persona menor de edad es la Licda. Emilia Orozco. Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con la Licda. Emilia Orozco y que a la citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores. Y en caso de reubicación, la persona menor de edad y la persona cuidadora. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas: -Lunes 28 de junio del

2021 a las 8:30 a.m. -Miércoles 25 de agosto del 2021 a las 8;30 a.m. -Miércoles 13 de octubre del 2021, a las 8:30 a.m. XIII. Proceda la profesional de seguimiento a valorar ONGs, conforme al perfil de la persona menor de edad así como los recursos que se propongan para la ubicación de la persona menor de edad y a coordinar mientras tanto, la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLU-00129-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270949.—(IN2021554032).

A los señores Frewin William Deniss, titular del documento de identidad número 561915064, sin más datos, y Mora Arias Yadira, titular de la cédula de identidad número 603260200, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:24 horas del 13/04/2021 donde se dicta inicia el proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuido provisional y la resolución de las 13:53 horas del 26/04/2021 donde solicita fase diagnóstica y se enderezan procedimientos, en favor de la persona menor de edad B.I.F.M. Se le confiere audiencia a los señores Frewin William Deniss y Mora Arias Yadira por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00106-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 270996.—(IN2021554075).

A Michael Mena Torres, portador de la cédula de identidad número: 1-944-0200, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad D.F.M.F., hijo de Sarita Elena Fernández Chinchilla, portadora de la cédula de identidad número: 1-1155-0722, vecina de San José. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año 2021, de esta Oficina Local, en la que se ordenó orientación, apoyo y seguimiento, entre otras a favor de la persona menor de edad y su grupo familiar. Se le previene al señor Mena Torres, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente Nº OLAS-00120-2015.—Oficina Local Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271995.—(IN2021554076).

A quien interese, se le comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de San Miguel, se declaró estado de abandono en sede administrativa con fines de adopción de la persona menor de edad S.B.J. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido, con preferencia de que sea señalado fax o correo electrónico para recibir notificaciones, y con ello, proceder con el efectivo cumplimiento y acato de las medidas sanitarias dispuestas a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227, con ocasión de la pandemia mundial debido a la enfermedad COVID-19. En caso de no hacerlo, si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer, el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel, o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera la comunicación, la comunicación y notificación de las resoluciones futuras quedarán formes veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal (preferiblemente vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término, el recurso deviene en inadmisible. San Miguel, 26 de mayo del 2021. OLSM-00246-2017.—Oficina Local San Miguel.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 270989.—(IN2021554077).

Al señor Cornelio Andrés Moya Salazar, se le comunica que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se dictó medida de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad D.M.R., A.R.M.R., A.P.M.R., A.M.M. y K.M.M., así como audiencia partes, se les concede audiencia a las partes para que se refiera al informe de valoración de la Licda. Verónica Duran Flores. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en extemporáneo (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLTU-00248-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270987.—(IN2021554078).

Al señor Roberto Ramírez Sánchez, número de cédula 1-1144-0885, sin más datos conocidos en la actualidad, y a la señora Hazel María Calderón Núñez, número de cédula 1-1210-0118, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintiuno, donde se dictó una medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad K.T.R.C, bajo expediente administrativo número OLPZ-00219-2016. Se le confiere audiencia

por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00219-2016.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 270974.—(IN2021554079).

Al señor Mayron Yasdany Flores Padilla, mayor, portador de la cédula de identidad número 702490533, de nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas veintitrés minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, en favor de la persona menor de edad: E.Y.F.E. Se le confiere audiencia al señor Mayron Yasdany Flores Padilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico Las Huacas. Expediente administrativo N° OLCB: 00065-2021.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270970.—(IN2021554080).

Al señor Greivin Antonio Rivera Baltodano, mayor, costarricense, documento de identificación 503570985, soltero, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las once horas once minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintiuno se dictó previo solicitando a la profesional en trabajo social rendir informe final de intervención por el plazo máximo de tres días hábiles. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Expediente OLQ-00185-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270969.—(IN2021554081).

Al señor Danilo Antonio Vásquez, nicaragüense, sin documento conocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad J.J.V.R. y Y.D.L.A.V.R., y que, mediante la resolución de las 16 horas del 11 de mayo del 2021, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Danilo Antonio Vásquez y María Yanex Reyes, el informe, suscrito por la Profesional Evelyn Camacho Álvarez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad J.J.V.R. y Y.D.L.A.V.R. en el siguiente recurso de ubicación: a- De las personas menores de edad J.J.V.R. y Y.D.L.A.V.R., en el recurso de ubicación del señor Óscar Román Ubeda Las medidas de protección de cuido provisional de conformidad con nuestra legislación tienen una vigencia de hasta seis meses -revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada-, contados a partir del 11 de mayo del dos mil 2021, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.-Medida cautelar de suspensión de interrelación familiar en cuanto al progenitor señor Danilo Antonio Vásquez: Dados los factores de riesgo, de conformidad con la recomendación técnica y de conformidad con el artículo 131 inciso a) y d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se dicta medida cautelar de suspensión de interrelación familiar respecto de las personas menores de edad en cuanto al progenitor señor Danilo Antonio Vásquez y además se ordena el respeto y cumplimiento de las medidas de protección ordenadas por el Juzgado de Violencia Doméstica de La Unión, bajo el expediente 21-000288-1361-VD, mediante la resolución de las 14:27 horas del veintinueve de abril del 2021. -Medida cautelar de Régimen de interrelación familiar supervisado en cuanto a la progenitora: Si bien la interrelación familiar es un derecho de las personas menores de edad, igualmente es un derecho de las mismas, su derecho de integridad, incluyendo su estabilidad emocional y conductual, así las cosas y siendo que la profesional de intervención rinde recomendación técnica de interrelación familiar supervisada respecto de la progenitora y dados los factores de riesgo que evidencia, se dicta medida cautelar de Régimen de interrelación familiar supervisado respecto de las personas menores de edad en cuanto a la progenitora, por espacio de una hora los días domingos a partir de las 10 de la mañana. Se autoriza el régimen de interrelación a favor de la progenitora, y siempre y cuando las personas menores de edad lo quieran, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y no se propicie inestabilidad emocional en las personas menores de edad y que la progenitora no realicen conflictos en el recurso de ubicación. Por lo que deberá coordinar respecto de las personas menores de edad indicadas con la respectiva persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos y los horarios lectivos de las personas menores de edad, a fin de no menoscabar su derecho de educación. Igualmente se les apercibe que en el momento de realizar las visitas a las personas menores de edad en el hogar de la respectiva persona cuidadora, o al momento de realizar la interrelación, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como tomar los cuidados higiénicos necesarios, a fin de resguardar la salud de las personas menores de edad. VI.-Medida cautelar: -Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido. VII.-Medida cautelar de atención psicológica a las personas menores de edad: Dados los factores de riesgo indicados se procede a ordenar a la respectiva persona cuidadora, que proceda a insertar en valoración y tratamiento psicológico que el personal de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social determine, en favor de las personas menores de edad, velando porque se cumpla con el tratamiento que el personal médico determine VIII.-Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: se ordena a fin de resguardar el derecho fundamental de salud de la progenitora y dada la recomendación técnica de la profesional de intervención motivados en los factores de riesgo detectados e informados, y a fin de que de una forma más expedita se proceda a restaurar el derecho de las personas menores de edad a crecer al lado de sus progenitores, a ordenar a la progenitora insertarse en atención psicológica y presentar los comprobantes respectivos. IX.-Se les informa a los progenitores para efectos de

organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se le informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las siguientes fechas:- miércoles 26 de mayo del 2021 a las 2:00 p.m. -jueves 24 de junio del 2021 a las 11:00 a.m. X.-Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 26 de mayo del 2021, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLU-00167-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270967.—(IN2021554082).

A la señora Jennifer Álvarez Zamora. Se le comunica que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se comunica el inicio al proceso judicial correspondiente a favor de la persona menor de edad N.P.B.A. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-00541-2019.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270963.—(IN2021554083).

Se comunica a los señores Ana Yansin Villalobos Mena y Pablo Humberto Morales Serrano, la resolución de las diez horas del veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, en relación a la PME G.M.V correspondiente al archivo del Expediente OLLU-00286-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licenciada. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 270959.—(IN2021554084).

A los señores Christian Javier Jiménez Pérez, cédula N° 701140948, y Víctor Manuel Sánchez Alvarado, cédula N° 107240357, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad: N.Y.J.CH. y A.S.CH., y que mediante resolución de las diez horas del 25 de mayo del 2021, se resuelve: Primero: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Melissa Vega respecto al archivo del proceso especial de protección con medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, ya que a este momento no se detectan factores de riesgo para las personas menores de edad y por ende declarar el archivo del presente asunto, retornando las personas menores de edad con su progenitora, y recordándole a la progenitora su deber de velar por el cumplimiento de sus deberes parentales, y su deber de que las personas menores de edad permanezcan al cuidado de una persona adulta responsable que garantice el bienestar de las personas menores de edad, a fin de que las mismas disfruten de su etapa de desarrollo en un ambiente tranquilo y contenedor. Expediente N° OLLU-00525-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270958.—(IN2021554085).

A la señora Marilyn María Navarro Cubero, se le comunica que por resolución de las ocho horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno se inició el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dictó Medida de Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad J.C.N. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros este del Banco Nacional de Desamparados centro. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente número OLD-00203-2018.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270934.—(IN2021554086).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Rafael Antonio Brenes Díaz, portador de la cédula N° 106680250, se le notifica la resolución de las 15:37 del 22 de diciembre del 2020, en la cual la Oficina Local San José Este dicta Medida de Orientacion, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor JDBH. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLG-00293-2014.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270710.—(IN2021554560).

Ana Laura Durán Montoya, documento de identidad 1107502033, se les comunica la resolución de catorce horas del veinte de mayo del dos mil veintiuno, mediante la cual se le informa que se le ha suspendido el cuido de su hijo S.V.D. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las

comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLT-00428-2015.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270957.—(IN2021554561).

A Randall Antonio Ortega Pérez, persona menor de edad: K. O. S., se le comunica la resolución de las trece horas del diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, donde se Resuelve : Otorgar proceso especial de protección: Medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00131-2021.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271403.—(IN2021554562).

A la señora Hannia Li Guerrero, portadora de la cédula N° 109030688, se le notifica la resolución de las 08:25 del 30 de diciembre del 2020 en la cual la Oficina Local San José Este, dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad MAOL y MOL. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00062-2018.—Oficina Local San Jose Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 270931.—(IN2021554564).

Al señor Esteban Francisco Moraga Cruz, titular de la cédula de identidad costarricense número 1-1335-0851, se le comunica la siguiente resolución: 1- Medida de Cuido Provisional, a favor de persona menor de edad, dictada mediante resolución de las nueve horas del diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en la que se encuentra fecha fijada para audiencia oral y privada a las partes, correspondiente al expdiente administrativo, para seguimiento, dictada por la Oficina Local de la Unión, en favor de la persona menores de edad T.S.M.H., se le confiere audiencia al señor Esteban Francisco Moraga Cruz, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de la Unión ubicada en las antiguas instalaciones del OIJ, en Residencial La Antigua, Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente Nº OLLU-00178-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271405.—(IN2021554565).

A y Luis Alberto Tenorio Sánchez, con cédula de identidad número 113170007, se les comunica la resolución correspondiente a medida de orientación apoyo y seguimiento, de las nueve horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de M.P.T.Q Y X.S.T.Q, asímismo se le comunica la resolución correspondiente a conocimiento de escrito de parte, de las nueve horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia. Se le confiere audiencia al señor Luis Alberto Tenorio Sánchez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLG-00055-2021.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O.C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271408.—(IN2021554566).

Al señor López Díaz Luis Alberto, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:40 horas del 27/05/2021, donde se dicta inicia del proceso especial de protección en sede administrativo y medida de protección de abrigo temporal, en favor de la persona menor de edad: W.Y.L.R., se le confiere audiencia al señor López Díaz Luis Alberto por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta

oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita: Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00079-2017.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271413.—(IN2021554571).

A los señores Jorge Luis Meneses Castillo, Allan Alexis Molina Morales, se les comunica que por resolución de las once horas veintiún minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno se dictó el archivo del Proceso Especial de Protección del expediente OLTU-00037-2015 a favor de las personas menores de edad C.V.M.G. M.A.M.G. R.S.M.G y R.S.M.G en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00037-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguéz Morales, Representante Legal.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271414.—(IN2021554574).

Al señor Ricardo Jesús Ramires Meneses, se les comunica que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno se dictó el archivo del Proceso Especial de Protección del expediente OLTU-00037-2015 a favor de las personas menores de edad B.Y.R.G y L.V.G.M en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente OLTU-00037-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271415.—(IN2021554575).

A Jeykol José Carrillo Moreno, persona menor de edad: K.C.P, se le comunica la resolución de las once horas del treinta de abril del año dos mil veintiuno, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de cuido provisional de la persona menor de edad a favor de la señora Yamilette Chavarría Godínez, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLPV-00261-2019.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271417.—(IN2021554577).

A los señores Johana Alexandra Ruiz, Néstor Daniel López Gutiérrez, Karla Yessenia Ruiz López, todos nicaragüenses, con documentos de identidad desconocidos, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de J.D.L.R., T.A.L.R. y J.A.R., y que mediante la resolución de las once horas del veintisiete de mayo del 2021, se resuelve: acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al archivo del proceso especial de protección, ya que a este momento no se detectan factores de riesgo para las personas menores de edad, sumado a que la madre adolescente ya cumplió su mayoría de edad. y por ende declarar el archivo del presente asunto, permaneciendo las personas menores de edad bajo la autoridad parental de su progenitora. Expediente N° OLLU-00264-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271421.—(IN2021554579).

Se le comunica que, por resolución de las doce horas del dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad E.V.Q., por el plazo de seis meses a partir de la notificación. Se concede audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento psico-social a la familia. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00075-2021.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271442.—(IN2021554625).

Al señor Edwin de la Trinidad Jiménez Céspedes, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:30 horas del 28/05/2021 (medida de protección de abrigo temporal); a favor de la persona menor de edad S.D.J.G., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 120620792, con fecha de nacimiento 01/08/2009. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente administrativo N° OLPO-00277-2020. Proceso especial de protección en sede administrativa.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271451.—(IN2021554626).

A Leonel Mena Mena, persona menor de edad: X.M.M, se le comunica la resolución de las once horas del veinte de abril del año dos mil veintiuno, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a favor de

la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00003-2021.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271452.—(IN2021554627).

A los señores Ericka Yuliana Sanchez Fonseca, cédula de identidad número 112680838, y Sergio Gabriel Solano Villalobos, cédula de identidad número 111970843, se les comunica la resolución correspondiente a revocatoria de medida de protección, de las nueve horas del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de A.Y.S.S., C.J.S.S., Y.C.S.S., D.J.M.S., A.J.S.F. y J.A.S.F. y que ordena la a revocatoria de medida de protección. Se le confiere audiencia a los señores Sergio Gabriel Solano Villalobos por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLG-00071-2014.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Hernán Alberto González Campos, Representante legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271455.—(IN2021554629).

A los señores Nelson Castillo Castillo, con cédula de identidad N° 602910090, sin más datos, y Kimberly Rojas Ramírez, con cedula de identidad N° 701790450, sin más datos, se les comunica la resolución administrativa de las diez horas del veinticinco de junio del dos mil veinte, mediante las cuales se resuelve, Dictado de inicio del proceso especial de protección abrigo temporal en aldea institucional de Moín, a favor de la persona menor de edad E.C.R., expediente administrativo N° OLCAR-00103-2019. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari, contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari Centro, Comercial Avenida Sura, segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00103-2019.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento..—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271456.—(IN2021554630).

A Daniel Vásquez Arguedas, persona menor de edad: C.V.S, se le comunica la resolución de las diez horas del seis de enero del año dos mil veintiuno, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento, expediente N° OLPV-00078-2020.—Oficina Local de Pavas.—Manuel Arroyo García.—O.C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271459.—(IN2021554679).

A los señores Eric Jose Guzmán Loaiza, de nacionalidad costarricense, titular de la cedula de identidad: 701920386, sin más datos y Laura Patricia Jiménez Hernández, de nacionalidad costarricense, titular de la cédula de identidad: 703140544, sin más datos, se les comunica la resolución de las 17:00 horas del 27/05/2021; en la que la esta oficina local dictó la modificación de medida de protección en cuanto a ubicación a favor de la persona menor de edad S.J.G.J. titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 704280780 con fecha de nacimiento 28/08/2020. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente Administrativo: OLPO-00372-2020.—Oficina Local de Pococí.—Proceso

Especial de Protección en Sede Administrativa.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271470.—(IN2021554683).

A William Araya Sandi, persona menor de edad: G.A.M, K.A.M, se le comunica la resolución de las catorce horas del primero de febrero del año dos mil veintiuno, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Modificación de Guarda Crianza y educación a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00172-2017.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271475.—(IN2021554690).

A: Carolina Mercado Solano, persona menor de edad: G.A.M., K.A.M., se le comunica la resolución de las catorce horas del primero de febrero del dos mil veintiuno, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de modificación de guarda crianza y educación a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además las pruebas que consideren pertinentes (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00172-2017.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271477.—(IN2021554701).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores José Deonicio Torres Ugalde, cédula N° 603480422, Sergio Antonio Orozco Matute, nicaragüense, documento de identidad desconocido y José Francisco Quesada Cárdenas, cédula N° 107950567, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad J.D.T.M., E.O.M., J.J.T.M. y A.J.Q.M. y que mediante resolución de las nueve horas del 27 de mayo del 2021, se resuelve: acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al archivo del proceso especial de protección, ya que a este momento no se detectan factores de riesgo para las personas menores de edad y por ende declarar el archivo del presente asunto, recordándole a la progenitora su deber de velar por el cumplimiento de sus deberes parentales, y su deber de que las personas menores de edad permanezcan al cuidado de una persona adulta responsable que garantice el bienestar de las personas menores de edad. Expediente OLG-00221-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271427.—(IN2021554594).

Al señor Randall Alberto Obregón Ríos, nacionalidad: costarricense, portador de la cédula de identidad: 603120728, estado civil: soltero, se le comunica la Resolución Administrativa de catorce horas con treinta y cuatro minutos del veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve resolución administrativa de inicio al proceso especial de protección y dictado de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad: M.S.O.R. Se le confiere audiencia al señor: Randall Alberto Obregón Ríos, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justica, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLCO-00069-2012.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271646.—(IN2021554840).

Al señor Lester Adán Arias Ocaña, cédula de identidad de nacionalidad nicaragüense, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:12 del 24 de diciembre del 2020 dictada por la Oficina Local San José Este del Patronato Nacional de la Infancia en la cual se dicta resolución de medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad AMAE. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente Nº OLSJE-00370-2020.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271647.—(IN2021554843).

Al señor Roberto Solano Lara, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas del veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, que inició el proceso especial de protección dictando la medida orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad DCSA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00219-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271648.—(IN2021554846).

Al señor Ramón López Henríquez, cédula de residencia número 155819478111, se le comunica la resolución de las siete horas con veinticinco minutos del veintisiete de abril del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve Medida Especial

de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Abrigo Temporal, de la persona menor de edad J. M. L. M., con fecha de nacimiento 20-05-2020. Se le confiere audiencia al señor Ramón López Henríquez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00033-2021.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271649.—(IN2021554848).

Al señor José Luis Rodríguez Matarrita, se les comunica que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, se dictó medida de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad: J.J.R.S. y Y.D.R.S. Así como audiencia partes, se les concede audiencia por cinco días a las partes para que se refiera al informe de valoración del Lic. Douglas Fallas González. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba, cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en extemporáneo (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLTU-00039-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271650.—(IN2021554850).

A la señora María del Socorro Vanegas Vanegas y al señor Alexis Amílcar Morales Suárez, se les comunica la resolución de la URAICH de las siete horas y veinte minutos del once de diciembre de dos mil veinte, y las resoluciones de este despacho de las trece horas del veinte de enero del año dos mil veintiuno, la de las diez horas del doce de febrero del año dos mil veintiuno y la de las ocho horas del siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se dictaron medidas de abrigo temporal, a favor de las personas menores de edad YVV y AMV. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente Nº OLL-00765-2020.—Oficina Local de Liberia.—Lic. Yenson Josué Espinoza Obando, Representante Legal.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271651.—(IN2021554852).

Al señor Rachid Chaves Campod, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas del diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad DJCHM. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente Nº OLB-00211-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271653.—(IN2021554855).

Se comunica a quien tenga interés, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, en que se inicia Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en favor de B.F.L.A de cuido provisional en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, Nº OLSA-00155-2017.—Oficina Local de Santa Ana, 26 de mayo del 2021—Licenciada Alejandra María Solís Quintanilla, Representante Legal.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271654.—(IN2021554860).

Al señor Sebastián Morales Sanabria, se les comunica que por resolución de las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno se dictó Medida de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad B.M.P Así como audiencia partes, se les concede audiencia por cinco días a las partes para que se refiera al informe de valoración de la Licda. Verónica Durán Flores. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en extemporáneo (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00092-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271656.—(IN2021554861).

A la señora Damaris Payan Morales, se les comunica que por resolución de las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno se dictó medida de protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad B.M.P. Así como audiencia partes, se les concede audiencia por cinco días a las partes para que se refiera al informe de valoración de la Licda. Verónica Duran Flores. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación

ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en extemporáneo (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLTU-00092-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguéz Morales, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271659.—(IN2021554863).

Al señor Sergio Ricardo Montero Méndez, cédula de identidad N° 113170952, sin más datos de identificación, se le comunica la resolución correspondiente a revocatoria de medida de protección, de las diez horas del treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, y que ordena la revocatoria de medida de protección. Se le confiere audiencia al señor Sergio Ricardo Montero Méndez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLVCM-00349-2020.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—Msc. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271660.—(IN2021554864).

A: Ricardo Enrique Vargas Zamora se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las once horas cinco minutos del veintiocho de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II-Se le ordena a la señora, Yorleny Rojas Córdoba en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Vargas Rojas, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III-Se le ordena a la señora, Yorleny Rojas Córdoba, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad YVR y JAVR, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos y la exposición a violencia intrafamiliar. También se le ordena mantener el orden y aseo en su casa de habitación. IV-Se le ordena a la señora Yorleny Rojas Córdoba, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V-Se le ordena a la señora Yorleny Rojas Córdoba, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse y proteger a su hijo. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI-Se le ordena al IMAS brindar apoyo económico a la familia de la señora Yorleny Rojas Córdoba, dada la difícil situación económica que atraviesan en este momento y de esta forma puedan mejorar la calidad de vida de las personas menores de edad; quienes residen en la zona de Grecia, 50 metros este de los bomberos, casa portón azul con blanco, rótulo de lavado de carros, teléfono 8532-5351 // 8621-4454. VII-Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VIII-Se les confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Según directriz institucional PANI-GT-CIR-0044-2020, se indica que "Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la Audiencia Oral y Privada, se establece que la audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de Niñez y Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia oral deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Nº OLGR-00100-2015.—Grecia, 31 de mayo del 2021.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271661.—(IN2021554865).

Al señor José David Solís Murcia, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas del veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, que inició el proceso especial de protección dictando la medida orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad: JASC. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00073-2013.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 271662.—(IN2021554873).

A los señores Ruth Stephanie Jiménez Espinoza y Didier Alberto Cerdas Chacón se le comunica la resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del del diez de mayo del año dos mil veinte, mediante la cual se dictó Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad BFCJ. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente Administrativo OLAS-00268-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. Nº 6401-2021.—Solicitud Nº 271664.—(IN2021554880).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

Comunica que el Director Tributario de este Instituto aprobó la publicación de la siguiente resolución:

IFAM-DE-0831-2021

Resolución Administrativa N° 0022-2021

Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por el Ing. Mike Alonso Osejo Villegas, en su condición de Director de la Administración Tributaria.

Considerando:

1º—Que la Ley N° 9036, denominada "Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)", aprobada el 22 de marzo de 2012, publicada en La Gaceta N° 103, del 29 de mayo de 2012, se encuentra en vigencia desde el 29 de noviembre de 2012.

2º—Que la Ley N° 9036, mediante el artículo 37, modificó el artículo 10, de la Ley N° 5792, de fecha 01 de septiembre de 1975, estableciendo un impuesto específico de cero coma dos dos tres tres dos colones (¢0,22332) por cada mililitro de alcohol absoluto sobre la cerveza nacional y extranjera a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal - IFAM.

3º—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece la obligación que tiene el IFAM, en su condición de Administración Tributaria, de actualizar y publicar de oficio, en forma trimestral, el monto de los impuestos creados en ese artículo a favor del IFAM. Lo anterior, deberá de realizarse dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación, que iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre.

4º—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece que la actualización del monto del impuesto específico se fijará de forma trimestral conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual se aplicará como tasa de aumento o de descuento al valor absoluto de aquel impuesto. La variación del índice de precios al consumidor- IPC no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

5º—Que el valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC), para los meses de enero de 2021 y abril de 2021, ambos calculados con la nueva base de diciembre = 100, corresponden a 100.24 y 100.18 respectivamente, generándose una variación positiva en el período comprendido entre los meses citados de cero coma cero seis por ciento (0.060%). **Por lo tanto**,

RESUELVE:

Artículo 1º—Con el propósito de cumplir con lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 5792, del 01 de septiembre de 1975, vigente a partir del 29 de noviembre de 2012, se actualiza el impuesto específico creado por la Ley N° 9036 y otorgado a favor del IFAM, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebida	Impuesto por mililitro de Alcohol Absoluto
Cervezas	₡0.26742

Artículo 2º—El monto del impuesto específico ¢0.26742 (cero coma dos seis siete cuatro dos colones), indicado en el artículo anterior, se aplicará sobre cada mililitro de alcohol absoluto a partir del 01 de julio de 2021.

Artículo 3º—A partir del 01 de julio de 2021, se deja sin efecto el monto establecido en la Resolución Administrativa N°0015-2021, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°53, del miércoles 17 de marzo de 2021, que actualizó el impuesto específico creado por el artículo 10 de la Ley 5792, para los meses de abril, mayo y junio del año 2021.

Dado en la ciudad de Moravia, a los 24 días del mes de mayo de 2021.

Publíquese.—Moravia, mayo de 2021.—Ingeniero Mike Alonso Osejo Villegas, Director Ejecutivo y Director de la Administración Tributaria del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, cédula: 1-0590-0268.—Ing. Mike Osejo Villegas, Director Tributario.—1 vez.—(IN2021555087).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Comunica al público en general a partir del miércoles 09 de junio del 2021 se da por finalizado los juegos Nº 2055 "Tesoro de La Fortuna" y 2056 "Colones de La Suerte".

En cuanto a la participación en el programa de la Rueda de la Fortuna, para ambos juegos, sea hasta el sábado 26 de junio de 2021 y el último día de activación y participación a través de llamada telefónica sea el sábado 19 de junio de 2021.

En cuanto a la participación a través de raspa directa de los juegos 2055 y 2056 queda abierta para las personas que se encuentran en lista de espera para ir a girar la rueda y para las personas se presenten a validar su participación dentro del plazo de los 60 días naturales una vez publicada la finalización de los juegos en el Diario Oficial *La Gaceta*, esto debido a la rotación de los juegos, y que producto de la crisis sanitaria que atraviesa el país por el Covid-19 por un tiempo el programa fue suspendido en atención a la emergencia, y que por consiguiente la lista de participantes por raspa directa se extendió en el tiempo.

Asimismo, los vendedores puedan efectuar la devolución de los juegos Nº 2055 "Tesoro de La Fortuna" y Nº 2056 "Colones de La Suerte", martes 15 de junio, 2021 y el viernes 18 de junio, 2021.

Evelyn Blanco Montero, Gerente de Producción y Comercialización.—1 vez.—O. C. N° 23954.—Solicitud N° 270671.—(IN2021554823).

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo Nº 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* Nº 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 407 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 17 de mayo 2021 y la Declaración Jurada rendida ante el Notario Público Lic. Enrique Cano Chaves, la Gerencia General, representada por la Máster Marilin Solano Chinchilla, cédula Nº 9-0091-0186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 2, lado sur, línea segunda, cuadro adicional Letra B, propiedad 2444 inscrito al tomo 15, folio 343 a los señores Óscar Enrique Mainieri Ziegler, cédula Nº 104060534 y Mario Alberto Mainieri Ziegler, cédula Nº 104410610.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a los interesados lo resuelto.

San José, 27 de mayo 2021.—Mileidy Jiménez Matamoros, Administración de Camposantos.—1 vez.—(IN2021555072).

Comunica que se realizó una adición al "Procedimiento para la entrega de premios especiales, con motivo del Bicentenario de Independencia de Costa Rica para el año 2021, que será realizada mediante activación de fracciones de sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional a través del App JPS A SU ALCANCE" publicado en *La Gaceta* N° 88 del 10 de mayo del 2021, incluyéndose en el

artículo 5 “Mecánicas para los sorteos” para cada fecha de sorteo mencionada en este procedimiento el párrafo que se detalla a continuación:

“Para este segundo sorteo es importante que los usuarios de la app JPS A SU ALCANCE tengan actualizados sus datos en la sección “Mi perfil” donde se les solicita indiquen su provincia de residencia, para lo cual deben ingresar a la respectiva tienda de su dispositivo a actualizar la aplicación en caso que no la hayan actualizado. Si al momento de realizar el traslado de las fracciones que participan para este segundo sorteo se determina que algunos participantes no aparecen registrados en una de las siete provincias, automáticamente quedarán participando por la provincia de San José”

Gerencia de Producción y Comercialización.—Evelyn Blanco Montero, Gerente.—1 vez.—O.C. N° 23983.—Solicitud N° 271622.—(IN2021555079).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio de Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Víquez Hernández, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario:	Víctor Manuel Sánchez Víquez, cédula 04-0113 -0635
Beneficiarios:	Fabián Josué Sánchez Cordero, cédula 04-0208 -0955
	Norberto Alonso Sánchez Cordero, cédula 01 -0930-0677

Lote 86 bloque P, medida 3m^2 para 2 nichos, solicitud 1781 recibo 314, inscrito en el folio 1 libro 51. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 30 de abril del 2021. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2021554892).

En el Cementerio de Central de Heredia, existe un derecho a nombre de familia (Guido) Víquez Hernández, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario:	Sandra Víquez Rodríguez, cédula 04-0126-0063
Beneficiarios:	Ana Lorena Víquez Rodríguez, cédula 04-0129-0001
	María de los Ángeles Víquez Rodríguez, cédula 04-0124-0857
	Kattia Elena Víquez Rodríguez, cédula 04-0149-0008
	Gabriela Víquez Rodríguez, cédula 04-0141-0378

Lote 86-A Bloque P, medida 3m^2 para 2 nichos, solicitud 4376 recibo N/I, inscrito en el folio 1 libro 62. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 30 de abril del 2021. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2021554897).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANTOS

Asociación Deportiva Santos con cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatrocientos mil doscientos noventa y cinco, comunica a todos sus asociados, que el día veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, en el Hotel Suerre Salón Reventazón, Guápiles, Pococí, Limón, se celebrará asamblea ordinara para la elección de la nueva junta directiva, en primera convocatoria a las dieciocho horas y en segunda convocatoria a las dieciocho horas treinta minutos.—Guápiles, veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.—Rafael Ángel Arias Brenes.—1 vez.—(IN2021554919).

CENTRO TURÍSTICO EL SOL Y LA LUNA S. A.

Se convoca a los accionistas de la sociedad denominada: Centro Turístico El Sol y La Luna S.A., cédula jurídica: 3-101-153453, a Asamblea General Extraordinaria de Socios, a llevarse a cabo en su domicilio social, a las diez horas del 15 de junio de 2021, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después.—Zhulian Wu, Secretaria.—1 vez.—(IN2021555006).

SERVICIOS TÁCTICOS DE SEGURIDAD STS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa Servicios Tácticos de Seguridad STS de Costa Rica Sociedad Anónima, que se celebrará en sus actuales oficinas ubicadas en San José, Santa Ana, Piedades, calle 121, carretera a Piedades de Santa Ana, diagonal condominio Las Pampas, edificio color blanco esquinero, el día 2 de julio del año 2021, a las 10:00 horas en primera convocatoria; en caso de no completarse el quorum de ley, la asamblea dará inicio en segunda convocatoria una hora después. Los puntos por tratar son: aumento de capital, cambios de junta directiva, modificación parcial de estatutos y asuntos varios.—San José, 14 de mayo 2021.—Nino Armando Vaprio Montenegro, Presidente.—1 vez.—(IN2021555130).

CONDOMINIO ASTURIAS

Convocatoria asamblea

Se Convoca a asamblea general de propietarios del Condominio Asturias, Pavas San José, que se llevará a cabo el sábado 26 de junio del 2021, en el Salón Multiuso del Condominio, a las 5:00 p.m. en primera convocatoria y segunda convocatoria y definitiva una hora después (6:00 p.m.), con los propietarios presentes; según lo establece los artículos 24 y 26 de la Ley N° 7933 y artículo 52 del Reglamento Interno; y tomando en consideración el contenido de la sentencia de sobreseimiento definitivo Juzgado Penal de Pavas, de las diez horas con treinta minutos del veintidós de marzo del año dos mil veintiuno. Sobre La vigencia del Reglamento Interno y sentencia de anulación de la asamblea del 27 de abril del 2019 - (Expediente: 9-000388-0182-CI-5) voto 331 Tribunal Segundo de Apelación Civil. Sección Primera. San José, a las once horas veintiséis minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno. -Donde se anula nombramiento de Nuria Quirós Arce, entre otras cosas.

AGENDA DE ASAMBLEA

1. Control asistencia de propietarios y comprobación del quorum (Registro Propiedad y verificación de Poderes).
2. Nombramiento de presidente y secretario de asamblea.
3. Aprobación del orden del día.
4. Exposición problema legal (sentencias y otras irregularidades) art. 52 inciso e).
5. (Nuria Quirós) -Entrega oficial de la secretaría (artículo 42 inciso b) (inventario escrito).
6. (Nuria Quirós) -Entrega oficial de la tesorería (artículo 42 inciso c) art. 46 inciso k) art. 52 inciso d).
7. (Nuria Quirós) -Entrega oficial de Libro de Actas de Asambleas, Libros Tesorería, Libros Acuerdos Junta Directiva, Estados Cuenta, Chequeras, Informes de Contadores, talonarios de recibos llenos y en blanco, etc.) Contratos art. 38, Cuadernos de Control de Cuotas Mensuales y cualquier otro documento propiedad del Condominio Asturias, tal como el documento de autorización de firmas mancomunadas ante el Banco Nacional de Costa Rica
8. Nombramiento junta directiva y fiscal.
9. Nombramiento administrador.
10. Asuntos varios.

Roxana Núñez León, Firma responsable.—1 vez.—(IN2021555138).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer la Enseñanza de Artes Plásticas registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 459 , asiento 37282 con fecha 18 de octubre de 2019 a nombre de Priscila Yandell Martínez cédula número: uno uno cinco cuatro seis cero dos cero seis se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.— San José, 25 de enero del 2021.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López.—(IN2021553972).

UNIVERSIDAD CONTINENTAL
DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES

Ante el Registro de la Universidad Continental de las Ciencias y las Artes, se ha presentado la solicitud de reposición de título de Bachillerato en la Enseñanza de las Artes Plásticas, emitido el 09 de diciembre del 2018, registrado en la Universidad bajo el tomo: 01, folio: 180, asiento: 1190, y registrado en el CONESUP en tomo: 43, asiento: 201187, a nombre de Priscila Yandell Martínez, cédula N° 115460206. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se extiende la presente para la publicación por 3 veces a fin de oír oposiciones.—San José, 05 de marzo del 2021.—Departamento Administrativo Registral.—Licda. Laura Ramírez Torres.—(IN2021553982).

ALMAR CCS SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Almar CCS Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil ciento cuarenta y dos, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, en el Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, primer piso, oficina número cuatro, tramita la reposición del certificado de acciones número uno-dos mil veinte, a nombre de Global Powe Generation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de España, con domicilio en Avenida de San Luis, setenta y siete, Madrid, con número de identificación fiscal español número A seis uno siete uno tres tres cero uno, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse en el plazo de ley, al domicilio social de la sociedad, para efectos del artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica.—San José, quince de abril de dos mil veintiuno.—José Adolfo Solano León, Apoderado Generalísimo.—(IN2021554034).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Los suscritos José Alberto Gutiérrez Israel, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos cincuenta y siete-cero novecientos noventa y tres, y Álvaro Gerardo Gutiérrez Israel, mayor, casado cinco veces, empresario, vecino de San José, portador de la cedula de identidad número nueve-cero cero treinta y uno-cero doscientos ochenta y uno, en calidad de albaceas testamentarios y actuando de forma conjunta, en la sucesión del señor Guillermo Gutiérrez Varela, quien fuera portador de la cédula de identidad número seis-cero cero treinta y dos-cero seiscientos treinta y cinco, hacemos constar que hemos solicitado al Costa Rica Country Club, la reposición de la acción N° 0587, que fue extraviada y se encuentra a nombre del señor Guillermo Gutierrez Varela. Se realizan las publicaciones de Ley de acuerdo al artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 26 de mayo del 2021.—(IN2021554682).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CINCO POSTES SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, y a solicitud del representante de la compañía: Cinco Postes Sociedad Anónima, con cédula jurídica: tres- ciento uno-cuatrocientos sesenta mil ochocientos treinta, aviso a cualquier interesado que se ha extraviado su libro Registro de Accionistas por, lo que procederá a hacer la reposición respectiva. Cualquier reclamo deberá notificarse al correo: jenyra28@hotmail.com, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir del día de la publicación de este aviso.—Nicoya, 27 de abril de 2021.—Licda. Jenny Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2021554798).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL
TORRE ROBLE SABANA

En virtud del extravío de los libros legales del Condominio Vertical Residencial Torre Roble Sabana, situado en Sabana, cédula de persona jurídica número 3-109-673471; se tramitará la reposición de los mismos ante las autoridades correspondientes.—San José, 31 de mayo, 2021.—Gustavo Álvarez Mora.—1 vez.—(IN2021554824).

DÍAS DE SUERTE Y PROSPERIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría mediante escritura número Doscientos Sesenta, del folio ciento ochenta y cuatro frente, del tomo primero, a las dieciséis horas, del veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se protocoliza la solicitud de reposición de los siguientes libros, libro de Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración de Días de Suerte y Prosperidad Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta por extravió; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Palmares, Alajuela, Centro Comercial Cepsa Local seis A.—Palmares, primero de junio del dos mil veintiuno.—Lic. Alexander Monge Cambronero.—1 vez.—(IN2021554832).

VMA CIBERSEGURIDAD S. A.

Hago constar que, ante esta notaría, que el Representante legal de la sociedad VMA Ciberseguridad S. A., cédula jurídica N° 3-101-737814, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno de los libros de Junta Directiva y Asambleas Generales de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante.—1 vez.—(IN2021554921).

LA BARBA CREATIVA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Barba Creativa Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en San José, Montes de Oca, distrito San Pedro, Barrio La Granja, del higuerón, veinticinco metros al norte, edificio Soleste, local número cuatro, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y un mil doscientos ocho, solicita la reposición por extravío de los libros, libro de Actas de Asamblea de Cuotistas, libro de Registro de Cuotistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición. Es todo.—Rafael Quesada Gaviria, mayor, soltero, publicista, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos cincuenta y cinco-cero setecientos dos, Gerente.—1 vez.—(IN2021554986).

GRUPO VMA S. A.

Hago constar que, ante esta notaría, el representante legal, de la sociedad: Grupo VMA S. A., cédula jurídica N° 3-101-507397, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno del libro: Junta Directiva, de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2021555051).

CORALES DE TAMARINDO C.D.T. S. A.

Hago constar que, ante esta notaría, el representante legal, de la sociedad Corales de Tamarindo C.D.T. S. A., cédula jurídica 3-101-50739, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno del libro Asambleas Generales de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2021555060).

ASOCIACIÓN DE AUDITORES INTERNOS DE GOBIERNOS LOCALES DEL ÁREA METROPOLITANA Y AFINES

Asociación de Auditores Internos de Gobiernos Locales del Área Metropolitana y Afines, cédula jurídica 3-022-703445, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo, Registro de asociados, Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Para quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado José Luis Rodríguez Jiménez, en oficina en Santo Domingo de Heredia, Santo Tomás, trescientos metros este del tanque de agua municipal, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial, *La Gaceta*.—Lic. José Luis Rodríguez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2021555097).

COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA LA TRINIDAD VM S. A.

Hago constar que, ante esta notaría, el representante legal, de la sociedad: Comercializadora E Inmobiliaria La Trinidad VM S. A., cédula jurídica N° 3-101-442039, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno del libro: Asambleas Generales, de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2021555098).

FINCA PLATANALES S. A.

Hago constar que, ante esta notaría, el Representante legal, de la sociedad Finca Platanales S. A., cédula jurídica **N°** 3-101-038233, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno de los libros de Registro de Accionistas y Asambleas Generales de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic Randall Alberto Quir**ó**s Bustamante.—1 vez.—(IN2021555104).

R Y S DE SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad R Y S de San Antonio S. A., domiciliada en San Antonio de Los Chiles de Alajuela, cédula jurídica N° 3-101-140447, comunica el extravío de sus 4 acciones con un valor nominal de 2500 colones, cada una, pertenecientes en su totalidad al señor Álvaro Ramos Garita, cédula de identidad N° 204840326, quien es el representante legal de dicha sociedad, por lo que se procede al trámite respectivo para su reposición física.—San Antonio, Los Chiles, Alajuela, 1° de junio del 2021.—Marlon Fernando Arce Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2021555106).

COMERCIALIZADORA NACIONAL LA CASA DEL FILTRO S. A.

Hago constar que, ante esta notaría, el representante legal, de la sociedad Comercializadora Nacional La Casa del Filtro S. A., cédula jurídica 3-101-571607, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno de los libros de Junta Directiva y Asambleas Generales de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante.—1 vez.—(IN2021555107).

V M A SOLUCIONES DE CENTROAMÉRICA S.A.

Hago constar que, ante esta notaría, el representante legal, de la sociedad V M A Soluciones de Centroamérica S.A., cédula jurídica N° 3-101-317941, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno del libro de Junta Directiva de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic. Rándall Quirós Bustamante.—1 vez.—(IN2021555135).

VMA SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE SAN JOSÉ S.A.

Hago constar que, ante esta notaría, el señor Johan Vargas Mejías, portador de la cédula de identidad N° 1-0660-0007, representante legal, de la sociedad VMA Seguridad Electrónica de San José S.A., cédula jurídica N° 3-101-682626, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno del libro Junta Directiva de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic. Rándall Alberto Quirós Bustamante.—1 vez.—(IN2021555136).

VMA MANAGEMENT FACILITIES S. A.

Hago constar que, ante esta notaría, el señor Johan Vargas Carvajal, portador de la cédula de identidad N° 1-1317-0685, representante legal, de la sociedad VMA Management Facilities S. A., cédula jurídica N° 3-101-763554, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno del libro Junta Directiva de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante.—1 vez.—(IN2021555139).

VMA CONDOMINAL Y RESIDENCIAL S.A.

Hago constar que, ante esta notaría, el representante legal, de la sociedad VMA Condominal y Residencial S.A., cédula jurídica N° 3-101-668365, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno de los libros de Junta Directiva y Asambleas Generales de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic. Rándall Alberto Quirós Bustamante.—1vez.—(IN2021555140).

VMA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SAN JOSÉ S.A.

Hago constar que, ante esta notaría, el representante legal, de la sociedad VMA Comercial e Industrial de San José S.A., cédula jurídica N° 3-101-681474, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno de los libros de Junta Directiva y Asambleas Generales de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic. Rándall Quirós Bustamante.—1 vez.—(IN2021555141).

VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S. A.

Hago constar que, ante esta notaría, el Representante legal, de la sociedad VMA Servicios Integrales de Limpieza S. A., cédula jurídica N° 3-101-086923, ha solicitado la reposición por extravío del tomo uno del libro de Junta Directiva de dicha sociedad.—San José, 27 de mayo del 2021.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2021555145).

J G C G EL COYOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Se informa la reposición de tres libros legales por motivo de extravío de la sociedad J G C G El Coyol Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-628197. Los libros a reponer son: A) Junta Directiva Nº 1, B) Actas de Asamblea de Socios Nº 1 y C) Registro de Accionistas Nº 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al correo ginetpets@gmail.com dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros.—Alajuela, 01 de junio del 2021.—Licda. Zulma Margarita Reyes Zúñiga.—1 vez.—(IN2021555157).

CATORCE CERO DOS NOVENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA

Catorce Cero Dos Noventa y Nueve Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve, representada en este acto por su presidente señora Graciela Soto López, cédula número seis-cero doscientos sesenta y cinco-cero cero cero uno, solicita ante el Registro Público, la reposición de los libros número uno de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Graciela Soto López.—1 vez.—(IN2021555245).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, ante el notario público Sergio García Mejía, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servicios Profesionales de Forum Int. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil cuarenta y dos, donde se acuerda reformar la cláusula cuarta de los estatutos de la compañía, referente al capital social, para efectos de su disminución.—San José, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.—Sergio García Mejía, Notario Público.—(IN2021554144).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la notaría de la suscrita, ubicada doscientos cincuenta metros oeste del Hospital Blanco Cervantes, oficina 2219, se cita y emplaza a Acreedores o Interesados por el plazo de quince días, a plantear sus oposiciones sobre el traspaso de nombre comercial **Plaza Rohrmoser**, que se encuentra en proceso de transferencia

ante el Registro de la Propiedad Intelectual, con expediente número 2-141814.—San José, 28 de mayo del 2021.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante.—(IN2021554387).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número 05-83 otorgada a las 11:00 horas del 31 de mayo del 2021, ante el suscrito notario, se acuerda modificar la cláusula del capital social, de **Barnes y González Venture Corp Ltda**.—San José, 31 de mayo del 2021.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021554803).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 19:00 horas del 28 de mayo del año 2021, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Asuven Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-760874, en la que se acuerda la disolución de la compañía.—San José, 28 de mayo del año 2021.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público, N° 11120.—1 vez.—(IN2021554804).

Por escritura número doscientos veintiuno, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada,** con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticuatro del mes de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2021554805).

Por escritura número doscientos veintidós, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas diez minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2021554806).

Por escritura número doscientos veintitrés, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticuatro del mes de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2021554807).

Por escritura número doscientos veinticuatro, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y uno por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintiuno.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2021554808).

Por escritura número doscientos veinticinco, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas cincuenta minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticuatro del mes de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2021554809).

Por escritura número doscientos veintiséis, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas cincuenta minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta Sociedad de Responsabilidad Limitada,** con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y siete mil trescientos ochenta, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintiuno.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2021554811).

Por escritura número doscientos veintisiete, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Veintiséis Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiséis por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintiuno.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2021554812).

Por escritura número doscientos veintiocho, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas diez minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintiuno.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro.—1 vez.—(IN2021554813).

Por escritura número doscientos veintinueve, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta **tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil seiscientos noventa Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cedula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil seiscientos noventa por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Tel. 2248-4822.—San José, veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintiuno.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2021554814).

Por escritura número doscientos treinta, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil setecientos cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintiuno.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2021554816).

Ante el notario público Jairo Roberto Mena Calderón notario público con oficina en San José, Pavas, urbanización Laureles casa número cuarenta f, actuando en mi notaría, mediante escritura otorgada a las dieciocho horas del trece de mayo del año dos mil veintiuno, se constituyó la sociedad **Logísticas Globales Costa Rica Sociedad Anónima**.—Ciudad de San José, Pavas, a las ocho horas del treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.—Lic. Jairo Roberto Mena Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2021554821).

En mi notaría, en escritura otorgada el 31 de mayo del 2021, a las 18:00 horas se modificó en su totalidad la gerencia y domicilio social de la empresa **Salazar Galera S.R.L**, cédula jurídica 3-102-647595, interesados apersonarse reclamar sus derechos.—Alajuela, 31 de mayo del 2021.—Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2021554822).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 08.00 horas del 28 de mayo del 2021, se solicitó el cese de la disolución de **Aubetor Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula 3-105-761684.—San Vicente de Moravia, 28 de mayo del 2021.—Lic. Óscar Murillo Castro, Notario Público, carné 14934.—1 vez.—(IN2021554829).

Fresh Express Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos sesenta y siete mil novecientos, reforma acta constitutiva, otorgada ante la notaria María del Milagro Ugalde Víquez, a las quince horas del treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021554833).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las horas nueve horas del día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad llamada: **Condominio Los Itabos Filial Cuatro Sodiio S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y dos veintitrés cuarenta y seis, en la que se acuerda la disolución de la misma. Publíquese.—Licda. Mónica Rodríguez Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2021554834).

Sabrina Formal Martínez y Luis Emilio Gómez Papili, constituyen sociedad anónima.—19 de mayo del 2021.—Licda. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2021554844).

Por escritura que autoricé hoy, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Cantón Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-020518, donde se reforma la cláusula quinta los estatutos sociales.—San José, 28 de mayo del año 2021.—Marta Isabel Alvarado Granados. Carné 2422, Notaria.—1 vez.—(IN2021554845).

Ante esta notaría, por escritura otorgada, a las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **SAI Global Costa Rica S.A**. Donde se acuerda la disolución de la Compañía.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2021554847).

Ante esta Notaria, por escritura otorgada a las siete horas del día primero de junio del dos mil veintiuno, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Servicentro Costa del Pacifico MVSZ S. A**., donde se nombra nueva junta Directiva.—San Jose, primero de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Gabriela Quirós Zúñiga, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2021554849).

Ante esta notaria, por escritura otorgada a las siete horas con quince minutos del día primero de junio del dos mil veintiuno, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la compañía **Servialmo S. A.**, donde se nombra nueva junta directiva.—San José, primero de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Gabriela Quirós Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021554851).

Mediante escritura número Nadia Chaves Zúñiga y Álvaro Enrique Leiva Escalante, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se acordó disolver la sociedad **Lizang Ocean Business Corporation, S A**.—Álvaro Enrique Leiva Escalante, Conotario.—1 vez.—(IN2021554853).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día primero de junio del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **3-101-632533 S. A.**, donde se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, primero de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Gabriela Quirós Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021554854).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día primero de junio del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Vamauja Caribeña S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, primero de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Gabriela Quirós Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2021554856).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas con treinta minutes del día primero de junio del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Servicentro Turrialba S. A.**, donde se nombra nueva junta directiva.—San José, primero de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Gabriela Quirós Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021554858).

Ante esta notaría otorgada a las siete horas del día primero de junio del dos mil veintiuno, se solicita la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Dos Cinco Cinco Ocho Siete S. A**.—San José, primero de junio del dos mil veintiuno.—Lic. Francisco Javier Mathieu Marín, Notario.—1 vez.—(IN2021554867).

El firmante Luis Eduardo Marín Mena, hago constar y doy fe que, ante esta notaría, en el tomo tercero de mi protocolo, se constituyó la empresa: **Ingeniería en Metalurgia Costa Rica Cero Dos Diez Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, veinte de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Eduardo Marín Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2021554868).

Ante el notario público Wilberth Herrera Delgado, mediante escritura otorgada a las quince horas con treinta minutos del siete de mayo del año dos mil veintiuno, se constituyó la sociedad **Inversiones SP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Turrialba, a las catorce horas del veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2021554869).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 17 de mayo del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Industrias M Y R Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-dos dos siete dos seis seis, en la cual se revoca el nombramiento del secretario y se nombra en su lugar al señor José Daniel Matamoros Cordero, mayor de edad, soltero, ingeniero industrial, cédula de identidad número uno-uno seis cero dos-cero cinco nueve seis, vecino de Curridabat.—Dinia Matamoros Espinoza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021554870).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del 31 de mayo del 2021, se modificó la cláusula de la representación de la entidad: **Constructora Madriz y Solís Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-542244.—Alajuela, 31 de mayo del 2021.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario Público.—1 vez.—(IN2021554871).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas treinta minutos, del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Hias Costa Rica, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintinueve mil doscientos ochenta y cinco, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, primero de junio del año dos mil veintiuno.—Lic. Robert Christian van der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—(IN2021554877).

Mediante escritura número once-cinco otorgada ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Álvaro Enrique Leiva Escalante, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, se acordó disolver la sociedad **Lizang Ocean Business Corporation S. A.—**Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Conotario.—1 vez.—(IN2021554882).

En asamblea extraordinaria de **Mausami Dos Mil Uno S. A.**, cédula 3-101-305529. Se acordó modificar la cláusula cuarta del pacto social. Edmundo Arias R. Tel: 2293-3761.—Lic. Edmundo Arias Rosales, Abogado.—1 vez.—(IN2021554893).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las a las siete horas treinta minutos del día primero de junio de dos mil veintiuno, donde se protocoliza el acta de la asamblea general ordinaria y

extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Soffioni de Guanacaste Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar la cláusula del domicilio social de la compañía.—San José, primero de junio de dos mil veintiuno.—Licda. Magally Guadamuz García.—1 vez.—(IN2021554895).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día primero de junio de dos mil veintiuno, donde se protocolizan acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Del Río Exportaciones Sociedad Anónima**. Donde se acuerda la liquidación de la compañía.—San José, primero de junio de dos mil veintiuno.—Licda. Magally Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2021554896).

Ante mi notaria mediante escritura número: ciento sesenta y seis-seis, en fecha del veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, al ser las catorce horas diez minutos, se protocolizó el acta de Asamblea General de la sociedad **Pasamanería Asia Tica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-688099, donde se nombra nueva Secretaria, y se rectifica la identidad del Presidente. Es todo.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2021554900).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del día de hoy, se reform**ó** primera y novena del pacto constitutivo de la sociedad **Jardines de Coyoacán Sociedad Anónima**, c**é**dula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y siete.—San José, nueve de marzo del dos mil veintiuno.—Lic. Edwin Vargas Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2021554901).

Mediante escritura número trece-cinco otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Álvaro Enrique Leiva Escalante, a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se acordó disolver la sociedad **Acreencias Internacionales WIPCO S. A**.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Conotario.—1 vez.—(IN2021554903).

Ante esta notaria por escritura número doscientos veinticinco otorgada a las dieciséis horas día veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denomina **Tres Ciento Uno Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Cinco S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-678185. Se modifica cláusula Sétima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela, 01 de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2021554904).

Por escritura otorgada ante el notario: Eric Quesada Arce, a las 09 horas del 31 de mayo del 2021, se constituye compañía **CHOMAHOLST Sociedad Anónima**, Presidente: Daniel Eduardo Camacho Holst.—31 de mayo del 2021.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2021554907).

Por escritura otorgada ante el notario: Eric Quesada Arce, a las 15 horas del 26 de mayo del 2021, se constituye compañía **Ecopalma Sociedad Anónima**, presidente: Vicente Richmond Guillén.—31 de mayo del 2021.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2021554908).

Por escritura número cinco otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 31 de mayo de dos mil veintiuno, se reforma la cl**á**usula del domicilio de la sociedad **Rancho El Diamante S. A.**, cédula jurídica número 3101025122.—San José, 01 de junio de 2021.—Lic. Rafael Manzanares Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2021554911).

Ante mí en escritura N° 123-9, se protocoliza acta de **Nada Tiene LTDA**, cédula jurídica N° 3-102-133130, en la que se reforman las cláusulas de la administración y el domicilio social.—San José, 26 de mayo del 2021.—Lic. Maricela Alpízar Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2021554915).

Por escritura otorgada ante mí a las dieciséis horas, del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Smart Master Dealer SMD S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, en la cual se acordó reformar la cláusula quinta referente al capital social, en los estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, primero de junio del año dos mil veintiuno.—Lic. Robert Christian van der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—(IN2021554917).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 23 de abril de dos mil 2021, se modifican las cláusulas del nombre, domicilio, administración y representación del pacto constitutivo de **Amicizia S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-723.988, que en lo sucesivo se llamará **DL Flash TV Audiovisuales S.R.L.**—Escazú, 23 de abril de 2021.—Licda. Gabriela Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2021554954).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Grande Tuna G.T. Ltda.**, mediante la cual se acuerda declarar disuelta la sociedad.—Puntarenas, Garabito, 01 de junio del 2021.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2021554971).

Ante mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Liubys Properties Sociedad Anónima**, 3-101-342514, modificando cláusulas del pacto constitutivo y se nombra junta directiva y fiscal.—Tibás, 31 de mayo del 2021.—Licda. Gloriana Arias Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2021554972).

Por escritura n**ú**mero cento veintiocho-siete, otorgada en Heredia, a las quince horas del d**í**a treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno ante esta notaria la **Compa**ñ**ía Bienes de Rosa Costa Sociedad An**ónima, c**é**dula jur**í**dica **N°** 3-101-424817, mediante acta de asamblea general extraordinaria n**ú**mero cuatro, acord**ó** la disoluci**ó**n total de esta sociedad.—Heredia, treinta y uno de mayo del 2021.—Lic. Julio Sandoval Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2021554988).

Hoy, en esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de: **Inversiones Kabela de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-801423, que aumenta capital y cambia secretario de junta directiva.—San José, 01 de junio del 2021.—Licda. Adriana Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2021554990).

Por escritura número ochenta y uno, otorgada en el protocolo sesenta y cinco del protocolo del notario Fabio Trujillo Hering, a las 10:05 horas del 22 de mayo del 2021, se disuelve la sociedad denominada **Wellness Buddies Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula N° 3-102-752542.—San José, 22 de mayo del 2021.—Lic. Fabio Trujillo Hering, Notario.—1 vez.—(IN2021554997).

Por asamblea general extraordinaria de accionistas, protocolizada por esta notaría a las 15:00 horas del 29 de abril del 2021, de las sociedades: **Infotel S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setenta y seis mil setecientos noventa y cinco, a **Corporación Wendorf S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y dos, en los cuales acordaron fusionarse prevaleciendo la sociedad: **Corporación Wendorf S. A.**, asimismo se modifica la cláusula del capital social de **Corporación Wendorf S. A.**, en virtud del aumento de capital, consecuencia a la fusión anteriormente referida.—San José, 29 de abril del 2021.—Licda. Adriana Vargas Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2021554999).

Por escritura 67-21 de las 9:00 del1 de junio 2021 se Protocolizó Acta de Asamblea Extraordinaria de **Sombre de Mango LLC Ltda.**, cédula N° 3102812149. Se reforma razón social.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—(IN2021555000).

En mi notaria mediante escritura número sesenta y dos, visible a folios treinta y seis frente al treinta y siete vuelto del tomo tercero, a las nueve horas del diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, se constituye la sociedad **RF Soporte Logístico Sociedad Anónima**, con un capital social de diez mil colones. Es todo.—24 de mayo del 2021.—Licda. María Helena Nájera Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2021555001).

Yo, Fernando Montero López, notario público hago constar que la sociedad: **Tres Ciento Dos-Trescientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete, se reforma su cláusula Primera, Segunda, Tercera y Sexta.—San José, 28 de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—(IN2021555003).

Por escritura número 66-21, otorgada a las 16:00 horas del 31 de mayo del 2021, se acuerda modificar las cláusulas de razón social, objeto, domicilio social, administración y representación, de la sociedad de este domicilio, denominada: **PLH Zapotal LLC Limitada**, con cédula jurídica número 3102810847.—San José, 31 de mayo del 2021.—Ricardo Badilla Reyes, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555005).

Mediante escritura de las dieciocho horas del veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, la entidad **Hispanoalemana Premium Homestyle Sociedad Anónima**, protocoliza cambio de junta directiva, nuevo presidente David Veith.—Heredia, ocho horas del veintinueve de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Karoline Alfaro Vargas, Notaria, carné nueve cinco dos dos.—1 vez.—(IN2021555007).

Yo, Fernando Montero López, notario público, hago constar que la sociedad **Quinientos Seis Express Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos siete mil ochocientos ochenta y cinco, reforma la cláusula sexta.—San José, 28 de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—(IN2021555011).

Por escritura N° 135 de las 9 horas del día 01 de junio del año 2021, se protocolizó acta de asamblea de **3-101-812604 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-812604; se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales se firma en la ciudad de Heredia al ser las 10 horas con 51 minutos del 01 de junio del año 2021; 8713-3434.—Licda. Wendy Priscilla Marín Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021555013).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del día 31 de mayo del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **La Marienses del Roble S.A**., cédula jurídica N° 3-101-675793, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las 11:15 horas del 31 de mayo del 2021.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555049).

Ante esta notaría se da la disolución de la sociedad **Dos M Pericos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos veintiséis. Copia fiel del original.—San José, veintiséis de mato del dos mil veintiuno.—Licenciada Milena Acuña Ugalde.—1 vez.—(IN2021555052).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del primero de junio del dos mil veintiuno, se constituyó la sociedad denominada: **BRSM Lawtech, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11:50 horas del 01 de junio del 2021.—Lic. Hernán Navarro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555053).

Mediante la escritura 187, del tomo 3 de esta notaría, se acuerda la modificación de la representación social de la sociedad **Herrera Mora S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-612419. Es todo.—Heredia, 01 de junio del 2021.—Licda. Ricardo Alberto Murillo Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555055).

En mi notaría a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de la sociedad **BS Consultores BSCA Limitada**. Se modificó cláusula del capital social, se aumentó el mismo. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, primero de junio del dos mil veintiuno.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555057).

Mediante la escritura N° 186 del tomo 3 de esta notaría, se acuerda la modificación de la representación social de la sociedad: **Distribuidora H Veinticinco S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-222561. Es todo.—Heredia, 01 de junio del 2021.—Lic. Ricardo Alberto Murillo Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555058).

TM Proveedores Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-ciento veintiséis mil cuarenta y nueve, mediante asamblea general extraordinaria varía la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, recayendo la misma solamente en la gerente. Es todo.—Alajuela, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario, Carné 8728. Tel 8918-6299.—1 vez.—(IN2021555069).

Por escritura 68-21, de las 9:30 del 1 de junio 2021, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Centre de Comunidad LLC Ltda.**, cédula 3102809088. Se reforma razón social.—Lic. Ricardo Badilla Reyes.—1 vez.—(IN2021555070).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas y diez minutos del día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Asesoras Financieras Navarrete y Granados Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de San José, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cero ocho cinco ocho cero, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las ocho horas y diez minutos del día primero del mes de junio del año dos mil veintiuno.—Licda. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2021555074).

La suscrita notaria Jennifer Vargas López, hace constar que, en escritura número noventa y cuatro, del tomo doce de mi protocolo, otorgada al ser las siete horas con treinta minutos del primero de junio de dos mil veintiuno, se modificó el nombramiento de junta directiva, realizándose el cambio del tesorero. Todo.—Garabito, primero de junio de dos mil veintiuno.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—(IN2021555085).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **Chanticleer S. R. L.**, en la cual se reforma la cláusula sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, ante la notaria pública María del Milagro Solórzano León, a las 15 horas del 31 de mayo del 2021.—María del Milagro Solórzano León, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021555088).

Por escritura otorgada ante esta notaría del licenciado Albin Obando Granados, carné 8419, a las diez horas del veintiocho de mayo de los dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Duckcomp Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno doscientos sesenta y nueve mil ciento treinta y dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las quince horas y treinta minutos de veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Albin Obando Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555092).

La suscrita notaria hace constar, que mediante escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Un Mil Ciento Ochenta y Ocho S.A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad; teléfono: 8309-0085.—San José, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.—Licda. María Carolina Peláez Gil, Notaria.—1 vez.—(IN2021555099).

La suscrita notaria hace constar, que, mediante escritura otorgada a las siete horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Tres Mil Noventa y Siete Ltda.,** mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda y sétima de la sociedad. Notaria: María Carolina Peláez Gil. Teléfono: 8309-0085.—San José, veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. María Carolina Peláez Gil, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021555100).

Por escritura otorgada ante mí, se eligió al vicepresidente, secretario y fiscal de la junta directiva, de **EG Rojacal de Quebrada Azul S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-282738.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 01 de junio del 2021.—Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario, colegiatura 4.829.—1 vez.—(IN2021555101).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad denominada **Villas Punta Verde Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y dos mil ochocientos treinta y nueve, en donde se nombran presidente, secretario y agente residente. Es todo. Teléfono 22-34-24-10.—San José, a las diez horas del día primero de junio del año dos mil veintiuno.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2021555102).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad denominada **Inmobiliaria Alsa T & R Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil once, en donde se nombran presidente y tesorero, teléfono 2234-2410. Es todo.—San José, a las diez horas del día primero de junio del año dos mil veintiuno.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555103).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **B&M KHOJASTEH Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y dos, celebrada en su domicilio social a las catorce horas del catorce de mayo del año dos mil veintiuno, se reforma la cláusula sexta de la administración, los negocios sociales serán administrados por Gerente uno, gerente dos y Subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Se nombra subgerente por el resto del plazo social. fabiolaiopezgmr@gnnail.corn 83865962.—Sámara, Guanacaste, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.—Licda. Fabiola López González, Notaria.—1 vez.—(IN2021555108).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Producciones Paz Sociedad Anónima** cédula jurídica tres ciento uno-trescientos cinco mil ochocientos veintisiete, celebrada en su domicilio social a las doce horas del ocho de mayo del año dos mil veintiuno, se acordó por la totalidad del capital social el acuerdo firme de disolución de esta sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d, del Código de Comercio. Lic. Fabiola López González. fabiolalopezgmr@gmail.com 83865962.—Sámara, Guanacaste, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.—Licda. Fabiola López González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021555109).

Las señoras Emily Ann Obremski Auclair y Audrey Jeanne Obremski, constituyen la sociedad denominada **Vista Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, 01 de junio del 2021.—Licda. Mirta Elizabeth Sequeira Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2021555113).

En mi notaría, este año, diecinueve de mayo se cambió representación y hoy se cambió capital de **3-101-512715 S. A.**.—San José, veintiuno de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Eduardo Mora Castro, Notario.—1 vez.—(IN2021555116).

Ante esta notaria pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Importaciones y Exportaciones Laura Graciela Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos dos ocho seis ocho cuatro, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José al ser las catorce horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.—1 vez.—(IN2021555117).

A las 10:30 horas del 01 de junio del 2021, protocolicé acuerdos de la empresa **Escazú Village Nivel Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula N° 3-102-804555, mediante los cuales se modifica la cláusula primera de los estatutos de la siguiente forma: "Primera: del nombre: La sociedad se denominará: "**Escavillage Sociedad de Responsabilidad Limitada**", que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las últimas palabras en S.R.L.—San José, 01 de junio del 2021.—Licdo. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2021555118).

El día 1 de junio del 2021, compareció ante esta notaria el señor Oscar José Porras Cascante, debidamente autorizado para protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de **Tres-Ciento Uno-Seis Tres Tres Siete Dos Cero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres tres siete dos cero. —Licenciada Karol Natalia Barrantes Aguilar.—1 vez.—(IN2021555119).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario Fernando Sobrado Chamberlain, la compañía **Inversiones y Desarrollos Morro Sociedad Anónima**, reforma cláusula quinta de sus estatutos.—San José, primero de junio del año dos mil veintiuno.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2021555121).

Mediante asamblea general de socios de las 17 horas del 13 de mayo del 2021, con fundamento en el artículo 201 del Código de Comercio, se acordó y quedó firme la disolución de la empresa **Soldam Corporation KA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-797043. Se emplaza a terceros interesados, para que el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, se apersonen hacer valer sus derechos, en el domicilio social de la sociedad ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses de Bufete Andre Tinoco cien metros al este en Bufete Central Law.—Lic. Edwin Mora Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2021555122).

Por escritura otorgada ante mí, a las 01 horas del 01 de junio del 2021, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios donde se disuelve la sociedad **Corporación Administrativa para el Desarrollo e Investigación CADISA S. A.**, cédula jurídica 3-101-189267.—Licda. Consuelo Méndez Marchena, Notaria.—1 vez.—(IN2021555124).

Ante esta notaría, de la Licenciada Katty Mariela Campos Chacón, escritura número 147-2, con fecha 27 de mayo del 2021, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Concretera Yirol Sociedad Anónima**, con cédula de jurídica número: 3-101-490041, donde se acuerda revocatoria de nombramiento, aumento de capital y se modifica la cláusula de la administración de esta sociedad.—Es todo, 01 de junio del 2021.—Licda. Katty Mariela Campos Chacón.—1 vez.—(IN2021555125).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 31 de mayo del 2021, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Frankyto LLC S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-756182, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de administración, así como nombramiento de segundo gerente.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste. 1 de junio del 2021.—Licda. María Andrea Jara Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2021555134).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario Fernando Sobrado Chamberlain, la compañía **Desarrollos Internacionales de Salud Sociedad Anónima**, reforman cláusulas quinta y sétima de sus estatutos.—San José, primero de junio del año dos mil veintiuno.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2021555144).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 10 horas del día 23 de noviembre del 2020, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Seaflight S.A.**, por la que se modifica cláusula y se hace nombramiento.—San José, 01 de junio del 2021.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2021555146).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del día 31 de mayo del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Rahayama S. A.**, cédula jurídica número 3-101-294237, por la cual no existiendo activos

ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las 12:15 horas del 31 de mayo del 2021.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555148).

Ante esta notaría, por escritura número 201 -6, otorgada a las 06:10am horas del 01 de junio del 2021, se protocoliza acuerdo de disolución de: INMOBILIARIA INNOVALAR OCIEDAD ANONIMA, cédula Jurídica 3 -101 - 667831. Licda. Betty Herrera Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2021555158).

Mediante escritura de protocolización de acta, ante esta Notaría, a las 14:00 horas del 1 de junio de 2021, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Supermarket La Uruca Sol & H Ltda**.—Playa Brasilito.—Einar José Villavicencio López, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555161).

Por escritura otorgada ante mí, Nidia Arias Vindas, a las 14:15 horas del 10 de mayo del 2021, se acepta renuncia de junta de cuotistas. Se nombran nuevo nombramiento de cuotistas de **Berysur Limitada**. cédula jurídica 3-102- 205813.—Flores, 1 de junio del 2021.—Licda. Nidia Arias Vindas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021555188).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **FCR Asesores Legales Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Guápiles, Pococí, 01 de junio 2021.—Licda. Rocío Zamora Moya, Notaria.—1 vez.—(IN2021555200).

Que por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del 01 de junio del 2021, se protocolizaron acuerdos sociales de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Filius Peculium S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis, en donde se modifican las cláusulas Dos, Ocho y Nueve del pacto social constitutivo, referente al domicilio, junta directiva y representación.—San José, 01 de junio del 2021.—Lic. Álvaro Eduardo Villalobos García, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555215).

Mediante escritura número 75 de mi protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las 15:00 horas del 31 de mayo del 2020, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Deportivo Cartagena Guanacaste S.A.D.**, cédula de persona jurídica número 3-101-528274, se reformaron las cláusulas Primera, Segunda y Sexta de los Estatutos Sociales.—San José, 31 de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Alberto Raven Odio, Notario Teléfono 2201-3840 rcalderon@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2021555219).

Global People Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete dos ocho cuatro uno cero, modifica la cláusula primera de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: primera. del nombre. La sociedad se denominará: **Intermediano Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de junio del 2021.—Licda. Ana Lorena Gamboa Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2021555223).

El firmante Luis Eduardo Marín Mena, hago constar y doy fe que, ante esta notaría, en el tomo tercero de mi protocolo se constituyó la empresa **Constructora Metal Mecánica CR de Centroamérica Veinticuatro Siete Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, dos de junio del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Eduardo Marín Mena, Notario.—1 vez.—(IN2021555226).

El firmante Luis Eduardo Marín Mena, hago constar y doy fe que, ante esta notaría, en el tomo tercero de mi protocolo se constituyó la empresa **Tecno Equipos Especiales y Soluciones CR de América Cero Nueve Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, dos de junio dos mil veintiuno.—Lic. Luis Eduardo Marín Mena, Notario.—1 vez.—(IN2021555227).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 11:00 horas del 28 de mayo del 2021, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de **Trouvaille Project Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 28 de mayo del 2021.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2021555229).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 17:45 horas del 26 de mayo del 2021, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **GFSS Américas Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 26 de mayo del 2021.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2021555230).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las quince horas con treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, se constituyó la sociedad **Servicios Agroexportadores Sociedad Anónima**, plazo noventa y nueve dios, y su capital es por aporte.—Tres Ríos, veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. German Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2021555233).

En proceso de liquidación en vía notarial de la compañía: **Rancho Barra BM Limitada**, que se ha tramitado ante esta notaría, la señora Melissa Virginia Mata Mejía, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de los bienes cuyo extracto se transcribe así: "en la cual se indica con detalle la forma en que será distribuido el haber social: A) Al cuotista Luis Alberto Mata Robles, portador de la cédula de identidad N° 1-537-035, propietario de cincuenta cuotas comunes y nominativas de 100 colones cada una, que representa el cien por ciento del capital social. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Notaría de la Lic. Gaudy G. Mora Retana, San José, Pavas, Rohmoser, Bufete Studio Jurídico.—2 de junio del 2021.—Lic. Gaudy G. Mora Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2021555234).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas de hoy protocolicé acuerdos de **Ginzel S. A.**, por los que se reforman cláusulas V y VIII de sus Estatutos.—San José, 24 de mayo del 2021.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2021555237).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas de hoy protocolicé acuerdos de **Quinta de los Llanos S. A.**, por la que se prorroga su plazo social por cincuenta años más y se hace la reforma de estatutos respectiva.—San José, 2 de junio del 2021.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2021555238).

Mediante escritura otorgada a las catorce horas de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Escarlata Criolla Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo.—San José, veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Bernal Chavarría Soley, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555242).

Por escritura N° 125 otorgada a las 10:30 horas del día 27 de mayo del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Roles y Soluciones Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2021555244).

Por escritura otorgada ante a mí a las 17 horas 30 minutos, del 01 de junio del 2021, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios nombra Presidente a Carmen Padilla García, cédula N° 1-0616-0641, Secretaria María Gabriela Gomar Padilla, cédula N° 1-1288-0696 y Tesorera Susana Gomar Padilla, cédula N° 1-1358-0530, en la sociedad de esta plaza **Angulema S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-165019.—San José, 01 de junio del 2021.—Lic. Mireya Padilla García, Notaria.—1 vez.—(IN2021555251).

Por escritura otorgada ante a mí, a las 08 horas, 30 minutos, del 01 de junio, 2021, la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios acuerda reformar la cláusula del domicilio de: **Unce D S S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-172210, del domicilio, lo será San José, Curridabat, Granadilla, Urbanización Quinta Guayabos,

un kilómetros trescientos metros al norte de Motores Británicos y, setenta y cinco metros al este de la entrada principal, Casa TRES-B, pudiendo abrir agencias o sucursales tanto dentro como fuera del país. Tel.: 8381 4862, avargas@grupodando.com.—San José, 01 de junio 2021.—Licda. Mireya Padilla García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021555253).

Ante esta notaría, el día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, se reformó la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cuatro**, en razón del cambio de la totalidad de la junta directiva y el fiscal, además del cambio de su domicilio en ahora en la ciudad de San José, Coronado. Presidente: Randall Alberto Villalobos Chinchilla.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Javier González Loría, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555254).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por: **Inversiones Ulate Alvarado S. A.**, por medio de la cual se acuerda nombrar liquidador de la sociedad.—San Ramón, Alajuela, treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Willy Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2021555259).

Por escritura ante mí, a las 08:00 horas del 02 de junio de 2021, se constituyó **Interracamo C. R. S. R. L.**.—San José, 02 de junio del dos mil 2021.—Lic. Geiner Molina Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555263).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría, de las 10:00 horas del 24 de mayo 2021, se constituyen la sociedades **Hielo El Invu S.A.**, y en escritura de las 08:00 del 01 de junio del 2021. La sociedad **Muebles Pérez S. A.**, y se nombran junta directiva y fiscal.—San José, 01 de junio del 2021.—Lic. Eric Vizcaino Dávila, Notario Público.—1 vez.—(IN2021555270).

Proceso de disolución y liquidación de la compañía **ASCODI Asesoría Comercial del Istmo Centroaméricano S. A.**, cédula jurídica número3-101-693790. En sede notaria. Extracto de estado final. Se comunica que el único haber de la compañía es el capital social inscrito en la suma de 50.000.00 colones exactos, divididos en 20 acciones comunes y nominativas de 2.500.00 colones cada una, por los cuales se adjudican íntegramente a favor de los dos únicos socios de la compañía. Según el artículo 216 del Código de Comercio, transcurridos 15 días hábiles desde la publicación sin oposición de terceros se tendrá por aprobado el Estado Final.—Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria Pública, San José.—1 vez.—(IN2021555272).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

"Señor Donoban Enrique Bonilla Solano, cédula de identidad N° 1-1606-274, por motivo de imposibilidad de notificación al domicilio, se le comunica que: de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 001870, del día 06 de diciembre del dos mil diecinueve, y con el objeto de recuperar la suma de ¢ 200.000,00 (doscientos mil colones), a favor del Estado, que corresponde a la suma pagada por la administración por concepto de deducible, a raíz del percance ocurrido con el vehículo oficial placas Nº PE 12-4502 el día 16 de julio del 2018.

De conformidad con lo supra indicado y al tenor de lo dispuesto en los numerales 150 y 210 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, se le solicita restituir la suma de dinero mencionada según corresponde y depositarla en la caja única del Estado. Cualquier consulta con la Licda. Rocío Cascante Meneses, Departamento Relaciones Laborales, M.O.P.T., teléfono N° 2523-2389.—Licda. Rocío Cascante Meneses, Órgano Director.—O.C. N° 4600050208.—Solicitud N° 018-2021.—(IN2021554918).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Auto de prevención

Ref: 30/2021/35144.—Salomón Selva Miranda, casado, cédula de identidad 900730253, en calidad de Apoderado Especial de Tivoli Cosméticos de Costa Rica S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-137368 de 27/08/2020.—Nro Registro:17726 Marca: **NEUTRODOR**. Clase:5

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:32:21 del 13 de mayo de 2021. Conoce este Registro la solicitud de cancelación presentada y a efecto de continuar con el trámite se previene al solicitante lo siguiente: 1) En virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a Derecho, al titular del signo distintivo que se pretende cancelar proceda el solicitante a publicar la resolución de traslado emitida por este Registro; que deberá realizar el solicitante en el diario oficial *La Gaceta* por tres veces consecutivas, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. II) Queda un original de la resolución del traslado en el expediente, a disposición de la parte promovente para que realice la publicación dicha en La Gaceta y proceda posteriormente a aportar a esta oficina, dentro del plazo de los siguientes seis meses (contados a partir de la notificación de esta resolución a la parte promovente), los documentos donde consten las tres publicaciones efectuadas en *La Gaceta*. Se advierte al promovente, con fundamento en el artículo 85 de la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que de incumplir con lo requerido en el plazo de caducidad expresado, se decretará el abandono de la solicitud. Notifíquese. 27/05/2021.—Salomón Selva Miranda, Gerente General.—(IN2021553955).

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Se hace saber a los posibles herederos, albacea, representantes legítimos o cualquier persona interesada en la sucesión de quien en vida fue; Rosa Fonseca Fonseca, portadora de la cédula de identidad número 5-0174-0776, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 26474; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar la sobreposición que presentan las fincas del Partido de Guanacaste matrículas 26474, 79154 y 161563. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 09:47 horas del 31 de julio de 2020, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma por resolución de las 14:24 horas del 31 de mayo de 2021, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *"La Gaceta"*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente Nº 2020-1668-RIM).—Curridabat, 31 de mayo de 2021.—Licenciada Patricia Rojas Carballo, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. Nº OC-21-0001.—Solicitud Nº 271549.—(IN2021555250).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Ambiente y Energía y Telecomunicaciones.—Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a las diez horas y quince minutos del veintiuno de mayo del dos mil veintiuno.

Se notifica por última vez, para llevar a cabo el procedimiento administrativo ordenado por la Dirección Ejecutiva del SINAC en oficio SINAC-DE-233, por haberlo así recomendado la

coordinación del Departamento de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos mediante oficio SINAC-SE-CUSBSE-530-2020, para dar su debido proceso a Luis Ángel Fonseca Alvarado, biólogo, quien ostentó la condición de regente de sitios de manejo de vida silvestre.

Resultando:

1º—Que en fecha 28 de agosto del 2017, el señor Fonseca Alvarado solicita renovación en el registro de regencias de vida silvestre. Visible en folios 08 y 17 del expediente administrativo.

2º—Que el 05 de setiembre del 2017 se certifica que el señor Fonseca Alvarado se inscribe en el registro de regencias, con vigencia del 05 de setiembre del 2017 hasta el 04 de setiembre del 2018. Visible en folio 18 del expediente administrativo.

3º—Que el 12 de agosto del 2019, se notifica por correo electrónico el oficio SINAC-SE-CUSBSE-370-2019, mediante el cual, con base en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 40548-MINAE, se le previene al señor Fonseca Alvarado que subsane la solicitud formal de trámite de renovación de la inscripción en el registro de regencias, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 40584-MINAE. Visible en folios 27, 28 y 29 del expediente administrativo.

4º—Que el 29 de agosto del 2019, se notifica por correo electrónico la resolución R-CUSBSE-SE-052-2019, en la que se resuelve excluir temporalmente al señor Fonseca Alvarado del registro de regencias de vida silvestre, hasta tanto no presente los requisitos completos para la renovación de la inscripción. Visible en folios del 30 al 36 del expediente administrativo.

5º—Que el 04 de setiembre del 2019, se notifica por correo electrónico al Colegio de Biólogos de Costa Rica el oficio SINAC-SE-CUSBSE-399-2019, en el que se comunica la exclusión del señor Fonseca Alvarado del libro de Regentes. Visible en folio 37 de expediente administrativo.

6º—Que mediante oficio SINAC-SE-CUSBSE-398-2019 se les comunica a los Directores de Manejo Forestal y Vida Silvestre y a los Enlaces de Vida Silvestre, que el señor Fonseca Alvarado fue excluido del libro de regentes. Visible en folio 39 del expediente administrativo.

7º—Que el 04 de setiembre del 2018, vencía la inscripción del registro de regencias del señor Fonseca Alvarado y presenta los documentos para la renovación de su inscripción en el libro de regentes hasta el 19 de julio del 2019.

8º—Que el señor Fonseca Alvarado, sin haber renovado su inscripción en el libro de regentes, refrenda informes de regencia con visitas al sitio de manejo en marzo del 2019, julio del 2019. Visible en folios 47 y 50 del expediente administrativo.

9º—Que, según oficio ACTo-DiR-VS-017-2019 consta la presentación de 3 informes de regencia firmados por el señor Fonseca Alvarado, cuando no se encontraba acreditado para ser regente. Visible en folios del 45 al 60 del expediente administrativo.

10.—Mediante oficio SINAC-DE-233, del 12 de febrero del 2021, se realiza nombramiento del Órgano Director, conformado por Yocelin Ríos Montero y Andrés Alvarado Ramírez. Visible en folio 082.

11.—Que el día 08 de marzo del 2021, se notificó la resolución de las diez horas y quince minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, notificación que se hizo a Reiner Fonseca Alvarado, hermano de Luis Ángel Fonseca Alvarado. En esta resolución se citó a Luis Ángel Fonseca Alvarado, a audiencia oral para el día 07 de abril del 2021, a las nueve de la mañana, en la sala de sesiones de la Secretaría Ejecutiva de Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Barrio Tournón, costado sur de la ULACIT.

12.—Que el día 07 de abril del 2021, no se llevó a cabo la audiencia debido a la inasistencia del señor Luis Ángel Fonseca Alvarado.

13.—Que el 11 de marzo del 2021 se recibe de parte del Colegio de Biólogos el oficio ADM-016-2021, en el que se indica dirección domiciliar del señor Luis Ángel Fonseca Alvarado.

14.—Que el día 28 de abril del 2021, se comisiona a la Oficina Subregional de Grecia para hacer la notificación en la dirección domiciliar facilitada por el Colegio de Biólogos.

15.—Que el 06 de mayo del 2021, la Oficina Subregional de Grecia informa que, tras varias gestiones, resultaron infructuosos los intentos de notificación, por no poder encontrar al investigado en la dirección domiciliar, ya que se encuentra en arrendamiento.

Considerando:

I.—Que, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, artículo 308 inciso 1) será de obligatorio cumplimiento para la Administración Pública la tramitación de un procedimiento administrativo ordinario, para aquellos casos en que el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

Este procedimiento se tramitará mediante una comparecencia oral y privada ante la Administración Pública, pudiendo comparecer en el acto las partes, sus representantes y abogados.

Se consideran violentados y son de aplicación, conforme a los hechos acusados que se dirán, la normativa que se cita a continuación: artículo 21 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

II.—Que este procedimiento se dirige contra Luis Ángel Fonseca Alvarado, portador de la cédula de identidad número 2-0364-0507, quien ha sido regente de sitios de manejo de vida silvestre.

III.—Que este proceso se origina debido a la solicitud expresa de la Dirección Ejecutiva del SINAC, de conformidad con el citado oficio SINAC-DE-233, siendo los hechos imputados los que se detallan a continuación:

> *"El Sr Luis Fonseca, es un profesional en ciencias biológicas, el cual estuvo inscrito en el libro de regentes del SINAC; sin embargo, a la fecha, no figura como tal; aun así, hay evidencia de que ha vendido fungiendo como regente de manejo de vida silvestre; poniendo en evidencia la falta de ejercicio legal de la profesión".*

IV.—Que la prueba con la que cuenta este órgano director consiste en un expediente administrativo de ochenta y dos folios aportado por la Dirección Ejecutiva del SINAC, el cual se encuentra disponible para ser copiado por el interesado en el momento que considere oportuno previa solicitud por escrito.

V.—Resulta procedente informar que el órgano director está conformado por Yocelin Ríos Montero y Andrés Alvarado Ramírez, localizables a los correos: yocelin.rios@sinac.go.cr y andres.alvarado@sinac.go.cr

VI.—Que según lo estipulado en los puntos 4.2.4 Audiencias y específicamente en el 4.2.4.1 Comparecencias ante Órganos Directores (Procedimiento Ordinario), de dicho protocolo, se señalan las condiciones y lineamientos que se deberán de seguir para atender las comparecencias orales y privadas que deban realizarse ante la Administración, de conformidad con el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en razón de ello por las particularidades del caso, y a solicitud de la parte investigada, el Órgano Director del procedimiento podrá valorar y tendrá la prerrogativa de tomar la decisión de realizar la audiencia de forma virtual, debiendo el Órgano Director en el acto de apertura, informar de tal posibilidad y el plazo que tiene la parte para pronunciarse.

VII.—Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre:

> *"El incumplimiento de las obligaciones del regente faculta al SINAC para excluir al regente del Registro de Regencias por un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la falta, previo procedimiento que garantice el debido proceso, así como a presentar las denuncias correspondientes, tanto penales y civiles, como al colegio profesional respectivo".*

VIII.—Que, de conformidad con el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, es procedente notificar por última vez y de conformidad con el artículo 241, inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por tres veces consecutivas. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR,
RESUELVE:

1º—Citar, por última vez y de conformidad con el artículo 241, inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por tres veces consecutivas, a comparecencia oral y privada al señor Luis Ángel Fonseca Alvarado, portador de la cédula de identidad número 2-0364-0507, quien ha sido regente de sitios de manejo de vida silvestre, como posible responsable de los hechos que se le atribuyen en el considerando tercero de esta resolución, puntualmente:

"El Sr Luis Fonseca, es un profesional en ciencias biológicas, el cual estuvo inscrito en el libro de regentes del SINAC; sin embargo, a la fecha, no figura como tal; aun así, hay evidencia de que ha vendido fungiendo como regente de manejo de vida silvestre; poniendo en evidencia la falta de ejercicio legal de la profesión".

A efectos de que manifieste sus argumentos y aporte todas las pruebas de descargo que respalden su defensa. Se le advierte a la parte, que la presentación previa de prueba deberá hacerse por escrito en la sede del órgano director, pudiendo aportar toda la prueba en la comparecencia. Después de la comparecencia no se recibirá ninguna otra prueba por disposición de ley.

La comparecencia se realizará el día 25 de junio del 2021, a las nueve de la mañana, en el Parque Ecológico, Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, de McDonald 400 metros al oeste, antiguo INBIO Parque.

Se le indica que deberá comparecer personalmente y podrá hacerse acompañar de un abogado si lo desea. No se permite la presencia de otras personas con fundamento en el artículo 310 de la Ley General de la Administración Pública por lo que la prueba testimonial ofrecida que desee llevar será evacuada ese mismo día en el orden y como disponga el Órgano Director y con participación de la parte que tendrá derecho a formular preguntas.

El expediente administrativo con toda la prueba consta de un tomo de ochenta y dos folios, disponible en el CUSBSE, con Henry Ramírez Molina, para que la parte pueda revisarlo y copiarlo si lo desea, previa cita.

2º—Se previene que, para la presentación de testigos, deberán informar con 5 días de previo a la realización de la audiencia por escrito, con los datos y correo electrónico del testigo, a este Órgano Director a fin de que en caso de que se realizara de forma virtual, proceder con el enlace respectivo. Así mismo se advierte que toda presentación de pruebas debe hacerse por escrito.

3º—Se le previene a la parte que en su primera actuación deberá señalar lugar para oír notificaciones, caso contrario las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas con el transcurso de 24 horas.

4º—Se le previene a la parte investigada que la ausencia a la comparecencia no impedirá que esta se lleve a cabo.

5º—La presente resolución tiene los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en los plazos de la Ley General de la Administración Pública, artículos 346 y 347. Los recursos deberán interponerse ante el Órgano Director.

6º—Notifíquese este primer acto en el Diario Oficial *La Gaceta* por tres veces consecutivas.

Órgano Director.—Andrés Alvarado Ramírez.—Yocelin Ríos Montero.—O. C. N° 4600046819.—Solicitud N° 270736.—(IN2021554589).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGIÓN DE DESARROLLO BRUNCA

Instituto de Desarrollo Rural.—Región de Desarrollo Brunca, a las siete horas y cincuenta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Se comunica a cualquier interesado que la Región de Desarrollo Brunca, se encuentra tramitando según el artículo 85, inciso c) de la Ley 9036, denominada: Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 41086-MAG), los siguientes casos: a) Expediente número REG-001-2021-OTPC-RDBR-MQ, dentro del cual el señor Pedro Medina Sábalos, documento de identidad número 8-0046-0570 y la señora Luz Marina Chaves García, documento de identidad número 5-0108-0745, interpusieron solicitud de regularización sobre el predio LCP-48/16, asentamiento Coto Sur, sector agroindustrial, ubicado en el distrito Corredor, cantón Corredores, provincia de Puntarenas, con un área de 605,00 m^2, según plano catastrado: 6-2120153-2019 y b) Expediente número REG-002-2021-OTPC-RDBR-MQ, dentro del cual el señor Miguel Ángel Venegas Rosales, documento de identidad número 6-0102-0435 y la señora Lidia González Altamirano, documento de identidad número 6-0104-0045, interpusieron solicitud de regularización sobre el predio GF-5-140, asentamiento Coto Sur, sector La Virgen, ubicado en el distrito Golfito, cantón Golfito, provincia de Puntarenas, con un área de 1.122,08 m^2, según plano catastrado: P-838210-1989. Ante lo cual, se pone en conocimiento que los expedientes descritos se encuentran en la Región de Desarrollo Brunca, del Instituto de Desarrollo Rural, ubicado contiguo al Grupo Q, en el distrito Daniel Flores, cantón Pérez Zeledón, provincia San José, país Costa Rica, por lo cual, se emplaza a los interesados para que dentro del término de quince días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se comuniquen con la Región de Desarrollo Brunca, para la respectiva revisión de los expedientes y así se atiendan oposiciones en caso de que las hubiere. Notifíquese.—Licda. Marianela Quirós Mora.—1 vez.—(IN2021554891).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 053-2021 y DAM GDUS N° 259-2021 se le notifica a Jendry Pamela Agüero Herrera, identificación N° 1-1203-0828 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental.—Ing. Kattia Jeannette Castro Hernández, Gestora.—(IN2021554196).

La Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 054-2021 y DAM GDUS N° 260-2021, se le notifica a Brian Murillo Alfonso, cédula residencia N° 11700123505, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2021554197).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 055-2021 y DAM GDUS N° 261-2021 se le notifica a 3-102-760507 Sociedad de Responsabilidad Limitada cédula jurídica 3-102-760504 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2021554199).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 052-2021 y DAM GDUS N| 258-2021 se le notifica a Sharon Virna Lewis Colville Identificación 7 0083 0760 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia

de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Kattia Castro Hernández..—(IN2021554203).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, notifica a La Casa del Azulejo y el Piso Cerámico Cédula Jurídica 3 101 091950 Propietario Registral, Señor Gerardo León Laurent Cédula 2 0282 0433 Representante, que ante la imposibilidad de notificarle a través de Correos de Costa Rica, debido a cambio de domicilio registrado en nuestro sistema, se procede a notificarle por publicación, de conformidad al artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública en este acto se le intima que debe cumplir con la obligación establecida en el Código Municipal artículo 84 inciso a) para la cual cuenta con 08 días hábiles, inciso b) para la cual cuenta con 15 días hábiles y inciso j) para la cual cuenta con 15 días hábiles, a falta de cumplir queda la municipalidad en capacidad de imponer multas, realizar las labores y el cobro respectivo. De conformidad al artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se le advierte que contra la presente resolución y de conformidad al artículo 171 del Código Municipal puede interponer los recursos de revocatoria contra la Gestión de Desarrollo Urbano y Social y el de apelación contra la Alcaldía Municipal. Esta publicación suple notificación conforme al artículo 241 y 242 LGAP, así dispuesto en el oficio DAM GDUS N° 395-2020. La presente podrá ser recurrida ante la suscrita dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación esto de acuerdo al numeral 171 del Código Municipal.—Kattia Jeannette Castro.—(IN2021554232).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Por desconocerse el domicilio de Jessica Murilo Varela, cédula N° 1-1163-0665, José Alberto Murillo Varela, cédula N° 1-0723-0958, Jairo Antonio Murillo Varela, cédula N° 1-0872-0136, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena a los propietarios de la finca 1-203160, para que en un plazo de 30 días hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Responsable: Julio César Ramos Chacón.—1 vez.—O. C. N° 44709.—Solicitud N° 271711.—(IN2021555075).

Por desconocerse el domicilio de los propietarios registrales indicados en el cuadro adjunto, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena a los propietarios de la finca 1-197533, para que en un plazo de 30 días hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.

Propietario	Cédula
COTO ROJAS SUCESIÓN DE HERMINIA	1-0041-0990
NIDIA VILLEGAS NÚÑEZ	1-0953-0020
LUIS ALFREDO CORDERO ORTIZ	3-0209-0803
CARLOS LUIS QUESADA GONZÁLEZ	3-0140-0106
MARIA DEL CARMEN ARIAS CAMPOS	4-0076-0368
MARIA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ ARIAS	1-0271-0180
JAIME ROBERT JIMÉNEZ	1-0523-0146
MARIETTA ROBERT JIMÉNEZ	1-0586-0418
ARTURO ROBERT JIMÉNEZ	1-0631-0448
ROBERT JIMÉNEZ IRÁN	00000000000000
APOLONIA CIGÜENZA ORANTES	9009507500
PANSEY GRACE DURAN UMAÑA	7-0055-0663
EMÉRITA ANDRELLA JIRÓN	155808238332
ISIDRO ALVARADO SOJO	3-0114-0395
LUIS BERNARDO VÍQUEZ ALVARADO	3-0230-0008
MARLEY CISNEROS CASTILLO	6-0159-0607
MARGARITA NÚÑEZ ANDRADE	3-0168-0272
MARITZA MORA MONGE	1-0451-0298
MAINOR JESÚS VINDAS DÍAZ	1-0696-0828
JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MURILLO	3-3333-3333
RUBÉN ARTURO SOLANO VILLALOBOS	2-0278-1484
MAYRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	1-0812-0511
CARMEN ZÚÑIGA ZÚÑIGA	1-0161-0510
JEFFRY MORALES LORIA	1-1032-0965
CRISTIAN CORDERO CHACÓN	3-0336-0517
LEÓNIDAS BALTODANO MACOTELO	5-0220-0587
KAROL SUSANA PORRAS MORA	1-1398-0476
JOSE LUIS RIVERA RÍOS	5-0294-0795
ENA AUXILIADORA RÍOS VÍCTOR	8-0054-0915
MANUEL ADOLFO UMAÑA OROZCO	1-1226-0939
ARIANNA DE LOS ÁNGELES UMAÑA OROZCO	1-1566-0745
JORGE ADRIÁN UMAÑA OROZCO	1-1902-0350
MARIA YAMILETH OROZCO PANIAGUA	1-0643-0958
ADOLFO UMAÑA NAVARRO	6-0161-0568
JUAN CARLOS SOLÍS RAMÍREZ	1-1176-0193
LIGIA RAMÍREZ ACUÑA	3-0166-0786
CARLOS LUIS SOLÍS DÍAZ	3-0127-0708
CARLOS VINICIO VEGA ROJAS	2-0455-0109
RAFAEL EMILIO VEGA ROJAS	1-0801-0114
LUIS MAURICIO VEGA ROJAS	1-1097-0912
CARLOS LUIS VEGA MONTERO	2-0232-0506
ALEJANDRA VANESSA MORA CARVAJAL	1-1639-0736
JOSE ÁNGEL MORA CORDERO	1-0718-0367

Julio César Ramos Chacón.—1 vez.—O. C. Nº 44709.—Solicitud Nº 271709.—(IN2021555076).

CITACIONES

AVISOS

En proceso de liquidación en vía notarial de la compañía **3-101-630948 S. A**, que se ha tramitado ante esta notaría, el señor José Pablo Queralt Camacho, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de los bienes cuyo extracto se transcribe así: Al socio, José Pablo Queralt Camacho, cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y siete-setecientos veintisiete, propietario de diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, que representa la totalidad del capital social, le corresponde la finca del partido de Heredia, matrícula folio Real número 171768-001 y 002, valorado en 17,511.208 colones, según informe pericial número 05-1717168-2021 U, emitido por el Ingeniero Edgar Arroyo Herrera, IC 12074. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Notaría de la Licenciada Kattia Alvarado Esquivel.—San José, Curridabat, 25 metros al noreste del Restaurante La Esquina del Ceviche, Edificio Luma, segundo piso. Teléfono: 83236467, 31 de mayo de 2021.—Licenciada Kattia Alvarado Esquivel.—1 vez.—(IN2021554820)